



Universidad Nacional Autónoma de México
Facultad de Derecho

Las condiciones de trabajo de las personas
migrantes en situación irregular en México:
víctimas de explotación laboral y trabajo forzado

Tesis que presenta:

Aimée Stuflesser Mendizábal

Para obtener el título de:

Licenciada en Derecho

Directora de tesis:

Dra. María Patricia Kurczyn Villalobos



Ciudad Universitaria, CDMX 2021



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO

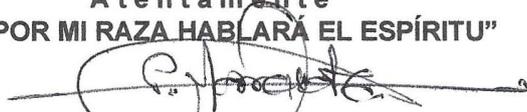
Cd. Universitaria, Cd. Mx., a 30 de abril de 2021

LIC. IVONNE RAMÍREZ WENCE
DIRECTORA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN ESCOLAR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
P R E S E N T E

Por este medio, me permito comunicar a usted que la alumna **AIMÉE STUFLESSER MENDIZÁBAL**, Número de Cuenta **416087842**, registrada en el Seminario de Derecho del Trabajo, según consta en el Registro de Inscripción de fecha 16 de marzo de 2021, suscrito por el Maestro Ricardo Rojas Arévalo, Secretario General de la Facultad de Derecho, para la elaboración del trabajo de Tesis Profesional denominado "Las condiciones de trabajo de las personas migrantes en situación irregular en México: víctimas de explotación laboral y trabajo forzado", bajo la asesoría como Directora de Tesis de la **DRA. MARÍA PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS**, Profesora de la Facultad de Derecho e Investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, así como Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel III, ha concluido la elaboración del mencionado trabajo.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8º fracción V del Reglamento de Seminarios, 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Nacional Autónoma de México, en atención a que el mencionado trabajo cumple los requisitos correspondientes, según lo ha informado por escrito la citada **DRA. MARÍA PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS**, se aprueba por parte de este Seminario la referida Tesis Profesional, lo que se expresa para el efecto de que se continúen los trámites que procedan y se le designe el Jurado que corresponda para la aplicación de su Examen Profesional.

"La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los siete meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad".

Atentamente
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

DR. PORFIRIO MARQUET GUERRERO
Director del Seminario

Agradecimientos

Este logro académico que he alcanzado el día de hoy no lo hubiera conseguido sin el apoyo, cariño y motivación que me han brindado mis seres queridxs, amigxs y profesores.

Quiero agradecer especialmente a mi mamá por haber sido mi guía y apoyo incondicional, por haberme animado a seguir con la tesis en los momentos de desesperación, hartazgo y desmotivación, por ser mi inspiración y enseñarme la importancia del compromiso y determinación.

A mi papo, por siempre estar ahí para mí, echarme porras y apoyarme en cada una de las decisiones que he tomado en mi vida, por darle color a mi vida, por sus consejos y cariño.

A mi hermano por ser mi cómplice y mi mejor amigo, por estar en cada una de mis metas y mis fracasos y por enseñarme que nunca nos tenemos que dar por vencidos.

A mi abuelita y abuelito, por siempre estar para mí, por escucharme y apoyarme incondicionalmente, por su amor y cariño.

A mi asesora de tesis, la Dra. Patricia Kurczyn, por su apoyo incondicional, su dedicación y motivación inigualable, por todas sus aportaciones a este trabajo y su paciencia y compromiso.

A esxs profesores que me hicieron amar el derecho, romper paradigmas y demostrarme que se pueden realizar grandes cambios sociales desde el ámbito jurídico.

A mis mejores amigxs, quienes siempre me han echado porras, me han motivado e inspirado y que sin importar la distancia siempre están ahí.

Índice

Introducción	1
I. Marco conceptual de los derechos humanos de las personas trabajadoras en situación migratoria irregular	6
1 Migración	7
1.1 Migración irregular	10
1.2 Grupo en situación de vulnerabilidad	12
1.3 Países de origen, tránsito y destino	13
2 Derechos Humanos	14
2.1 DESCA	17
2.1.1 Derecho al trabajo	20
2.1.2 Derechos humanos laborales	22
2.2 Derecho a la no discriminación	24
2.3 Derecho a un desarrollo holístico	27
3 Modalidades del delito de trata de personas	28
3.1 Trata de personas con fines de explotación laboral	30
3.2 Trata de personas con fines de trabajo forzado	32
II. Migración en México: antecedentes y evolución	35
1 Migración a partir de México independiente	36
2 México como gran receptor de solicitantes de asilo centroamericanos	39
3 México como país de tránsito y destino	43
4 Incremento y visibilidad de mujeres y NNA migrantes	47
5 Nueva tendencia: caravanas migrantes y menor protección estatal	52
III. Análisis del marco jurídico de la protección del derecho al trabajo para las personas migrantes	57
1 Instrumentos Internacionales	58
1.1 Declaración Universal de Derechos Humanos	59
1.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos	60
1.2.1 Protocolo de San Salvador	61
1.2.2 Comisión y Corte Interamericana de DDHH	63
1.2.3 Sentencias de la Corte IDH	65
1.2.4 Opinión Consultiva 18/2003	66
1.3 Convenios de la OIT	68
1.3.1 Convenio 029 y 105 de la OIT	69
1.3.1.1 Protocolo de Palermo	70
1.3.2 Convenio 111 de la OIT	71
1.3.3 Convenio 138 y 182 de la OIT	72
1.4 Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	74
2 Normativa Nacional	76
2.1 Constitución de los Estados Unidos Mexicanos	76
2.2 Leyes Nacionales	78
2.2.1 Ley Federal de Trabajo	78
2.2.2 Ley de Migración	81
2.2.3 Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas	82

2.2.4 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	84
IV. Las condiciones de trabajo de las personas migrantes en situación irregular en México: víctimas de explotación laboral y trabajo forzado	86
1 Análisis de las condiciones de trabajo de las personas migrantes en situación migratoria irregular	87
1.1 Principales actividades laborales realizadas por personas migrantes	90
1.1.1 Frontera Sur	90
1.1.2 Frontera Norte	93
1.2 Trabajo y los NNA migrantes	95
1.3 Trabajo y mujeres migrantes	97
2 La contribución de las personas trabajadoras migrantes en situación irregular	101
3 Análisis de las condiciones de trabajo de las personas migrantes en situación migratoria irregular	107
4 Víctimas de explotación laboral y trabajo forzado	113
Conclusiones	117
Fuentes de investigación	122

Índice de gráficas

Gráfica 1: Principales razones por las que las personas de Centroamérica decidieron inmigrar a México durante el 2017	87
Gráfica 2: Personas trabajadoras con TVTF entre el 2019 y 2020	99
Gráfica 3: Opinión que tuvo la población mexicana en el 2019 acerca de las personas inmigrantes que llegaron a México	102
Gráfica 4: Porcentaje de tres grandes grupos de edad (0-14, 15-59, 60+) dentro de la población mexicana entre los años 2015 y 2050	104
Gráfica 5: Volumen y porcentaje de población femenina y masculina entre los 15 y 29 años en el estado de Chiapas desde 1970 hasta el 2050	105
Gráfica 6: Porcentaje de personas mexicanas que emigraron a los Estados Unidos según edades entre los años 2014 y 2018	106
Gráfica 7: El trato que recibieron los NNA trabajadores migrantes en Chiapas durante el 2006	111

Glosario de abreviaturas

ACNUR: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

CADH: Convención Americana sobre Derechos Humanos

CEDAW: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

CEPAL: Comisión Económica para América Latina y el Caribe

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos

CNDH: Comisión Nacional de Derechos Humanos

COMAR: Comisión Mexicana de Atención a Refugiados

CONAPO: Consejo Nacional de Población

CONEVAL: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

DDHH: Derechos Humanos

DESCA: Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales

EEUU: Estados Unidos de América

EMif Sur: Encuesta sobre Migración de la Frontera Sur

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

INM: Instituto Nacional de Migración

LGBTTTIQA+: Lesbiana, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti, Intersexual, Queer, Asexual y más

LGPSEDMTP: Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas

NNA: Niños, niñas y adolescentes

OEA: Organización de los Estados Americanos

OIM: Organización Internacional de Migración

OIT: Organización Internacional del Trabajo

ONU: Organización de las Naciones Unidas

OREMI: Observatorio Regional de Migración

PIB: Producto Interno Bruto

PIDESC: Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación

TVTF: Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo

UPM: Unidad de Política Migratoria

Introducción

La migración es un fenómeno que ha existido desde tiempos inmemorables, el tránsito de los seres humanos de un lugar a otro no es un tema nuevo y las cifras de migrantes a nivel mundial aumentan a medida que los problemas sociales, económicos y políticos se multiplican y las personas no tienen otra posibilidad más que el emigrar de sus países de origen.

La Organización de las Naciones Unidas estimó que para el 2019 la cifra de migrantes a nivel mundial alcanzó los 272 millones, un incremento de 51 millones de migrantes desde el 2010.¹ En nuestro país la inmigración es una realidad latente y más aún la inmigración irregular, la cual no va a cesar nunca debido a varios aspectos; el primero de ellos es el factor geográfico: México se encuentra situado entre una de las potencias mundiales más grandes del mundo (Estados Unidos) y los países del centro y sur de América. Debido a ello somos el país de paso para las personas migrantes que quieren alcanzar “el sueño americano”. Otro factor es la problemática económica y social que se vive en los países de origen de las personas migrantes, la cual las obliga a buscar mejores oportunidades de vida en distintos países, entre ellos México y, por último, se encuentra el aspecto político: debido a las políticas migratorias estadounidenses cada vez más restrictivas, las personas migrantes que llegan a nuestro país deciden quedarse en México convirtiéndolo en su país de destino.

Por lo tanto, en México el tema de la inmigración se puede observar desde dos aristas: la inmigración que llega al país con la intención de atravesarlo para alcanzar territorio estadounidense y la inmigración que decide inmigrar a nuestro país para asentarse en él.

Aunque no existan datos exactos de la cantidad de personas migrantes en situación irregular que llegan a territorio mexicano ya sea de forma temporal o con la intención de quedarse, el Instituto Nacional de Migración (INM) señala que el flujo de personas migrantes irregulares superó de enero a junio de 2019 en un 232% al flujo

¹ Department of Economic and Social Affairs, United Nations, *The number of international migrants reaches 272 million, continuing an upward trend in all world regions, says UN*, 2019, <https://www.un.org/development/desa/en/news/population/international-migrant-stock-2019.html>, Fecha de consulta: 11 de febrero de 2021.

² Excélsior, *Migración ya supera con 232% a 2018; enero-junio 2019*, México, 2019, pág.1 <https://www.excelsior.com.mx/nacional/migracion-ya-supera-con-232-a-2018-enero-junio->

migratorio de enero a junio del 2018, dando un total de 460 mil casos en solamente seis meses.²

Las personas migrantes que entran a nuestro territorio ya sea por un periodo de tiempo reducido mientras intentan llegar a los Estados Unidos o aquellas que tienen la intención de asentarse en territorio mexicano comienzan con la búsqueda de un trabajo para poder sobrevivir. No existe un registro oficial del porcentaje y las actividades laborales a las que se dedican las personas migrantes irregulares en México, pero existen noticias y estudios de campo que señalan que las actividades realizadas con más frecuencia por las personas migrantes son los trabajos en el sector agrícola³, principalmente en las plantaciones de caña de azúcar y café en el norte y sur de nuestro país⁴, trabajos en el sector de construcción como albañiles y en el sector comercial en pequeñas tiendas como tortillerías y panaderías.⁵

Existen también datos de mujeres migrantes en situación irregular que se enfocan al trabajo doméstico y al trabajo en maquiladoras en el norte del país⁶, así como la existencia de niñas, niños y adolescentes migrantes que realizan trabajo en los campos de cultivo⁷ y que son “empleados” para la venta de golosinas fuera de bares y restaurantes.

Al ser la población migrante irregular un grupo en situación de vulnerabilidad, con una gran desventaja económica y social y con la necesidad de quedarse en el país de destino debido a varios factores como la inseguridad y desigualdad que se vive en su país de origen, la gran mayoría de las personas empleadoras son conscientes de dicha necesidad y se aprovechan de su mano de obra.

² Excélsior, *Migración ya supera con 232% a 2018; enero-junio 2019*, México, 2019, pág.1 <https://www.excelsior.com.mx/nacional/migracion-ya-supera-con-232-a-2018-enero-junio-2019/1321779>, Fecha de consulta: 5 de octubre de 2020.

³ González, Roxana, *Acusan abuso laboral hacia los migrantes en frontera sur*, El Sol de México, México marzo 2020, pág. 1 <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/politica/acusan-abuso-laboral-hacia-los-migrantes-en-frontera-sur-5018947.html>, Fecha de consulta: 5 de octubre de 2020.

⁴ Martínez Velazco, Martín, *Inmigrantes laborales y flujo en tránsito en la Frontera Sur de México: dos manifestaciones del proceso y una política migratoria*, Revista mexicana de ciencias políticas y sociales, México, abril 2014, pág. 271.

⁵ Periódico Cubano, *Migrantes cubanos son explotados laboralmente en México*, Cubano, Cuba, 2019, pág. 1 <https://www.periodicocubano.com/migrantes-cubanos-son-explotados-laboralmente-en-mexico/>, Fecha de consulta: 7 de octubre de 2020.

⁶ OIM, *Ser-Migrante*, OIM, México, 2019, pág. 29.

⁷ Nájjar, Alberto, *El infierno de los niños migrantes en la frontera sur de México*, BBC, México junio 2013, pág. 1. https://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/06/130610_infierno_ninos_migrantes_mexico_frontera_sur_chiapas_an, Fecha de consulta: 8 de octubre de 2020.

Las personas migrantes en situación irregular se ven sumergidas en jornadas de trabajo interminables, pagas inferiores al salario mínimo, espacios laborales insalubres y peligrosos, no se les proporcionan las prestaciones sociales mínimas y muchas veces son maltratadas y se les amenaza con la idea de entregarlos a los agentes de migración por su condición migratoria irregular para que sean deportados a sus países de origen.

Esta realidad demuestra claramente que las condiciones de trabajo previstas tanto por la legislación nacional como por el marco jurídico internacional no son respetadas y que la mayoría de las veces estas personas son víctimas de trata de personas en sus modalidades de trabajo forzoso y explotación laboral, violando con ello sus derechos humanos, principalmente el derecho humano al trabajo y todos los demás derechos humanos vinculados bajo los principios de interdependencia e indivisibilidad, como los derechos humanos laborales, el derecho al desarrollo holístico y el derecho a la no discriminación.

En la elaboración de esta tesis se emplearon diferentes métodos de investigación con la finalidad de abordar cada uno de los temas derivados de esta problemática. Se empleó el método deductivo en todo el trabajo de investigación para establecer el orden y contenido de los capítulos; primero en el marco conceptual con la finalidad de explicar los temas que se abordaron, se comenzó desde lo más general y se finalizó aclarando lo más específico. Después del marco conceptual se destacaron aspectos más particulares como los antecedentes históricos, así como el análisis particular del marco jurídico internacional y nacional que protege el derecho humano al trabajo en nuestro país y se finalizó con el uso de ese método para el estudio de las condiciones de trabajo de las personas migrantes irregulares y la violación a sus derechos humanos a partir del análisis normativo que se realizó previamente.

El método histórico se utilizó en el capítulo de antecedentes históricos con el cual se investigaron y elucidaron los hechos del pasado que han conllevado a la migración como se conoce hoy en día, se destacaron los aspectos generales del desarrollo de la migración a México a partir de su independencia, el incremento de la migración centroamericana debido a las solicitudes de asilo, se demostró el aumento y visibilidad de mujeres y NNA migrantes y las nuevas tendencias de la migración irregular. Por último, el método exegético se empleó durante el capítulo tercero con el cual se analizó de una forma integral el conjunto de normas del marco jurídico

tanto nacional como internacional que protegen y garantizan el derecho humano al trabajo y los derechos humanos laborales de las personas trabajadoras migrantes en nuestro país.

Asimismo, el trabajo de investigación se sustentó en dos teorías, la del garantismo y la de los derechos humanos debido a que ambas tienen como finalidad preservar la dignidad humana de las personas a través de la protección, promoción, respeto y garantía de los derechos humanos, derechos que según estas dos teorías deben gozar todas las personas sin importar las características individuales como la nacionalidad y condición migratoria.

La importancia de este trabajo de investigación radica en que se analizó un tema trascendental y actual sobre la situación que viven las personas trabajadoras migrantes en situación irregular en México. Durante los últimos años el porcentaje de las personas que han emigrado de sus países de origen ha ido en aumento, la población centroamericana se ha visto en la necesidad de emigrar por la desigualdad económica, política y social que se vive en sus países. Como se mencionó anteriormente, México no es solo un país de tránsito, sino que también es un país destino y las personas migrantes llegan con la intención de establecerse y de buscar trabajo para poder subsistir.

La explotación laboral y el trabajo forzado son delitos que en los últimos años han ido incrementado. Las personas empleadoras se aprovechan de la condición irregular de las personas migrantes, las propias autoridades prefieren ignorar la situación antes que cumplir con sus obligaciones de garantizar y proteger los derechos humanos de todas las personas en territorio nacional y la mayoría de las veces las propias personas trabajadoras no saben que están siendo víctimas de trata de personas.

Además, las personas trabajadoras migrantes en situación irregular se encuentran en un contexto de vulnerabilidad, ya que al estar sometidas en una relación de supra subordinación en donde las personas empleadoras abusan de su posición de poder imponiéndoles jornadas extremas de trabajo, una paga mínima o ningún salario, trabajos en espacios insalubres, ninguna prestación a la seguridad social y amenazas por su condición migratoria irregular, se encuentran en un contexto de discriminación, viviendo una desventaja para ejercer sus derechos y libertades.

En México, las condiciones de trabajo que se les brinda a las personas trabajadoras migrantes en situación irregular no se adecuan a lo establecido tanto en nuestras

leyes nacionales como en instrumentos jurídicos internacionales, teniendo como consecuencia que a dichas personas trabajadoras migrantes se les violen sus derechos humanos laborales y que en varias ocasiones sean víctimas de trata de personas en las modalidades de explotación laboral y trabajo forzado.

CAPÍTULO I

Marco conceptual de los derechos humanos de las personas trabajadoras en situación migratoria irregular

1. Migración 1.1 Migración irregular 1.2 Grupo en situación de vulnerabilidad 1.3 Países de origen, tránsito y destino 2. Derechos Humanos 2.1 DESCA 2.1.1 Derecho al trabajo 2.1.2 Derechos humanos laborales 2.2 Derecho a la no discriminación 2.3 Derecho a un desarrollo holístico 3. Modalidades del delito de trata de personas 3.1 Trata de personas con fines de explotación laboral 3.2 Trata de personas con fines de trabajo forzado.

El fenómeno migratorio ha venido a transformar las nociones de territorialidad y soberanía. El derecho al libre tránsito de todas las personas se encuentra en conflicto con las nociones nacionales que han regido a lo largo de la historia del derecho migratorio, esto ha fomentado la implementación de políticas públicas restrictivas hacia la población migrante. La existencia de dichas políticas en vez de impedir el desplazamiento de las personas hacia otros territorios, ha empeorado la condición de las personas migrantes, colocándolas en situaciones peligrosas e *invisibilizándolas*⁸ aún más del resto de la sociedad debido a que para no ser detenidas y deportadas utilizan métodos y toman rutas aún más peligrosas y ocultas para pasar desapercibidas frente a las autoridades y la sociedad mexicana.⁹

Una de estas realidades adversas en las que viven las personas migrantes es dentro del ámbito laboral, donde sus derechos humanos como el derecho a un trabajo digno y los derechos laborales se ven violentados y muchas veces estas personas trabajadoras son víctimas de explotación laboral y trabajo forzado.

La terminología en la materia de migración es esencial para una mejor comprensión y análisis del tema, es por ello que empleando el método deductivo durante este capítulo se explican las definiciones de los principales términos que se utilizan a largo de la investigación, comenzando por la terminología general para así desarrollar los conceptos más comunes.

⁸ Proviene de "invisibilización": El término no existe en el diccionario, pero se usa cada vez con más frecuencia para explicar una situación que nadie ve o que nadie quisiera ver cuando en realidad es algo sobresaliente y de urgente atención.

⁹ Cfr. Aguerre, Lucía A., *El fenómeno migratorio y su de la noción, relación con la crisis moderna de Ciudadanía: análisis de tres propuestas*, Universidad de Buenos Aires, Argentina, 2010, p. 25, disponible en: <https://www.teseopress.com/elfenomenomigratorio/wp-content/uploads/sites/314/2016/06/El-fen%C3%B3meno-migratorio-y-su-relaci%C3%B3n-con-la-crisis-de-la-noci%C3%B3n-moderna-de-ciudadan%C3%ADa-1466773708.pdf>, fecha de consulta: 26 de octubre de 2020.

En primer lugar, se define el término de migración para poder explicar más concretamente lo que se entiende por migración irregular, grupo en situación de vulnerabilidad y los países de origen, tránsito y destino. Asimismo, se aborda el término general de derechos humanos del cuál se desprenden los DESCAs, el derecho al trabajo, los derechos humanos laborales, el derecho a la no discriminación y el derecho a un desarrollo holístico. Para finalizar se precisa el concepto de la trata de personas, en específico las modalidades de explotación laboral y trabajo forzoso.

1. Migración

Hay muchas descripciones y maneras de abordar este fenómeno y no existe una definición universal de migración. Desde su raíz etimológica la palabra migración proviene del latín *migratio* que significa *acción de migrar* y sus componentes léxicos son *migrare* que indica la idea de *cambiar de residencia* o *move*¹⁰ más el sufijo *-ción* que representa una acción o efecto. Por lo tanto, la migración es la acción o el efecto de cambiar de residencia.

La Organización Internacional de Migración (OIM), la cual es la única organización intergubernamental mundial dedicada a asegurarse de la gestión ordenada y humana de la migración, así como de la cooperación internacional sobre las cuestiones migratorias, define a la migración como:

*Movimiento de población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo que abarca todo movimiento de personas sea cual fuere su tamaño, su composición o sus causas; incluye migración de refugiados, personas desplazadas, personas desarraigadas, migrantes económicos.*¹¹

Esta definición tiene como objetivo aclarar que el único elemento necesario para que se configure el fenómeno migratorio es la existencia de un movimiento de la persona o del grupo de personas de un territorio a otro, sin tomar en cuenta las causas, composición o tipos de migración.

¹⁰ Diccionario etimológico, *Migración*, Etimologías, Chile, 2001, p.1, disponible en: <http://etimologias.dechile.net>, fecha de consulta: 26 de octubre de 2020.

¹¹ OIM, *Glosario sobre migración*, OIM, Suiza, 2006, p. 37, Disponible en: https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_7_sp.pdf, fecha de consulta: 26 de octubre de 2020.

Dentro de la doctrina ha habido varios esfuerzos por definir la migración. Una de estas definiciones es la de Cristina Blanco, quien menciona que la migración o migraciones son:

*Los movimientos que supongan para un determinado sujeto o grupo de sujetos, un cambio de entorno político, administrativo, social y/o cultural relativamente duradero; o, cualquier cambio permanente de residencia que implique la interrupción de actividades en un lugar y su reorganización en otro.*¹²

Es importante señalar que esta definición enfatiza la importancia de que exista una transformación en la esfera tanto cultural, social, política como administrativa de la persona migrante debido al nuevo espacio geográfico en donde se encuentra y en el cual se quedará por un periodo relativamente duradero.

Por otra parte, Pieter Kok explica que definir la migración es una actividad muy controversial y un ejercicio difícil. Para este autor la migración es definida como el *cruce de la frontera de una unidad especial predefinida por una o más personas y que involucra un cambio de residencia.*¹³ A partir de esta definición Kok hace énfasis en que la migración requiere no solamente el movimiento de las personas de un punto a otro, sino que también involucra la idea del cambio de residencia de la persona migrante, por lo que incorpora un enfoque político administrativo.

Aristide Zolberg no da una definición como tal de la migración, pero sí menciona que las migraciones son el reflejo del mundo; ellas aparecen a partir de las distintas dinámicas políticas, sociales y culturales que existen en los diversos países e impulsan a cambios culturales y económicos alrededor de todo el planeta.¹⁴

En el contexto nacional, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el cual se encarga de realizar las estadísticas en todo el territorio nacional menciona que:

¹² Blanco, Cristina, "Las Migraciones Contemporáneas", *Revista de Sociología*, España, 2001, vol.65, p. 191, disponible en: <https://papers.uab.cat/article/view/v65-samper/pdf-es>, fecha de consulta: 23 de octubre de 2020.

¹³ Traducción propia a partir de Kok, Pieter, "The definition of migration and its application: making sense of recent South African census and survey data", *Southern African Journal of Demography*, South Africa, 7(1), 1999, p.19, disponible en: https://www.researchgate.net/publication/235907755_Kok_P_1999_The_definition_of_migration_and_its_application_Making_sense_of_recent_South_African_census_and_survey_data_Southern_African_Journal_of_Demography_7119-30, fecha de consulta: 23 de octubre de 2020

¹⁴ Traducción propia a partir de Mazella, Sylvie, *Sociologie des Migrations*, Que sais-je?, Paris, 2014, p. 3.

*La migración es el cambio de residencia de una o varias personas de manera temporal o definitiva, generalmente con la intención de mejorar su situación económica, así como su desarrollo personal y familiar.*¹⁵

La definición que nos otorga el INEGI es interesante ya que no solamente deja en claro que debe de haber un cambio de residencia de la persona en cuestión para que se pueda hablar de migración, sino que también menciona algunas de las causas por las que se decide emigrar. Es importante resaltar que las causas que enlista la definición del INEGI no son las únicas por las que las personas deciden emigrar y que es importante tomar en cuenta todos los motivos que conllevan a la migración de una o varias personas.

El Consejo Nacional de Población (CONAPO) de nuestro país también maneja un concepto de migración, el cual es el siguiente:

*Desplazamiento de personas que cambian su residencia habitual desde una unidad político-administrativa hacia otra dentro de un mismo país, o que se mudan de un país a otro, en un periodo determinado.*¹⁶

Esta instancia gubernamental encuadra los elementos político-administrativos en su definición e indica que es importante la existencia de un desplazamiento y el cambio de residencia habitual y aunque no nos menciona las causas de la migración sí nos señala que existen distintos tipos de migración.

Con base en las definiciones anteriormente mencionadas queda claro que la migración puede ser abordada desde distintas perspectivas y/o visiones como las etimológicas, sociológicas, políticas, administrativas o hasta económicas y que no existe una sola definición de este fenómeno mundial.

Para efectos de este trabajo de investigación se toman algunos de los elementos mencionados en la definición proporcionada por el glosario de la OIM y se considera a la migración como aquel movimiento de población de un lugar específico al territorio de otro Estado sin importar el tamaño, la composición o las causas que dieron origen a tal migración. No incluiremos los movimientos que se dan dentro del mismo Estado (migración interna) ya que este trabajo está enfocado únicamente en la migración que se genera entre fronteras internacionales.

¹⁵ INEGI, *Migración*, INEGI, México, p.1, disponible en: <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/migracion.aspx?tema=P>, fecha de consulta: 23 de octubre de 2020.

¹⁶ CONAPO, *Glosario*, Conapo, México, p. 1, disponible en: http://www.conapo.gob.mx/en/CONAPO/Glosario_Migracion_Interna?page=3, fecha de consulta: 24 de octubre de 2020.

1.1 Migración irregular

Es importante señalar que en este trabajo de investigación se utiliza el término “irregular” y no el de “ilegal”, ya que el segundo tiene una connotación de criminalización y estigmatización hacia la población migrante, lo cual se quiere evitar por completo en este trabajo. El término “ilegal” ha sido definido por el diccionario de la Real Academia Española como *algo que es contrario a la ley*,¹⁷ por lo tanto, son los actos plasmados en la distinta normativa nacional e internacional los que pueden ser considerados como actos ilegales, pero no las personas como tal. De igual manera, decir que la migración irregular debería ser considerada como migración ilegal impide que se analicen las circunstancias de cada migrante en particular, dejando de evaluar sus antecedentes personales, las causas que dieron origen a su necesidad de emigrar y los motivos de su irregularidad.¹⁸

El Glosario sobre Migración de la Organización Internacional para las Migraciones utiliza el término de migración irregular como:

*Personas que se desplazan al margen de las normas de los Estados de envío, de tránsito o receptor [...] Es decir que el migrante no tiene la autorización necesaria ni los documentos requeridos por las autoridades de inmigración para ingresar, residir o trabajar en determinado país. Desde el punto de vista de los países de envío la irregularidad se observa en los casos en que la persona atraviesa una frontera internacional sin documentos de viaje o pasaporte válido o no cumple con los requisitos administrativos exigidos para salir del país [...]*¹⁹

Esta definición se centra en la falta de autorización o documentación de los extranjeros para el ingreso o estancia en un país diferente al país de origen, incumpliendo así los requisitos administrativos del país al cual se pretende ingresar. El término de migración irregular también se ha ido integrando en varios tratados y convenciones internacionales con la finalidad de eliminar la idea de ilegalidad y criminalidad de los migrantes.

La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de 1990, señala en el artículo 5), inciso b) que los trabajadores migratorios en situación irregular son aquellos que *no*

¹⁷ RAE, *Ilegal*, España, 2020, p.1, disponible en: <https://dle.rae.es/ilegal>, fecha de consulta: 24 de octubre de 2020.

¹⁸ Cfr. Ortega Velázquez, Elisa, “Los niños migrantes irregulares y sus derechos Humanos en la práctica europea y americana: Entre el control y la protección”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, nueva serie, año XLVIII, núm. 142 IJ, enero-abril de 2015, p. 191, disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v48n142/v48n142a6.pdf>, fecha de consulta: 24 de octubre de 2020.

¹⁹ Op.Cit., OIM, Glosario sobre Migración, p. 43.

*han sido autorizados a ingresar, a permanecer y a ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo de conformidad con las leyes de ese Estado*²⁰. Esto hace referencia a que los migrantes irregulares no tienen una autorización administrativa de encontrarse en el país de destino, pero no significa que sean personas ilegales dentro del territorio nacional.

En el año de 1990, se celebró en Bangkok el Simposio Internacional sobre Migración con el tema de cooperación regional en materia de migración irregular/indocumentada, en el cual los expertos recomendaron la utilización del término migración irregular explicando que la irregularidad de los migrantes puede cometerse por el migrante o en contra del migrante en diferentes etapas de su viaje, ya sea en la salida, tránsito, entrada o regreso a su país de origen.

En el marco jurídico nacional la Ley de Migración no define la irregularidad como tal, pero sí la situación migratoria irregular. La situación migratoria se refiere a la *hipótesis jurídica en la que se ubica un extranjero en función del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones migratorias para su internación en el país*; si no se cumple con dichas disposiciones entonces se dice que la situación migratoria de la persona migrante es irregular y por ende está llevando a cabo una migración irregular.

Derivado de lo anterior, la definición de una persona migrante irregular o migración irregular se ocupará durante este trabajo de investigación para referirse a las personas extranjeras, ya sean niñas, niños, adolescentes o adultas que entraron al país y/o se encuentren sin ningún tipo de documento que acredite su residencia habitual o permanente en nuestro país.

Teniendo limitado el término de migración irregular y lo que implica ser una persona migrante en situación irregular es necesario aclarar que a estas personas se les han vulnerado sus derechos humanos debido a sus características particulares, colocándolos en una situación de desventaja frente a las personas nacionales del país de origen, tránsito y destino, por lo que son considerados como un *grupo en situación de vulnerabilidad*.

²⁰ Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, 18 de diciembre de 1990, artículo 5, inciso b), disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cmw.aspx>, fecha de consulta: 24 de octubre de 2020.

1.2 Grupo en situación de vulnerabilidad

El concepto de vulnerabilidad ha sido definido desde ámbitos muy diversos pero lo que todas estas definiciones tienen en común es la relación que existe con algún tipo de amenaza, ya sea física, social, económica, ambiental o política.²¹ En el caso específico de los derechos humanos, la vulnerabilidad se refiere a *las características de una persona o grupo y su situación, que influyen en su capacidad de anticipar, lidiar, resistir y recuperarse del impacto de una amenaza.*²²

El Dr. Jorge Carmona menciona que el término de grupo en situación de vulnerabilidad se ha ido acuñando para hacer referencia e indicar:

*Un estado o circunstancia desfavorable de desventaja o carencia en el que se encuentran personas pertenecientes a un grupo identificable, una categoría social determinada respecto al grado de la satisfacción de sus necesidades específicas y el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales [...].*²³

En este sentido se comprende que existen sectores de la sociedad que por tener condiciones o características específicas son más vulnerables a que la misma sociedad y el Estado no respeten y no garanticen sus derechos humanos.

Eduardo Aguirre explica que estas características pueden depender de factores internos o de factores externos. Los factores internos son aquellas características propias de la persona como por ejemplo la edad, el estado de salud, algún tipo de discapacidad, entre otras. Por otro lado, los factores externos son aquellos que dependen del contexto social como la situación económica, la falta de empleo o la falta de implementación de políticas públicas.²⁴

²¹ Cfr. Alwang, et al., "Vulnerability: a view from different disciplines", *Social Protection Discussion Paper Series*, Estados Unidos, núm. 0115, 2001, p. 4, disponible en: https://www.researchgate.net/publication/248360266_Vulnerability_as_Viewed_from_Different_Disciplines, fecha de consulta: 25 de octubre de 2020.

²² Ruis Rivera, Naxhelli, "La definición y mediación de la vulnerabilidad social. Un enfoque normativo", *Boletín del Instituto de Geografía*, México, Número 77, 2012, p. 64, disponible en: <http://www.investigacionesgeograficas.unam.mx/index.php/rig/article/view/31016/28727>, fecha de consulta: 25 de octubre de 2020.

²³ Carmona Tinoco, Jorge Ulises, "Panorama y propuestas sobre la aplicabilidad de los derechos fundamentales de los grupos en situación vulnerable", *Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional III*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, p. 193, Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/94/1.pdf>, fecha de consulta: 25 de octubre de 2020.

²⁴ Cfr. San Miguel Aguirre, Eduardo, "La vigencia de los derechos humanos en las personas de edad", *Gaceta 119*, México, año X, número 119, 2000, p. 77, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Gacetas/119.pdf>, fecha de consulta: 26 de octubre de 2020.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) señala la importancia que existe en identificar dichas características y condiciones que ponen en riesgo a que a ciertas personas se les limiten o violen más sus derechos humanos con el objetivo de evitar y sancionar todos aquellos actos de discriminación que afecten el desarrollo pleno de este grupo de personas.²⁵

En el marco jurídico nacional, la Ley General de Desarrollo Social, la cual tiene como finalidad asegurar el acceso a toda la población al desarrollo social, define en su artículo quinto a los grupos en situación de vulnerabilidad, al mencionar que son:

Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar.

A partir de esta definición se vuelve a hacer énfasis en los factores externos e internos que influyen en un grupo de personas para que pueda ser considerado un grupo en situación de vulnerabilidad y además señala la obligación del gobierno de atender estos casos en específico.

Durante este trabajo, las personas migrantes en situación irregular serán consideradas como un grupo en situación de vulnerabilidad debido a sus características específicas (la nacionalidad y la condición de irregular) y por el contexto tanto cultural como social en el que se encuentran en el país de origen, tránsito y destino. Es por ello que antes de pasar al análisis de los derechos humanos, es fundamental aclarar la diferencia entre los países desde donde las personas migrantes emprendieron su camino, los países que atravesaron y el país al cual llegaron y en el que decidieron asentarse.

1.3 Países de origen, tránsito y destino

Este trabajo de investigación, como antes se menciona, se enfoca en la migración internacional, refiriéndonos a la migración que se origina entre dos o varios países y no de la migración interna, la cual se da dentro del mismo territorio nacional. Esto

²⁵ Cfr. Espinosa, Diana Lara, *Grupos en situación de vulnerabilidad*, CNDH, México, 2013, p. 31, disponible en: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CTDH_GruposVulnerabilidad1aReimpr.pdf, fecha de consulta: 26 de octubre de 2020.

debido a que nos enfocaremos en migrantes de países en vías de desarrollo, cuyo objetivo es llegar a otros países más desarrollados y así mejorar su calidad de vida. Durante el trayecto de cualquier migrante, este va a cruzar mínimo dos fronteras internacionales: la frontera del país de origen y la del país de destino. Algunas veces, cuando el país de destino no se encuentra colindando con el país de residencia habitual, el migrante tendrá que cruzar uno o más países para llegar al país de destino, los cuales son llamados países de tránsito.

En el Glosario de Migración publicado por la OIM se proporcionan las definiciones tanto de los países de origen, tránsito como de destino. Un país de origen es *un país del cual procede un migrante o flujos migratorios*²⁶. A su vez, un país de tránsito es un *país a través del cual pasa la persona o el grupo migratorio hacia su destino*²⁷ y un país de destino es aquel país *al que se dirigen los flujos migratorios*²⁸. Es importante señalar que los términos de países de origen, tránsito y destino se utiliza principalmente cuando se habla de la migración irregular, aunque también puede utilizarse cuando se menciona la migración regular.

Durante el trayecto del país de origen al país de destino, las personas migrantes ya sea con situación migratoria regular o irregular son sujetos de derechos humanos, los cuales deben de ser respetados, promovidos, protegidos y garantizados en todo momento.

2. Derechos humanos

Los derechos humanos han sido definidos a lo largo de la historia desde muchas visiones sociológicas, jurídicas, políticas y a partir de diferentes corrientes como la naturalista y la positivista.

La Dra. Patricia Kurczyn señala que *los derechos humanos en realidad son la esencia del derecho y que existen por el solo hecho de la existencia del individuo*²⁹,

²⁶ OIM, *Términos fundamentales sobre la migración*, OIM, Suiza, 2020, p. 1, disponible en: <https://www.iom.int/es/terminos-fundamentales-sobre-migracion>, fecha de consulta: 26 de octubre de 2020.

²⁷ Ídem.

²⁸ Ídem.

²⁹ Kurczyn Villalobos, Patricia, "Apuntes sobre los derechos humanos en el ámbito laboral. Los derechos sociales, Derechos humanos en el trabajo y la seguridad social", *Derechos humanos en el trabajo y la seguridad social. Liber Amicorum: en homenaje al doctor Jorge Capizo*, UNAM- Instituto de investigaciones Jurídicas, México, 2014, p. 74, disponible en:

al cual se le debe de contemplar en su dimensión tanto individual como social y el contexto social, jurídico y político en el que se desarrolla.

De igual manera, el doctor Jorge Carpizo indica que las definiciones de los derechos humanos son infinitas, *muchas enfatizan que son aquellos que la persona posee por su propia naturaleza y dignidad, son aquellos que le son inherentes y no son una concesión de la comunidad política.*³⁰ Asimismo, este autor señala que los principios de dignidad, libertad e igualdad humana exigen que los derechos humanos sean reconocidos por los Estados, por lo que deben de ser positivizados en el orden jurídico nacional e internacional.

Tanto la doctora Kurczyn, como el doctor Carpizo tienen posturas iusnaturalistas de los derechos humanos, señalando que estos son inherentes a todas las personas por el simple hecho de ser seres humanos.

Por su parte, el profesor Gregorio Peces-Barba indica que los derechos humanos son:

*La facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política y social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción.*³¹

Esta definición puede ser considerada desde un enfoque dualista, debido a que por un lado hace entender que los derechos humanos son la esencia del ser humano, pero por el otro señala que esos derechos deben ser plasmados en los ordenamientos jurídicos, lo que le da un fundamento iuspositivista.

Algunos órganos, instituciones y organizaciones que se dedican a la protección y defensa de los derechos humanos también han establecido conceptos y significados de los derechos humanos. Por ejemplo, la Organización de Naciones Unidas (ONU) otorga una definición general alegando que éstos son *derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico,*

<http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/12580>, fecha de consulta: 26 de octubre de 2020.

³⁰ Carpizo, Jorge, "Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características", *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, México, Número 25, julio- diciembre de 2011, p. 7, disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5965/7906>, fecha de consulta 26 de octubre de 2020.

³¹ Peces-Barba, Gregorio, *Derechos fundamentales*, Editorial Latina Universitaria, Madrid, 1979, p. 66.

*lengua, religión o cualquier otra condición.*³² En cambio, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) otorga una descripción más específica, señalando que son:

*Derechos universales para todas las personas por el mero hecho de existir, y comprenden desde el derecho a la igualdad o a la vida hasta el derecho a la no discriminación, a la educación o a la libertad de opinión.*³³

Esta definición deja en claro que todos los seres humanos nacen iguales y libres y, por lo tanto, absolutamente cualquier persona goza de estos derechos humanos sin ninguna distinción.

En nuestro país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) considera que los derechos humanos son:

*El conjunto de bienes indispensables que posibilitan la elección y materialización de vida que se proponen las personas: aquellos que, en esencia nos permiten vivir con dignidad y desarrollarnos integralmente.*³⁴

Esta definición es muy interesante ya que hace énfasis en la importancia de los derechos humanos para que las personas puedan realizar sus planes de vida basados en la dignidad de todas las personas.

Por otro lado, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha señalado que los derechos humanos son:

*El conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.*³⁵

Nuevamente esta definición pone en alto la importancia de la dignidad en la que están basados todos los derechos humanos y cómo estos influyen en el desarrollo integral de todo ser humano.

A partir de lo ya expuesto y de las múltiples definiciones que se citan en esta investigación, los derechos humanos se analizan desde un punto de vista

³² ONU, *Derechos humanos*, ONU, Suiza, p. 1, disponible en: <https://n9.cl/vr1iv>, fecha de consulta 5 de noviembre de 2020.

³³ ACNUR, *Derechos Humanos*, ACNUR, España, 2020, p. 1, disponible en: <https://eacnur.org/es/derechos-humanos>, fecha de consulta: 26 de octubre de 2020.

³⁴ SCJN, *Los derechos humanos y la SCJN*, SCJN, México, p. 1, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/los-derechos-humanos-y-la-SCJN#:~:text=Los%20derechos%20humanos%20son%20el,con%20dignidad%20y%20desarrollamo s%20integralmente>, fecha de consulta: 29 de octubre de 2020.

³⁵ CNDH, *¿Qué son los derechos humanos?*, CNDH, México, p. 1, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>, fecha de consulta: 29 de octubre de 2020.

iusnaturalista y se considera que son todos aquellos derechos que tienen las personas por el simple hecho de ser seres humanos y que son indispensables para el desarrollo de forma integral, basados en todo momento en la dignidad y libertad humana.

Dentro de los derechos humanos existen diferentes clasificaciones, como es el caso de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, también conocidos como *DESCA* que en los últimos años han sido causa de grandes reflexiones tanto en la esfera nacional jurídica como en la internacional cuya definición es de gran importancia para el presente trabajo.

2.1 *DESCA*

Los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales no habían sido aceptados por todos los doctrinarios y apenas hace poco ha comenzado su estudio y el reclamo de su exigibilidad dentro de la esfera jurisdiccional, es por ello que aún no hay una gran cantidad de definiciones.

Luisa Tello Moreno identifica a los *DESCA* como una categoría específica de los derechos humanos que se diferencian de los derechos civiles y políticos y que se encuentran regidos por los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación.³⁶

Dirk Jaspers, director del Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía en el 2009 indicó que los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales son aquellos derechos que *aseguran a toda persona condiciones de satisfacción de sus necesidades básicas que le permitan a la vez ejercer libertades*.³⁷ Señala a manera de resumen que los derechos económicos son los que se vinculan con la alimentación, vivienda, al trabajo y al ingreso. Los derechos sociales engloban la seguridad social y la salud física y mental y los derechos culturales abarcan el derecho a la educación y los derechos de los grupos en situación de

³⁶ Cfr. Tello Moreno, Luisa Fernanda, *Panorama General de los DESCAs en el derecho internacional de los derechos humanos*, CNDH, México, 2015, p. 13, disponible en http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CTDH_PanoramaGralDESCA2aReimpr.pdf, fecha de consulta: 29 de octubre de 2020.

³⁷ Jaspers Failer, Dirk, *Los derechos económicos, sociales y culturales: Instrumentos y obligaciones de los Estados en relación a las personas de edad*, CEPAL, 2009, p. 3, disponible en: https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/djaspers_0.pdf, fecha de consulta: 30 de octubre de 2002.

vulnerabilidad.³⁸ Los derechos ambientales a su vez hacen referencia a todos aquellos derechos humanos que tienen relación con la protección y conservación de medio ambiente saludable pero también aspectos que son necesarios para toda la población como el derecho a respirar aire limpio, tener agua potable, y ser parte en la toma de decisiones ambientales, entre muchos otros.³⁹

La CNDH identifica a los DESCAs como aquellos derechos que están relacionados con la satisfacción de las necesidades básicas de una persona y comprende un abanico de distintos derechos humanos como por ejemplo un nivel de vida adecuado, alimentación, salud, acceso al agua, trabajo, seguridad social, una vivienda adecuada, la educación, la cultura, así como un medio ambiente sano.⁴⁰ De igual manera afirma que los Estados tienen la obligación no solo de proteger y respetar dichos derechos, sino de garantizarlos, mediante planeación a corto, mediano y largo plazo y la implementación de políticas públicas que incluyan la satisfacción de cada uno de los DESCAs. Por esta razón se consideran *derechos humanos prestacionales*⁴¹, distinguidos por la exigencia que pueda hacerse al Estado de proveer los medios para su garantía y disfrute. Se advierte que el Estado debe cumplir con ello conforme a sus condiciones y posibilidades, con lo cual se acoge al principio de progresividad.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual engloba un catálogo de derechos tanto civiles y políticos, como derechos humanos incluidos los DESCAs no define de manera explícita a éstos derechos pero si los reconoce en los artículos 25, 26 y 27. El artículo 25 hace alusión al derecho que tienen todas las personas a un nivel de vida adecuado que les asegure *la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales*

³⁸ Cfr. Ídem.

³⁹ Cfr. Traducción propia a partir del documento de conferencia de K.N, Sheth, *Environmental rights as human rights- focus of international law*, Seminar on Human Rights and Duty Education, University School of Law Gujarat University, Estados Unidos, 2016, p.5, disponible en: https://www.researchgate.net/publication/314078189_Environmental_Rights_As_Human_Rights_-_Focus_of_International_Law, fecha de consulta: 30 de octubre de 2020.

⁴⁰ Cfr. CNDH, *Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales*, CNDH, México, p.1, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/programa/39/derechos-economicos-sociales-culturales-y-ambientales>, fecha de consulta: 16 de octubre de 2020.

⁴¹ Rosales, Carlos Manuel, "La gratuidad de los derechos prestacionales como derechos humanos: una propuesta para su ponderación y otorgamiento", *Revista de investigaciones constitucionales*, Chile, Vol. 22, Número 30, 2019, p. 351, disponible en: <https://revistas.anahuac.mx/iuristantum/issue/view/179/luris%20Tantum%2C%20A%C3%B1o%20XXIV%2C%20Quinta%20%20C3%A9poca%2C%20N%C3%BAm.%2030%2C%20diciembre%202019>, fecha de consulta: 1 de noviembre de 2020.

necesarios.⁴² De igual manera se mencionan los derechos de seguro en casos como el desempleo, enfermedad, invalidez, viudez y vejez, haciendo con esto referencia de manera implícita al derecho a la seguridad social.

El artículo 26 de la misma Declaración se enfoca en el derecho a la educación, mencionando que éste tiene como objeto *el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos*⁴³, que deberá de ser gratuita al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y la instrucción profesional deberá de ser generalizada. A partir de este artículo se establece la importancia de la educación como un instrumento necesario para el avance y desarrollo de cualquier sociedad, dejando en claro que el acceso a la educación es para todos, sin distinción de clase, género o condiciones personales.

Por su parte, en el artículo 27 se plasman los derechos culturales, lo cual aseguró un gran avance para el sector de las artes y ciencias, así como la protección científica, literaria y artística.

A partir de la Declaración Universal surgieron nuevos tratados internacionales para la protección de los derechos humanos entre ellos los DESCA, en que destaca el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) suscrito hasta ahora por más de 155 Estados.

En el preámbulo del Pacto se menciona lo siguiente:

*No puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.*⁴⁴

Esto quiere decir que, son los Estados los responsables de crear condiciones y medidas pertinentes para que cualquier persona pueda disfrutar de los DESCA y que estos últimos deben de valorarse junto con los derechos civiles y políticos a partir de los principios de indivisibilidad e interdependencia.

En este trabajo nos guiamos por la definición de la CNDH que estipula que los DESCA se relacionan con la satisfacción de las necesidades básicas de una persona y que comprenden múltiples derechos humanos. Dentro de los DESCA,

⁴² 1948, artículo 25, disponible en: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>, fecha de consulta: 1 de noviembre de 2025.

⁴³ Íbidem, artículo 26.

⁴⁴ Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1976, Preámbulo, disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>, fecha de consulta: 1 de noviembre de 2020.

específicamente en los derechos económicos, se encuentra el derecho humano al trabajo, el cual es fundamental para el desarrollo integral de cualquier persona, el cual será analizado en el siguiente apartado.

2.1.1 Derecho al trabajo

El derecho al trabajo es un derecho humano que ha sido reconocido tanto por el marco jurídico nacional, como internacional. El derecho al trabajo puede ser referido como:

*Las más modestas medidas de fomento del empleo y el ideal de que cada persona pueda gozar en todo momento de un trabajo adecuado, gratificante y seguro.*⁴⁵

Esta definición demuestra que el derecho al trabajo tiene como objetivo principal que toda persona pueda acceder al trabajo que quieran, pero que además éste sea adecuado, gratificante y seguro, que no contravenga la moral o las leyes.

La Organización de Naciones Unidas (ONU) señala que el derecho al trabajo es un derecho fundamental que les permite a las personas salir de la exclusión económica y proteger a las personas desempleadas del aislamiento social.⁴⁶ A su vez, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que el derecho al trabajo es *un derecho fundamental y esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte indispensable de la dignidad humana.*⁴⁷ De igual manera se señala que el derecho al trabajo sirve para la supervivencia del individuo y de su familia.⁴⁸

Aquí se puede observar la conexión del derecho del trabajo con todos los derechos humanos a partir de los principios de interdependencia e indivisibilidad. Es necesario que las personas gocen de su derecho al trabajo para poder satisfacer todos los demás derechos humanos y que puedan desarrollarse de una forma integral.

⁴⁵ Prieto Sanchís, Luis, "Los derechos sociales y el principio de igualdad sustancial", *Derechos sociales y derechos de las minorías*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000, p.55, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1658/3.pdf>, fecha de consulta: 1 de noviembre de 2020.

⁴⁶ Cfr. Traducción personal a partir de: HCDH, *Droits de l'homme, guide à l'usage des parlementaires* N° 26, ONU, Suiza, 2016, p. 201, disponible en: <http://archive.ipu.org/PDF/publications/hrights-fr.pdf>, fecha de consulta: 7 de noviembre de 2020

⁴⁷ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Informe General Número 18*, 2005, disponible en: <https://www.escr-net.org/es/recursos/observacion-general-no-18-derecho-al-trabajo>, fecha de consulta: 5 de noviembre de 2020.

⁴⁸ Cfr. Ídem.

La Declaración Universal de Derechos Humanos indica en su artículo 23 que todas las personas tienen derecho al trabajo, a la elección de éste y a condiciones equitativas y satisfactorias. Igualmente, el PIDESC en su artículo 6 obliga a los Estados Parte a reconocer el derecho a trabajar y la libertad que tienen todas las personas de escoger libremente su trabajo, así como la obligación de los Estados de implementar *programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante* de las personas.⁴⁹

En el ámbito social, México reconoce el derecho al trabajo desde 1917 en la Constitución promulgada en esa fecha y lo plasma en los artículos 5 y 123. El artículo 5, señala que:

A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial [...]

De igual manera señala que ninguna persona se le puede obligar de prestar trabajos sin recibir la justa retribución y sin su pleno consentimiento. A su vez, el artículo 123 estipula que *toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil* y señala todos los derechos humanos laborales de las personas trabajadoras en el ámbito privado y público.

En la Constitución no se define de forma expresa el derecho al trabajo, pero la Ley Federal de Trabajo sí lo define en su artículo tercero como *un derecho y deber social* y señala que *no es artículo de comercio y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley.*

El derecho al trabajo (no igual al derecho al empleo) es un derecho humano necesario para el desarrollo de todas las personas, pero este derecho debe de contener ciertas condiciones y requisitos para que las personas puedan llevar a cabo su trabajo con dignidad y no se violen sus demás derechos humanos.

⁴⁹ Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1976, artículo 23, disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>, fecha de consulta: 5 de noviembre de 2020.

2.1.2 Derechos humanos laborales

No es posible separar el derecho al trabajo de la dignidad humana.⁵⁰ Es por ello que para que un trabajo pueda ser considerado como un trabajo digno, que no se encuentre sometido a condiciones de explotación, peligro o que se encuentre amenazado debe cumplir con ciertas condiciones que son conocidas como los derechos humanos laborales.⁵¹

Virginia Mantouvalou comenta que los derechos humanos laborales son todos aquellos derechos que se relacionan específicamente con el rol del trabajador.⁵² Algunos de estos derechos pueden ser ejercidos individualmente y otros de forma colectiva, en ambos casos se incluyen todas las condiciones de trabajo justas como el derecho a elegir libremente el trabajo, salario mínimo, protección de la privacidad, el derecho a ser protegido contra la arbitrariedad y el despido injustificado, el derecho a ser representado por un sindicato, el derecho a la huelga, entre muchos otros.⁵³

Una definición que va muy de la mano con la explicación de Montouvalou y que se basa en la libertad y dignidad de la persona trabajadora es la que proporciona la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, señalando que:

*Los derechos humanos protegen a quienes hacen del trabajo lícito su modo de subsistencia y posibilitan su ejercicio para que las personas laborantes realicen su actividad en plena libertad. Estos derechos humanos constituyen un catálogo de prerrogativas que al desarrollarse derivan en lo que podemos identificar como justicia del trabajo.*⁵⁴

Este catálogo de prerrogativas que engloban los derechos humanos laborales son el derecho a la seguridad social, el derecho a la permanencia de empleo, el derecho a ser indemnizados en caso de despido sin justificación, el derecho a un salario, a la

⁵⁰ Molina Higuera, Angélica, "Contenido y alcance del derecho individual al trabajo", *Serie DESC*, Colombia, 2005, p. 14, disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26115.pdf>, fecha de consulta: 5 de noviembre de 2020.

⁵¹ Cfr, Ídem.

⁵² Cfr. Traducción personal a partir de: Mantouvalou, Virginia, "Are Labour Rights Human Rights?", *European Labour Law Journal*, Volumen 3, Tema 2, Inglaterra, 2012, p. 2, disponible en: <https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/201395251200300204>, fecha de consulta: 6 de noviembre de 2020.

⁵³ Ídem.

⁵⁴ CNDH, *Derecho humano al trabajo y derechos humanos en el trabajo*, CNDH, México, 2016, p. 4, disponible en <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Cartilla-DH-trabajo.pdf>, fecha de consulta: 6 de noviembre de 2020.

vivienda, a la capacitación y adiestramiento, a una jornada máxima laboral, al reparto de utilidades, entre otros.⁵⁵

Igualmente, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en sus diversos Convenios y documentos ha establecido una serie de condiciones de trabajo⁵⁶ que son indispensables para que la dignidad de las personas trabajadoras sea respetada en todos los ámbitos, si estas condiciones se cumplen se estaría hablando de trabajo decente. El trabajo decente debe de cumplir con una serie de requisitos: 1) que pueda ser escogido libremente por la persona, 2) que existan medidas de protección a la salud, 3) que haya libertad de asociación, 4) que exista seguridad social para las personas trabajadoras y 5) que se garantice el tripartismo y el diálogo.⁵⁷ En México se utiliza el término tanto de trabajo decente como el de trabajo digno como sinónimos. El término “digno” *aparece con fuerza en la lucha zapatista*⁵⁸, por lo que proviene desde una noción de abajo (haciendo énfasis en la rebeldía y la negación) y no es un concepto propuesto desde arriba como el de decencia que proviene de un Organismo Internacional.⁵⁹

Algunas de las condiciones esenciales para que se pueda considerar al trabajo como trabajo decente o digno es el salario, el cual se encuentra dentro de los derechos humanos laborales más importantes de todas las personas trabajadoras, prácticamente es el objetivo principal. La OIT ha promocionado políticas relativas a los salarios, señalando que éstos deben garantizar la obtención de una parte justa de los frutos del progreso y además debe existir un salario mínimo para todas las personas empleadas;⁶⁰ esto conduce al principio de salario remunerador.

La limitación de las horas de trabajo también es un derecho humano laboral indispensable; es fundamental determinar la cantidad de horas de trabajo con los periodos adecuados para el descanso y recuperación, así como el descanso semanal y vacaciones para proteger la integridad de la persona trabajadora.

⁵⁵ Ídem.

⁵⁶ OIT, *Condiciones de trabajo*, OIT, 2020, pág.1, disponible en: <https://www.ilo.org/global/topics/dw4sd/themes/working-conditions/lang--es/index.htm>, fecha de consulta: 6 de noviembre de 2020.

⁵⁷ Ghiotto, Luciana y F. Pascual, Rodrigo, “Un abordaje de las nociones de trabajo decente y trabajo digno de manera comparada. Las implicaciones de ambos conceptos en el marco del capitalismo de inicios del siglo XXI”, *Revista Herramienta*, Número 44, Argentina, 2010, p. 1, disponible en: <https://herramienta.com.ar/articulo.php?id=1285>: 7 de noviembre de 2020.

⁵⁸ Ídem.

⁵⁹ Ídem.

⁶⁰ C131-*Convenio sobre la fijación de salarios mínimos*, OIT, 1970 (núm. 131), art. 2.

La seguridad de empleo también es considerado uno de los derechos humanos laborales clave; a partir del siglo XX se comenzó a limitar el derecho del empleador a poner término en todo momento a la duración del contrato de trabajo como lo regula la Ley Federal del Trabajo. Hoy en día la persona trabajadora solo puede ser despedida si existe una causa seria que justifica hacerlo, lo cual se plasmó en la Recomendación número 119 de la OIT, sobre la terminación de la relación de trabajo.⁶¹

Derivado de lo anterior los derechos humanos laborales son considerados en este trabajo de investigación como todas esas condiciones de trabajo necesarias para que la persona trabajadora pueda llevar a cabo su trabajo con dignidad, libertad y pueda disfrutar de sus actividades laborales sin ser víctima de abusos o malos tratos por parte de la persona empleadora. Para que los derechos humanos laborales puedan ser ejercidos de manera plena por las personas trabajadoras y así llevar a cabo un trabajo digno, es necesario que no exista discriminación de ningún tipo hacia ellas.

2.2 Derecho a la no discriminación

Para poder comprender que es el derecho a la no discriminación, primero se debe de explicar lo que se entiende por el concepto de discriminar y de discriminación. El diccionario ideológico de la lengua española señala que discriminar es *dar un trato desigual a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, de edad, de condición física o mental*.⁶²

Laura Espinosa indica que la discriminación se da cuando:

*Existe un desprecio contra una persona o un grupo de personas debido a ciertos prejuicios o estigmas que fundan en lo cultural y se extienden sistemática y socialmente y su efecto es dañar los derechos y libertades fundamentales de las personas que sufren discriminación, a quien se coloca en una inmerecida desventaja.*⁶³

⁶¹ Humplet, M et al., *Las normas internacionales del trabajo*, OIT, Italia, 2002, p. 241, disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/publication/wcms_087694.pdf, fecha de consulta: 7 de noviembre de 2020.

⁶² RAE, *Discriminar*, RAE, España, 2020, p. 1, disponible en: <https://dle.rae.es/discriminar>, fecha de consulta: 7 de noviembre de 2020.

⁶³ Lara Espinosa, Diana, *Grupos en situación de vulnerabilidad*, CNDH, México, 2015, pág.13, disponible

en:

Por lo tanto, discriminar es hacer notar el desprecio que se tiene hacia alguna o algunas personas por prejuicios y estigmas que se han ido arraigando en una sociedad conllevando a que ese grupo se encuentre en una desventaja frente a las demás personas, convirtiéndolo en un grupo en situación de vulnerabilidad.

El Comité de Derechos Humanos del Sistema de las Naciones Unidas define a la discriminación como una distinción, exclusión, restricción o preferencia que está basada en las características personales de las personas como la raza, el color, el sexo, idioma, religión, origen nacional, condición social, entre muchas otras y que tienen como resultado anular o menoscabar el reconocimiento y goce de los derechos humanos de esas personas.⁶⁴

Para la CNDH, la discriminación es un fenómeno social⁶⁵ que se ha extendido en todo el mundo y que vulnera de manera directa la dignidad y los derechos humanos de las personas. Su significado se relaciona con el trato inferior, la exclusión o estigmatización que se le da a alguna persona en particular o a un grupo de personas por sus características personales (raza, religión, orientación sexual, ideología, nacionalidad, etc.).⁶⁶

Es por ello que para no ser discriminado no se debe ser excluido o estigmatizado por características personales, como lo menciona el artículo siete de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: *todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley.*⁶⁷ A partir de este artículo se hace notar que el hecho de no ser discriminado equivale a tener acceso a todos los derechos y libertades estipulados por la propia Declaración.⁶⁸

http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CTDH_GruposVulnerabilidad1aReimpr.pdf, fecha de consulta: 8 de noviembre de 2020.

⁶⁴ Cfr. Traducción personal a partir de: Comité de Derechos Humanos de la ONU, "Compilation of General Comments and General Recommendations adopted by Human Rights Treaty Bodies", *Human Rights Instruments*, Rev. 9, Vol. I, Suiza, 2008, p. 59, disponible en: [https://undocs.org/HRI/GEN/1/Rev.9\(Vol.I\)](https://undocs.org/HRI/GEN/1/Rev.9(Vol.I)), fecha de consulta: 7 de noviembre de 2020,

⁶⁵ CNDH, *El derecho a la no discriminación*, CNDH, México, 2018, p. 5, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/el-derecho-la-no-discriminacion>, fecha de consulta: 8 de noviembre de 2020.

⁶⁶ Ídem.

⁶⁷ Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, artículo 7, disponible en: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>, fecha de consulta: 8 de noviembre de 2020.

⁶⁸ Cfr. Rodríguez Zepeda, Jesús, *Un marco teórico para la discriminación*, CONAPRED, México, 2006, pág. 25, disponible en: https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/marco%20teorico%20para%20la%20discriminacion-Ax.pdf, fecha de consulta: 8 de noviembre de 2020.

El Convenio Europeo de Derechos Humanos hace referencia a la prohibición de la discriminación en su artículo 14, refiriéndose a que todas las libertades y derechos que se encuentren en la Convención tienen que ser asegurados a todas las personas sin distinción por sus características personales.⁶⁹

Nuestra Constitución también menciona el derecho a la no discriminación en el artículo primero, que mandata que todas las personas en territorio mexicano gozarán de los derechos humanos sin ningún tipo de distinción. Por lo tanto, existe discriminación si alguna persona no goza de la misma manera de los derechos humanos plasmados en la constitución y en los tratados internacionales.

Asimismo, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en México establece que existirá discriminación, aunque no exista intención, definiendo a este fenómeno social como:

*Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o **sin ella**, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o goce de los derechos humanos [...].*

A partir de todas estas definiciones, se puede concluir que el derecho a la no discriminación es el derecho que tienen todas las personas a no ser excluidas, segregadas, distinguidas o que se les restrinjan o limiten sus derechos humanos mediante acciones u omisiones por sus características personales ya sea individuales o colectivas sin causa justificada legalmente. Este trabajo de investigación se enfoca en el derecho a la no discriminación por motivos de nacionalidad o situación migratoria.

El derecho a la no discriminación en el contexto de la migración irregular se refiere a que ninguna persona puede ser tratada de manera diferente o injusta por su carácter de migrante o por su condición irregular y que queda prohibido atentar en contra de sus derechos humanos en cualquier ámbito social, cultural o económico por el simple hecho de no ser nacional del país o por no tener consigo documentos que acrediten su estancia regular en el territorio en el cual se encuentre.

Como se puede observar, los derechos humanos como el derecho al trabajo, los derechos humanos laborales y el derecho a la no discriminación, son interdependientes e indivisibles y es necesario el disfrute y goce de cada uno de ellos para que la persona pueda desarrollarse con dignidad.

⁶⁹ Cfr. Convenio Europea de Derechos Humanos, 1998, artículo 14, disponible en: https://www.echr.coe.int/documents/convention_spa.pdf, fecha de consulta: 8 de noviembre de 2020.

2.3 Derecho al desarrollo holístico

Aunque generalmente se habla del derecho al desarrollo, en este trabajo se ha decidido agregar la palabra holístico debido a que la *holística* estudia las cosas en su totalidad, en su conjunto, en su complejidad y a partir de la cual se pueden apreciar las interacciones, particularidades y procesos que por lo general no se podrían percibir si solo se observara cada elemento por separado.⁷⁰ Al hablar del desarrollo holístico se intenta abordar el término de *desarrollo* de una manera más amplia y completa.

La palabra *desarrollo* se ha definido por la Real Academia Española como la acción o efecto de desarrollarse, lo cual quiere decir *aumentar o reforzar algo de orden físico, intelectual o moral*.⁷¹ Por lo tanto se podría inferir que el derecho al desarrollo es el derecho de reforzar o de aumentar las características físicas, intelectuales y espirituales de la persona.

El Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas utilizó el término de holístico justamente para explicar que el desarrollo es una cuestión integral, que abarca lo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social.⁷² Y aunque el Comité se refiere esencialmente al desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, este trabajo hace referencia al desarrollo holístico de todas las personas migrantes en condición irregular sin importar su edad.

La Declaración sobre el derecho al desarrollo, adoptada por la Asamblea General en 1986, establece en su artículo primero que el derecho al desarrollo es:

*Un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político [...].*⁷³

⁷⁰ Cfr. Briceño, Jesús et al., "La holística y su articulación con la generación de teorías", *Educere*, vol. 14, núm. 48, enero-junio 2010, p. 73-83, disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/356/35616720008.pdf>, fecha de consulta: 9 de noviembre de 2020.

⁷¹ RAE, *Desarrollar*, RAE, España, 2020, p. 1, disponible en: <https://dle.rae.es/desarrollar>, fecha de consulta: 10 de noviembre de 2020.

⁷² Cfr. Observación General No. 5, Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, 2003, artículo 6.

⁷³ Declaración sobre el derecho al desarrollo, Asamblea General de la ONU, 1986, artículo 1, disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/ProfessionalInterest/Pages/RightToDevelopment.aspx#:~:text=El%20derecho%20al%20desarrollo%20es%20un%20derecho%20humano%20inalienable%20en,fundamentales%2C%20a%20contribuir%20a%20ese>, fecha de consulta: 11 de noviembre de 2020.

De igual manera, en el artículo tercero se expresa la obligación de los Estados de crear condiciones tanto nacionales como internacionales favorables para la realización del derecho al desarrollo de todas las personas.

Las personas migrantes en situación irregular, como cualquier otra persona, tienen derecho al desarrollo holístico, el cual como ya se ha mencionado incluye varios aspectos como el físico, mental, espiritual, psicológico y psíquico.

El derecho al trabajo es clave para el desarrollo pleno de todos los demás derechos, económicos, sociales y culturales como se ha mencionado. Si se cuenta con un trabajo que garantice los derechos humanos laborales y la persona trabajadora no es discriminada en el ámbito laboral, entonces se puede tener un desarrollo pleno e integral.

Es importante mencionar que existen otros derechos interrelacionados con los derechos humanos ya analizados en este trabajo de investigación, como el derecho a la salud, a la educación, a la vivienda, pero que no serán abordados de manera individual debido a que se considerarán parte del derecho al desarrollo holístico.

3. Modalidades del delito de trata de personas migrantes

La trata de personas ha sido considerada por varios autores e instituciones como *una forma contemporánea de esclavitud, es un fenómeno antiguo que se redefine con la globalización.*⁷⁴ Aunque hoy en día se discuta este fenómeno dentro del contexto de la modernidad, tiene raíces antiguas en la esclavitud que se ha ido repitiendo de diferentes maneras en nuestra sociedad.⁷⁵

La trata de personas es una problemática muy compleja y multifacética y aunque sea uno de los oficios más antiguos, no existe mucha investigación al respecto y la

⁷⁴ Cfr. Torres Falcón, Marta, "El nuevo rostro de un viejo fenómeno: la trata de personas con fines de explotación sexual y los derechos humanos", *Sociológica*, número 89, México, 2016, p. 95, disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/soc/v31n89/0187-0173-soc-31-89-00095.pdf>, fecha de consulta: 11 de noviembre de 2020.

⁷⁵ Cfr. Traducción personal a partir de: Chibba, Michael, "Understanding Human Trafficking: perspectives from social science, security matters, business and human rights", *Journal of academy of Social Science*, Volumen 9, Tema 3, UK, 2014, p. 1, disponible en: https://www.researchgate.net/publication/256069530_Understanding_Human_Trafficking_Perspective_s_from_Social_Science_Security_Matters_Business_and_Human_Rights, fecha de consulta: 11 de noviembre de 2020.

que existe puede ser no del todo confiable debido a la dificultad de conseguir información coherente sobre este problema.⁷⁶

Lo que es un hecho es que hoy en día, la trata de personas afecta a todas las personas (o casi a todas) en los países de todas las regiones del mundo. La Organización de las Naciones Unidas señala que es:

*Un delito serio y una violación grave a los derechos humanos, que constituye una amenaza para la seguridad nacional y menoscaba el desarrollo sostenible y el estado de derecho.*⁷⁷

Este delito se encuentra tipificado tanto en la legislación nacional mexicana como en instrumentos jurídicos internacionales. El Protocolo para Prevenir, Reprimir, Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, ratificado por nuestro país en 2003, señala en su artículo tercero que la trata de personas es:

*La captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al raptó, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.*⁷⁸

A partir de esta definición se puede entender que existen tres elementos del delito de trata de personas: el *primero* es el acto que se realiza (captación, transporte, traslado), el *segundo* es el medio con el cuál se realiza el acto (amenaza, uso de fuerza, coerción, abuso de poder o situación de vulnerabilidad, etc.) y el *tercer* elemento es el propósito del acto, que es la explotación de la persona, de diversas formas.⁷⁹

En el marco jurídico nacional, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas (LGPSEDMTP) establece en su artículo

⁷⁶ Traducción personal a partir de: Laczko, F. Gozdzia, Data and Research on Human Trafficking: A global Survey, OIM, Suiza, 2005, p. 53, disponible en: https://publications.iom.int/system/files/pdf/global_survey.pdf, fecha de consulta: 11 de noviembre de 2020.

⁷⁷ ONU, *Trata de personas*, ONU pág. 1, disponible en: <https://cutt.ly/rgXuELo>, fecha de consulta: 8 de noviembre de 2020.

⁷⁸ Protocolo para Prevenir, Reprimir, Sancionar la Trata de Personas, 2000, artículo 3, disponible en: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>, fecha de consulta: 8 de noviembre de 2020.

⁷⁹ UNODOC, *Definición del concepto de trata de personas*, ONU, Viena, 2019, p. 4 y 5, disponible en: https://www.unodc.org/documents/e4j/tip-som/Module_6_-_E4J_TIP_ES_FINAL.pdf, fecha de consulta: 12 de noviembre de 2020.

décimo que por trata de personas se entiende *toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación.*

Esta definición está muy relacionada con el concepto proporcionado por el Protocolo en materia de trata de la ONU debido a que ambos señalan las acciones u omisiones que se realizan para configurar el delito y la finalidad que es la explotación de una o de un grupo de personas.

Existen varias modalidades de trata de personas que la misma Ley General de México enlista, como por ejemplo la prostitución ajena, el matrimonio forzoso, el tráfico de órganos, la condición de siervo, la adopción ilegal, entre muchas otras. En este trabajo se analizará las dos modalidades que se encuentran vinculadas con la violación al derecho al trabajo y a los derechos humanos laborales de las personas trabajadoras migrantes en situación irregular en México: la explotación laboral y el trabajo forzoso.

3.1 Trata de personas con fines de explotación laboral

Antes de comenzar con la definición del término de explotación laboral, es esencial señalar que a nivel internacional y a partir del Convenio 29 de la Organización Internacional del Trabajo, que entró en vigor el 1 de mayo de 1932, se ha utilizado el concepto de trabajo forzoso sin distinguirlo de la explotación laboral. Durante este trabajo de investigación se considera necesario hacer una distinción entre estas dos modalidades de trata de personas ya que tienen características propias.

Es importante definir el concepto de explotación para poder darle un significado pleno al término en cuestión. La Real Academia Española ha definido a la explotación como la acción de explotar y a está última como *utilizar abusivamente en provecho propio el trabajo o las cualidades de otra persona.*⁸⁰

Es importante resaltar que, a partir de esta definición, el objetivo de explotar a alguien es el aprovechamiento de su trabajo o el uso de los atributos personales de la otra persona para beneficio propio. Honderich menciona que el *explotar a una persona es usar una debilidad para obtener un control sustancial sobre la vida o el*

⁸⁰ RAE, *explotar*, RAE, España, 2020, pág. 1, fecha de consulta: <https://dle.rae.es/explotar#7WpRoFa>, fecha de consulta: 8 de noviembre de 2020.

trabajo de la persona.⁸¹ Esto quiere decir que la explotación tiene una relación directa con el poder, la subordinación y la injusticia.

Cuando la explotación ocurre en el ámbito laboral entonces este aprovechamiento será hacia la persona trabajadora, para obtener de ella un beneficio y tener un control substancial sobre sus actividades de trabajo, careciendo de justicia y libertad. La explotación laboral abarca aspectos económicos, legales, sociológicos y de derechos humanos que no distingue entre nacionalidad, edad, sexo, raza o actividad económica. Son una serie de actos que se cometen generalmente por un grupo de individuos que abusan de la situación de vulnerabilidad en los que se encuentran las demás personas con fines meramente de lucro.⁸²

La LGPSEDMTP señala en su artículo 21 que la explotación laboral se da cuando:

Una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad.

Por lo tanto, para que se configure el tipo penal de trata de personas con fines de explotación laboral debe demostrarse que: 1) Una persona o grupo de personas obtienen directa o indirectamente un beneficio injustificable, económico o de otra índole, 2) este beneficio lo obtienen de manera ilícita mediante el trabajo ajeno y 3) la persona que realiza dicho trabajo ajeno se encuentra sometida a prácticas que atentan contra su dignidad.

Las prácticas que atentan contra su dignidad se encuentran enlistadas en el mismo artículo de la Ley General, las cuales son: condiciones peligrosas o insalubres sin las protecciones necesarias, la existencia de una manifiesta desproporción entre la calidad del trabajo y el pago efectuado por ello y/o que el salario sea por debajo de lo legalmente establecido.

Es importante señalar que, aunque la persona trabajadora haya aceptado el trabajo no existe un consentimiento real hacia la explotación, la mayoría de las veces se aceptan esos tratos por necesidad o por ignorancia. La explotación laboral se

⁸¹ Cfr. Traducción personal a partir de: Honderich, T, *The oxford companion to philosophy*, Oxford, EEUU, 2005, p. 264, disponible en: http://cdn.preterhuman.net/texts/thought_and_writing/philosophy/Honderich%2C%20Ted%20%28ed.%29%20-%20The%20Oxford%20Companion%20To%20Philosophy.pdf, fecha de consulta: 9 de noviembre de 2020.

⁸² Plant, Roger, "Explotación laboral en el siglo XXI", *Trabajo forzosos, formas modernas de esclavitud y trata de seres humanos*, Suiza, 2008, p. 45, disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_091964.pdf, fecha de consulta: 12 de noviembre de 2020.

concibe hoy en día, siglo XXI, como una nueva forma de esclavitud. Aunque los estudios de trata de personas con fines de explotación laboral en nuestro país son muy escasos y las denuncias no son muy frecuentes, México se encontraba en el 2019 en el lugar número 18 de los 167 países en el índice de esclavitud, siendo la mayoría de las víctimas niñas y mujeres.⁸³

3.2 Trata de personas con fines de trabajo forzado

En el artículo 2 del Convenio sobre el trabajo forzoso de 1930 de la OIT se señala que la expresión de trabajo forzoso, forzado u obligatorio designa a todo *trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente*.⁸⁴ A partir de esta definición se pueden destacar dos elementos esenciales: el *primero* es la *amenaza de una pena cualquiera*. Esta pena debe de entenderse en un sentido muy amplio, abarcando cualquier tipo de coacción ya sea desde la violencia física hasta la coacción psicológica y emocional, la retención de documentos o las amenazas de daño.⁸⁵

El *segundo* elemento es el *ofrecimiento involuntario*; cuando una persona ofrece su trabajo voluntariamente existe un consentimiento libre, consciente y claro de la persona trabajadora para formar parte de la relación de trabajo, así como la libertad que tiene de renunciar en cualquier momento. Cuando no hay voluntad, las personas trabajadoras son forzadas a llevar a cabo ese trabajo o a permanecer a disposición de la persona empleadora en contra de su voluntad.⁸⁶

Si bien el trabajo forzoso tiene como finalidad la explotación de la persona trabajadora y una ganancia o beneficio económico o de otra índole, se diferencia de la explotación laboral ya que el trabajo forzado requiere de alguno de estos tres medios plasmados en el artículo 22 de la LGPSEDMTP para obtener la mano de obra:

⁸³ CNDH, *Diagnóstico sobre la situación de la Trata de Personas en México 2019*, CNDH, México, 2019, p. 158, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/DIAGNOSTICO_SITUACION_TDP_2019.pdf, fecha de consulta: 12 de noviembre de 2020.

⁸⁴ Convenio número 29 OIT, artículo 1.

⁸⁵ Cfr. OIT, *Dar un rostro humano a la globalización*, Conferencia Internacional del Trabajo, 101ª reunión, OIT, Ginebra, 2012, p. 109, disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_174832.pdf, fecha de consulta: 12 de noviembre de 2020.

⁸⁶ *Ibidem* pág. 117.

(I) El uso de la fuerza, la amenaza de la fuerza, coerción física, o amenazas de coerción física a esa persona o a otra persona, o bien utilizando la fuerza o la amenaza de la fuerza de una organización criminal, (II) daño grave o amenaza de daño grave y/o (III) abuso o amenaza de la denuncia ante las autoridades de su situación migratoria irregular en el país o de cualquier otro abuso en la utilización de la ley o proceso legal.

El último medio que se señala en la LGPSEDMTP está directamente relacionado con la migración irregular, ya que al captar a dichas personas se les amenaza con presentarlas ante la autoridad migratoria y a que sean deportadas, no dejando a las personas migrantes otra opción más que obedecer las órdenes de las personas empleadoras y aguantar las injustas condiciones laborales a las que son sometidas.

A partir de la definición de ambas modalidades del delito de trata de persona, se puede analizar que en la explotación laboral la persona sí aceptó el trabajo, pero eso no significa que la persona empleadora no se aproveche y explote laboralmente a la persona trabajadora, sin respetar sus derechos humanos laborales.

En cambio, el trabajo forzado carece de voluntad, puede ser que la persona trabajadora haya sido obligada desde el inicio a trabajar en contra de su voluntad o que al principio haya accedido a trabajar, pero al darse cuenta de la falta de derechos humanos laborales y al intentar dejar el trabajo, la persona empleadora utiliza cualquiera de los medios antes señalados para obligarla a quedarse y así seguirla explotándola.

Tanto la explotación laboral como el trabajo forzado son delitos que violan los derechos humanos de las personas trabajadoras migrantes, dejándolos en una situación de mayor vulnerabilidad sin respetar su dignidad humana y su libertad de decisión.

Como se puede observar, los términos que se definieron y que se utilizan durante la investigación son esenciales para comprender el alcance de la migración en general, la migración irregular en particular, el trabajo como derecho humano y los derechos humanos laborales, así como el significado de la trata de personas y en especial las modalidades de explotación laboral y trabajo forzado que son los delitos a los que se enfrentan las personas trabajadoras migrantes en situación irregular en nuestro país. A continuación, es necesario analizar los antecedentes históricos de la migración en México, desde que nuestro país se volvió independiente hasta el día de hoy, con la finalidad de entender la problemática que se vive en la actualidad y cómo ha ido

evolucionando la migración irregular en nuestro país, los problemas que conlleva y la postura que ha tomado México ante este fenómeno social.

CAPÍTULO II

Migración en México: antecedentes y evolución

1. Migración a partir de México independiente 2. México como gran receptor de solicitantes de asilo centroamericanos 3. México como país de tránsito y destino 4. Incremento y visibilidad de mujeres y NNA migrantes 5. Nueva tendencia: caravanas migrantes y menor protección estatal.

Aunque el fenómeno migratorio siempre ha existido, su historia ha ido evolucionando y se ha ido intensificando o disminuyendo, dependiendo de los cambios económicos, políticos y sociales que han ocurrido en los diversos países del mundo.⁸⁷ La migración internacional se ha convertido en una realidad actual y los procesos de globalización han impulsado la existencia de flujos migratorios muy diversos entre países, regiones y continentes⁸⁸, incluido México.

Debido a esta evolución y procesos de cambio, antes de entrar al análisis de las legislaciones nacionales e internacionales que protegen los derechos humanos de las personas migrantes trabajadoras en México, es importante exponer de forma concreta la evolución del fenómeno migratorio hacia México para comprender los antecedentes históricos que dieron lugar a la problemática que se está viviendo hoy en día.

Empleando el método histórico se investigan y elucidan los hechos del pasado que han conformado a la migración como se conoce hoy en día. Se destaca en primer término la migración que se dio durante la etapa después de la guerra de independencia, con el fin de mostrar que no toda la migración ha sido latinoamericana; se continúa con la etapa histórica de las grandes dictaduras de América Latina en la cual aumentaron las solicitudes de asilo en nuestro país; después se examina el incremento y la visibilidad de la migración de mujeres y niñas, niños y adolescentes migrantes; y se concluye con una exposición del nuevo fenómeno de migración: las caravanas migrantes y un México que ha demostrado menor protección estatal.

⁸⁷ Cfr. Fernández Guzmán, Eduardo y del Carpio Ovando, Perla Shiamara, "Migración internacional y ciencia histórica: un acercamiento desde la nueva historia", *Revista CIMEXUS*, México, vol. XII, No 2, 2017, p. 126, disponible en: <https://cimexus.umich.mx/index.php/cim1/article/view/252>, Fecha de consulta: 16 de noviembre de 2020.

⁸⁸ Cfr. Muñoz Jumilla, Alma Rosa, "Efectos de la globalización en las migraciones internacionales", *Papeles de Población*, México, vol. 8, núm. 33, 2002, p. 9, disponible en: <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/38526>, fecha de consulta: 16 de noviembre de 2020.

1. Migración a partir de México independiente

A partir de que México logra su independencia de España, uno de los objetivos del nuevo gobierno era el de colonizar el norte de país, pero, debido a la escasez de recursos que sufría el nuevo Estado y el estancamiento demográfico de la población mexicana, se creyó que la mejor solución era recurrir a la inmigración extranjera. Debido a ello, se comenzó con el otorgamiento de las concesiones a empresas privadas como la cesión gratuita de baldíos y exenciones de diferentes tipos de aranceles e impuestos, como los impuestos para inversionistas con la finalidad de atraer a más extranjeros.⁸⁹

Asimismo, el monopolio religioso que existía en México se fue apaciguando con la idea de abrir las puertas a extranjeros de todo el mundo, independientemente de sus creencias religiosas y que la intolerancia religiosa que caracterizaba a la sociedad mexicana no fuera un impedimento a la migración internacional.⁹⁰

Es por ello que, el 18 de agosto de 1824 se aprueba la Ley General de Colonización,⁹¹ la cual tenía como objetivo principal atraer a más extranjeros para aumentar la población del país y mejorar la economía mexicana. El artículo primero establecía que se concedía seguridad para las personas extranjeras y sus propiedades dentro de la Nación mexicana y que el mismo Estado los convidaba y llamaba a establecerse en dicho territorio. El primer acto que llevó a cabo nuestro país en su política migratoria como país independiente fue la licencia que se otorgó a favor de Stephen Austin para poblar Texas con habitantes de Norteamérica.⁹²

Esta política tuvo como consecuencia que en pocos años Texas fuera el único lugar donde la política de atracción de migrantes diera resultado, superando a la población nativa mexicana. El gran problema fue que en 1836 todas estas personas extranjeras comenzaron a reclamar la independencia de Texas anexándose a

⁸⁹ Cfr. Martínez Pizarro, Jorge, *Migración en América Latina y el Caribe*, CEPAL, Chile, 2011, 2010, p. 210, disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/35306/S1100998_es.pdf?sequence=1, fecha de consulta: 16 de noviembre de 2020.

⁹⁰ Ídem.

⁹¹ González Oropeza, Manuel, *Actas del Congreso Constituyente de Coahuila y Texas de 1824 a 1827*, UNAM- Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2016, p. 131, disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/5110-actas-del-congreso-constituyente-de-coahuila-y-texas-de-1824-a-1827-primera-constitucion-bilinguee-coleccion-tepif>, fecha de consulta: 16 de noviembre de 2020.

⁹² Ídem.

Estados Unidos, lo cuál desencadenó la famosa guerra de 1846 por la que nuestro país perdió el Septentrión mexicano.⁹³

A pesar de esta tragedia, los siguientes gobiernos en turno no restringieron las migraciones extranjeras, por el contrario, implementaron los beneficios para estas personas como la posibilidad de obtener tierras. Algunos autores sostienen que además de querer poblar al país, también había una tendencia en “blanquear” la población mexicana, ya que se seguían considerando racialmente superiores a la población indígena y mestiza local.⁹⁴ Debido a esta idea estereotípica, se intentaba evitar la inmigración de polacos, orientales, específicamente de los chinos y de los afrodescendientes.⁹⁵

La revolución tuvo cambios significativos en la política migratoria nacional, por lo que, a diferencia de los acontecimientos en los años posteriores a la independencia, el nuevo régimen prefirió adoptar una política de puertas cerradas, limitando el acceso a los extranjeros para evitar competencias en los puestos laborales y priorizaba la migración de extranjeros latinos debido a sus conocimientos técnicos.⁹⁶

Durante la Primera Guerra Mundial, México, al igual que todos los demás países de América Latina, no participó directamente en la guerra. La mayoría de estos países se declararon países neutrales⁹⁷ y aunque no participaron en los frentes de batalla si experimentaron las consecuencias tanto económicas como sociales. Una de estas consecuencias es que casi 50 millones de europeos se desplazaron hacia otros países, entre ellos a países Latinoamericanos, huyendo de las guerras.⁹⁸

Para México, el tomar una posición neutral ante esta guerra fue de gran dificultad ya que contaba con presiones estadounidenses y alemanas debido a la presencia

⁹³ Op. Cit., Martínez Pizarro, p. 210.

⁹⁴ Cfr. Pérez Vejo, Tomás y Yankelevich, Pablo, *Raza y política en Hispanoamérica*, Bonilla Artiaga y El Colegio de México, México, 2017, pág. 151.

⁹⁵ Cfr. Velásquez, María Elisa y Iturralde Nieto, Gabriela, *Afrodescendientes en México*, CONAPRED e INAH, México, 2012, p. 96, disponible en: https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Afrodescendientes_2daEdicioon_WEB.pdf, fecha de consulta: 17 de noviembre de 2020.

⁹⁶ Op. Cit., Martínez Pizarro, p. 211.

⁹⁷ Cfr. Tapias Cote, Carlos Guillermo, La migración por la Gran Guerra 1914-1918 y su relación con Latinoamérica, *Revista de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Autónoma de Colombia*, Colombia, vol.11, núm. 2, 2014, p. 70, disponible en: <http://revistas.fuac.edu.co/index.php/grafia/article/view/521>, fecha de consulta: 17 de noviembre de 2020.

⁹⁸ Alonso, José Antonio, Migración internacional y desarrollo: una revisión a la luz de la crisis, *CDP Background Paper*, Estados Unidos, núm.11, 2011, p. 8, disponible en: <https://www.un.org/development/desa/dpad/wp-content/uploads/sites/45/publication/CDP-bp-2011-11-S.pdf>, fecha de consulta 17 de noviembre de 2020.

alemana en México, la cual era muy significativa. Desde el periodo de gobierno de Porfirio Díaz la población alemana tuvo gran interés en migrar hacia México y de 2,497 miembros en el año de 1895 pasó a 3841 para 1921, lo cual representaba *el 5% de la comunidad foránea residente en México*.⁹⁹

Aunque el país seguía implementando una política pública restrictiva para los europeos después de la Primera Guerra Mundial, con las excepciones de los extranjeros alemanes que ya se encontraban residiendo en nuestro país, cuando estalló la Segunda Guerra Mundial se flexibilizó la admisión de extranjeros con la finalidad de aceptar principalmente a las personas migrantes españolas que se encontraban huyendo de la dictadura y la pobreza de su país y a quienes se les otorgó una gran facilidad para naturalizarse como mexicanos.¹⁰⁰

Aunque la cantidad de inmigrantes europeos en México en este periodo no era un número muy significativo y la migración había pasado a segundo plano en la política mexicana, la realidad es que significaron un gran impacto en la economía, la academia y la cultura de nuestro país.¹⁰¹

Como se puede observar, la migración hacia México después de haber declarado su independencia tuvo varios cambios desde 1821 hasta después de la Segunda Guerra Mundial. En primer lugar, se creyó que apostarle a la inmigración extranjera iba a resolver los problemas demográficos y económicos de nuestro país, poco a poco los gobiernos se dieron cuenta que era preferible poner límites más estrictos a la inmigración para no afectar a la sociedad nacional. En segundo lugar, las guerras también afectaron la inmigración a nuestro país, debido a que las personas huían de ellas y buscaban países en potencial desarrollo como México para irse a vivir. Por eso, tanto en la Primera como en la Segunda Guerra Mundial la influencia europea aumentó y nuestro país promovía políticas públicas un poco más tolerantes y amigables hacia los extranjeros.

⁹⁹ Robles Garza, Magda Yadira y Flores Torres, Oscar, "México y la primera gran guerra: impacto en el constitucionalismo social de 1917", *La guerra y el conflicto como elementos dinamizadores de la sociedad: Instituciones, Derechos y Seguridad*, Valladolid: Asociación Veritas para el Estudio de la Historia, el Derecho y las Instituciones, España, 2014, p. 83, disponible en: https://issuu.com/myrobles/docs/guerra-y-conflicto-ii_a5b41acea45694, fecha de consulta: 18 de noviembre de 2020.

¹⁰⁰ Cfr. Ruano, Lorena, "La relación entre México y Europa: del fin de la Segunda Guerra Mundial a la actualidad (1945-2010)", *Revista Mexicana de Política Exterior*, México, vol. 97, 2013, p. 15, disponible en: <https://eulacfoundation.org/es/content/la-relaci%C3%B3n-entre-m%C3%A9xico-y-europa-del-fin-de-la-segunda-guerra-mundial-la-actualidad-1945>, Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2020

¹⁰¹ Íbidem, p. 16.

Después de la segunda Guerra Mundial hubo una época de grandes dictaduras en América Latina que marcaron una nueva época de movimientos y flujos migratorios a nuestro país y la opción de México de abrir la puerta a todas aquellas personas que solicitaban asilo político.

2. México como gran receptor de solicitantes de asilo centroamericanos

La discrecionalidad que existió a partir de 1821 en los diferentes tipos de gobierno que rigieron en México dio como resultado las diferentes respuestas a las cuestiones migratorias y con ello a la implementación de las políticas públicas en los temas migratorios que muchas veces resultaron ambiguas desde *el rechazo a la aceptación y viceversa*.¹⁰²

Durante la Guerra Fría en Europa, en América Latina se dieron una serie de conflictos sociales y políticos. Países del cono sur (así llamados los países pertenecientes a la península del sur del subcontinente de América del sur), como otros países que hoy en día pertenecen al triángulo del norte (El Salvador, Guatemala y Honduras), se encontraban regidos por gobiernos autoritarios al mando de militares, en donde las persecuciones contra grandes sectores sociales y políticos y las amenazas diarias eran la nueva normalidad.¹⁰³

Se dice que los ejércitos latinoamericanos fueron *los mesías encargados de dar una aplicación a los grandes preceptos doctrinarios que permitirían la afirmación nacional de sus tambaleantes naciones*.¹⁰⁴ La política de dichos países era represiva y se basaba en aplicar el terrorismo del Estado para provocar miedo y un control en la sociedad.

Un ejemplo de estos acontecimientos fue el llamado Plan Cóndor, el cual era un proyecto de colaboración entre los regímenes dictatoriales del Cono Sur y otros países como Ecuador, Colombia, Venezuela y Perú con los Estados Unidos. La

¹⁰² Rodríguez de Ita, Guadalupe, "Un México protector... de asilados y refugiados durante la guerra fría. Entre la definición y la ambigüedad", *Dimensión Antropológica*, México, Año 15, vol. 43, mayo-agosto de 2008, p. 122, disponible en: <https://www.dimensionantropologica.inah.gob.mx/wp-content/uploads/04Dimension43.pdf>, fecha de consulta: 19 de noviembre de 2020.

¹⁰³ Cfr. Nercesian, Ines, "El cerco de las dictaduras del cono sur: Brasil, Uruguay y Chile", Argentina, *Outros Tempos*, vol. 10, núm.16, 2013, p. 166, disponible en: <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/28759>, Fecha de consulta: 19 de noviembre de 2020.

¹⁰⁴ Cfr. Buriano Castro, Ana María y Detrénit Bielous, Silvia Elena, "En torno a la política mexicana de asilo en el Cono Sur", *HAOL*, Núm.2, México, 2003, pág. 59, disponible en: <https://historia-actual.org/Publicaciones/index.php/hao/issue/view/2>, fecha de consulta: 19 de noviembre de 2020.

finalidad de dicho plan era el de suprimir ciertos sectores políticos e impulsar un nuevo modelo económico. Sin embargo, las técnicas utilizadas conllevaron a desapariciones forzadas, torturas y delitos que aún hoy en día siguen impunes.¹⁰⁵ Miles de personas que vivían en dichos países y que se encontraban bajo la presión de los nuevos regímenes de gobierno y sometidos a las prácticas de terror aunado a las *crisis económicas, descomposición política y trastorno hegemónico*¹⁰⁶ no tuvieron otra opción más que emigrar de sus países de origen para buscar nuevos países en donde poder sobrevivir.

México fue un país que desde principios del siglo XX demostró compromiso y responsabilidad con el tema del asilo, tanto en la esfera jurídica, como en la práctica. Nuestro país mandó a representantes mexicanos para que acudieran a las conferencias interamericana de 1928, 1933 y 1954 sobre temas de migraciones y refugiados, en donde no solo participaron activamente, sino que también suscribieron las convenciones de asilo respectivas. México fue el primero en ratificar la Convención de La Habana, el cuarto en ratificar la Convención de Montevideo y el séptimo país en ratificar la Convención de Caracas.¹⁰⁷

Asimismo, en 1947 se expidió la Ley General de Población, la cual tenía como finalidad el establecimiento de una política migratoria acorde al contexto nacional e internacional que se vivía en esos momentos.¹⁰⁸ En el artículo 41 de dicha ley se estableció que:

Los extranjeros que vengan de países americanos huyendo de persecuciones políticas serán admitidos provisionalmente por las autoridades de migración, con obligación de permanecer en el puerto de entrada mientras resuelve cada caso la Secretaría de Gobernación.

Se puede observar que, aunque había varias limitantes a las personas solicitantes de asilo como la temporalidad y movilidad dentro del territorio hasta no ser

¹⁰⁵ Cfr. Torres-Vázquez, Henry, “La operación Cóndor y el terrorismo de Estado”, *Revista Eleuthera*, Colombia, vol. 20, enero-junio de 2019, p. 115, disponible en: https://redib.org/Record/oai_articulo1845611-la-operaci%C3%B3n-c%C3%B3ndor-y-el-terrorismo-de-estado, fecha de consulta: 19 de noviembre de 2020.

¹⁰⁶ Op. Cit., Buriano Castro y Detrénit Bielou, p. 60.

¹⁰⁷ Op. Cit., Rodríguez de Ita, pág. 129.

¹⁰⁸ Cfr. Welti Chanes, “El futuro de la Ley General de Población en México y el embate a los derechos reproductivos”, *Hacia una nueva Ley General de Población*, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2013, p. 71, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3538/18.pdf>, fecha de consulta: 19 de noviembre de 2020.

aceptados como refugiados, se implementó una política pública basada en una promoción activa del derecho al asilo.

Durante la Segunda Guerra Mundial y debido a la guerra civil española de 1936 a 1939, los españoles exiliados se beneficiaron con dicha ley de población y nuestro gobierno demostró su apoyo y colaboración internacional al respetar y garantizar derechos humanos a todas estas personas que pedían asilo político.¹⁰⁹

En 1974 se suprimió la Ley de Población del 47 y se expidió una nueva ley cuya exposición de motivos tenía como propuesta la limitación de la protección a las personas solicitantes de asilo provenientes de Latinoamérica.¹¹⁰ Al promulgar la ley, ésta no excluyó a las personas latinoamericanas el derecho a solicitar asilo como lo proponía la exposición de motivos, pero sí agregó nuevas restricciones administrativas a todas aquellas personas que se encontraban huyendo de sus países de origen y que tenían como finalidad asentarse en territorio mexicano.

Esta nueva ley estuvo vigente durante las dictaduras militares de los países latinoamericanos y con todo y las restricciones que se establecían en el ordenamiento jurídico se otorgó asilo a cientos de personas que llegaban a México. No existe una cifra exacta, pero se estima, a partir de los documentos resguardados en el Archivo Histórico Diplomático de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que llegaron aproximadamente 1300¹¹¹ personas del Cono Sur.

El gobierno de Luis Echeverría Álvarez (1970-1976) se caracterizó por la inmediata recepción de personas solicitantes de asilo provenientes de Chile, calculando que se recibió a una cifra de 800 asilados, debido a varias razones, entre ellas:

*Razones históricas, políticas, culturales y académicas y por otra, alianzas y relaciones personales que desempeñaron un papel determinante en ese apoyo que brindó México al exilio.*¹¹²

Algunos ejemplos de estas razones que brindaron mayor protección a las personas chilenas son los intercambios culturales que se dieron en el siglo XX, como la estancia de Gabriela Mistral y Pablo Neruda en México y las visitas de Vasconcelos

¹⁰⁹ Mateas, Abdón, "Los republicanos españoles en México cardenista", *Revista de la Asociación de Historia Contemporánea*, México, núm. 47, 2012, p. 103, disponible en: <https://revistaayer.com/articulo/787>, fecha de consulta: 20 de noviembre de 2020.

¹¹⁰ Op.cit., Rodríguez de Ita, pág. 132.

¹¹¹ Op. Cit., Buriano Castro y Detrénit Biélou, pág. 62.

¹¹² Rojas Mira, Claudia Fedora, "Los anfitriones del exilio chileno en México 1973-1993", *Historia crítica*, Colombia, núm. 60, abril-julio de 2016, p. 124, disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/811/81145609008.pdf>, fecha de consulta: 20 de noviembre de 2020.

en Chile. De igual manera, se creó una política de acercamiento hacia Chile como el envío de ayuda humanitaria en el terremoto de 1971 en ese país y la ayuda económica que se le brindó durante sus periodos de crisis. Es por ello que esta relación repercutió positivamente en la acogida de las personas exiliadas chilenas que llegaron a México.¹¹³

Otros países como Argentina y Uruguay también recibieron la ayuda mexicana pero no con la misma intensidad. Se estima que fueron 400 las personas uruguayas a las que se les dio asilo en México y solamente 60 personas argentinas.¹¹⁴ Las causas de esta diferencia en cantidad de solicitantes de asilo se debía a cuestiones políticas y relaciones entre ambos países.

En Argentina la mayoría de los perseguidos políticos buscaron rutas para emigrar antes de que se diera el golpe de estado, lo cual disminuyó la cantidad de perseguidos que solicitaron asilo en tierras mexicanas. Además, el otorgamiento de asilo se dificultó debido a que la relación entre Argentina y México era muy cordial y resultaba complicado que nuestro país aceptara la existencia de una persecución por parte del propio gobierno argentino.¹¹⁵

Por otra parte, las personas uruguayas también comenzaron a emigrar desde antes del golpe de estado y durante los años de 1975 y 1976 el gobierno uruguayo se negaba a otorgar salvoconductos a las personas que querían salir del país y se negó que México fuera el país de acogida, exigiendo que solamente fuera país de tránsito para llegar a otros destinos.¹¹⁶

Sin duda alguna, nuestro país fue clave en las migraciones forzadas que se dieron durante esos años de dictaduras, terror infundado, persecuciones y crímenes atroces que se vivía a diario en los países latinoamericanos. México otorgó asilo a una gran cantidad de personas cuyas vidas estaban en peligro y a las cuales se les dio ayuda y apoyo.

Aunado a este periodo de grandes dictaduras militares y el exilio de personas de procedencia latinoamericana a nuestro país, México siempre ha sido un país de tránsito para las personas migrantes que quieren llegar a los Estados Unidos y/o a Canadá. Pero la realidad es que, en los últimos años, principalmente debido a que

¹¹³ Cfr. *ibidem*, pág. 126.

¹¹⁴ Op. Cit., Buriano Castro y Detrénit Bielow, pág. 62.

¹¹⁵ Cfr. *ibidem*, pág. 63.

¹¹⁶ Palma Mora, "Destierro y encuentro. Aproximaciones al exilio latinoamericano en México 1954-1980", *Amérique Latine Histoire et Mémoire*, México, vol. 7, 2003, p. 5, disponible en: <https://journals.openedition.org/alhim/363#quotation>, fecha de consulta 20 de noviembre de 2020.

las personas migrantes no pueden cruzar a Estados Unidos¹¹⁷, México se ha ido convirtiendo en un país de destino para miles de personas migrantes.

3. México como país de tránsito y destino

Dentro de los procesos migratorios, *un país puede jugar el rol de origen, tránsito y destino*¹¹⁸ y México es un claro ejemplo en donde se pueden encontrar las tres vertientes de este fenómeno. México es país de origen de los miles de mexicanos que deciden inmigrar a los Estados Unidos y aunque la cifra de la población migrante mexicana que llega a EEUU de forma irregular disminuyó por dos millones entre los años 2007 y 2017, la realidad es que las personas migrantes mexicanas que viven en este país siguen ocupando el primer lugar. En el 2018, aproximadamente 11.2 millones de los inmigrantes eran mexicanos, lo cual representa el 25% de todos lo inmigrantes en Estados Unidos.¹¹⁹

Pero México no sólo juega el rol de país de origen, debido al factor geográfico que lo coloca en medio de los países latinoamericanos del centro y sur del continente americano y de los Estados Unidos, también juega el rol de país de tránsito. Desde la década de 1960, la población centroamericana huía de los conflictos sociales, políticos y económicos como bien se refirió en el apartado pasado. Los países del triángulo del norte, así como Nicaragua *impulsaron un número importante de centroamericanos a emigrar hacia los Estados Unidos*.¹²⁰ En solamente 10 años, entre 1980 y 1990 la población inmigrante centroamericana se triplicó y para el 2017 los inmigrantes centroamericanos *formaban parte del 8 por ciento del total de los*

¹¹⁷ Nájjar, Alberto, *Migrantes de Centroamérica: ¿por qué México y no EEUU es ahora el destino de muchos de ellos?*, BBC News, México, 2019, pág. 1, disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-46931134>, fecha de consulta: 22 de noviembre de 2020

¹¹⁸ Fuentes Reyes, Gabriela y Ortiz Ramírez, Luis Raúl, "El migrante centroamericano de paso por México, una revisión a su condición social desde la perspectiva de los derechos humanos", *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, México, vol. 19, núm. 58, enero-abril de 2012, p. 160, disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10520680008>, fecha de consulta: 22 de noviembre de 2020.

¹¹⁹ Budiman, Abby, *Key findings about U.S immigrants*, Factank, USA, 2020, p. 1, disponible en: <https://www.pewresearch.org/fact-tank/2020/08/20/key-findings-about-u-s-immigrants/>, fecha de consulta: 27 de noviembre de 2020.

¹²⁰ O'Connor, Alison et al., *Inmigrantes centroamericanos en Estados Unidos*, Migration Policy Institute, Estados Unidos, 2019, p. 1, disponible en: <https://www.migrationpolicy.org/article/inmigrantes-centroamericanos-en-los-estados-unidos-2017>, Fecha de consulta: 22 de noviembre de 2020.

44.5 millones de inmigrantes¹²¹ en el territorio estadounidense. Esto significa que todas estas personas tuvieron que pasar por nuestro país, cruzarlo y así alcanzar tierras norteamericanas.

México es considerado como uno de los corredores migratorios más transitados en todo el mundo. La mayoría de las ocasiones, las personas migrantes ven a México no como el lugar de destino, pero sí como un lugar de paso para alcanzar su meta final:

*Fue a partir de la década de 1990 cuando México comenzó a configurarse como un territorio de tránsito regular e irregular para personas provenientes, principalmente, de Guatemala y El Salvador que buscaban ingresar a Estados Unidos.*¹²²

Se estima que 9 de cada 10 personas migrantes que se encontraban en tránsito por nuestro país provenían de dichos países.¹²³ Y aunque no se tiene una cifra exacta de la cantidad de personas migrantes que llegan a México, debido a que la mayoría de las ocasiones las migraciones se realizan de forma irregular, la UPM (Unidad de Política Migratoria) de la Secretaría de Gobernación de nuestro país señaló que para noviembre de 2019 la mayoría de las personas migrantes presentadas antes las autoridades migratorias (87%) provenían de Guatemala (49,230), Honduras (77,491) y el Salvador (21,661).¹²⁴

Es importante resaltar que las rutas que emplean dichas personas para atravesar México y llegar a los Estados Unidos se encuentran repletas de peligros y de situaciones de violación sistemática a sus derechos humanos (hasta se ha denominado a este camino como *tierra sin ley*).¹²⁵

Su condición de migrantes, aunado a la situación irregular en la que se encuentran, y la estigmatización social conlleva a que sean víctimas de innumerables delitos cometidos tanto por las propias autoridades, como por ciudadanos mexicanos, tales

¹²¹ Ídem.

¹²² SEGOB, *Panorama de la migración en México*, Unidad de política migratoria, México, 2020, p. 1, disponible en: http://portales.segob.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/Panorama_de_la_migracion_en_Mexico, fecha de consulta: 22 de noviembre de 2020.

¹²³ Ídem.

¹²⁴ CNDH, "Personas migrantes", *Informe Anual de Actividades de 2020*, CNDH, México, 2019, p. 1, <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=50055>, fecha de consulta: 22 de noviembre de 2020.

¹²⁵ Cfr. Carrasco González, Gonzalo, "La migración centroamericana en su tránsito por México hacia los Estados Unidos", *Alegatos*, México, núm. 83, 2013, p. 178, disponible en: <http://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/187>, fecha de consulta: 23 de noviembre de 2020.

como el robo, la extorsión, las amenazas, hasta delitos como el tráfico y la trata de personas, violaciones, secuestros, homicidios y feminicidios.¹²⁶

En los últimos años, debido a varias medidas implementadas por la administración de los Estados Unidos, el Estado mexicano se ha convertido de un país de tránsito a uno de destino, porque teóricamente las personas migrantes siguen anhelando llegar a EEUU, pero debido a la dificultad que esto representa, terminan por tomar la segunda opción, que es quedarse en México.

Una de las políticas públicas que conllevó a que México se convirtiera en país de destino debido a la imposibilidad de ingresar a los Estados Unidos fue la política de *Tolerancia Cero* anunciada el 6 de abril del 2018 por el Departamento de Justicia (DOJ) de Estados Unidos que tenía como objetivo desanimar a las personas migrantes de llegar a territorio estadounidense y disminuir la carga de solicitudes de asilo.¹²⁷

A partir de esta política pública se estableció que cualquier persona que entrara a territorio norteamericano de forma irregular sería acusada de cometer un crimen y se le impondría un plazo en prisión o multa conforme a lo establecido en el Código de Leyes de los Estados Unidos en el título referente a la entrada inapropiada de extranjeros.¹²⁸

De igual manera, la consecuencia fue la separación masiva de las familias que cruzaban la frontera norte de México debido a que las personas adultas se les procesaba penalmente, mientras que las niñas, niños y adolescentes migrantes esperaban en estaciones migratorias y muchas veces se les clasificaba como NNA migrantes no acompañados.¹²⁹

Aunque el 20 de junio del mismo año, el gobierno de Donald Trump anunciara el fin de esta política debido a la presión pública nacional e internacional, la realidad es que las familias que ingresaban a los EEUU seguían siendo separadas y deportadas

¹²⁶ CNDH, *Informe especial sobre el secuestro de personas migrantes en México*, CNDH, México, 2011, p. 33, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/informe-especial-sobre-los-casos-de-secuestro-en-contra-de-migrantes>, fecha de consulta: 23 de noviembre de 2020.

¹²⁷ Cfr. Human Rights Watch, Q&A: *Trump Administration's "Zero-Tolerance" Immigration Policy*, HRW, Estados Unidos, 2018, p. 1, disponible en: <https://www.hrw.org/news/2018/08/16/qa-trump-administrations-zero-tolerance-immigration-policy>, fecha de consulta: 23 de noviembre de 2020.

¹²⁸ Code of Laws of the United States of America, 1928, Title 8, Chapter 12, Subchapter II, Part VIII § 1325(a).

¹²⁹ Cfr. Castañeda, Alejandra, *Reporte: Separación familiar en las fronteras sur de Estados Unidos*, Observatorio de Legislación y Política Migratoria, México, 2018, pág. 8, disponible en: <https://observatoriocolef.org/policybriefs/reporteseparacion-familiar-en-la-frontera-sur-de-estados-unidos/>, fecha de consulta: 23 de noviembre de 2020.

y el trato que se les brinda hasta la fecha sigue siendo de rechazo, conllevando a que miles de migrantes prefieran quedarse en territorio mexicano y no arriesgar a ser expulsados o separados de sus familiares.¹³⁰

Otra política pública implementada por el vecino del norte es el protocolo *Remain in México* también conocido como *Migration Protection Protocols-MPP* o en español *Quédate en México*, el cual fue adoptado en diciembre de 2018 y que tiene como finalidad exigir a las personas migrantes que solicitan asilo en los Estados Unidos quedarse en territorio mexicano mientras se lleva a cabo su proceso.¹³¹ Por lo tanto, durante todo el tiempo que dure su procedimiento de asilo, que pueden ser meses o años, las personas solicitantes deben estar fuera del territorio norteamericano, presentándose a varias audiencias pero siempre regresando a territorio mexicano.¹³²

México tiene una participación activa en la implementación de esta política pública debido a que el 20 de diciembre de 2018 el gobierno autorizó el protocolo en el país, implementándola formalmente el 25 de enero de 2019.¹³³ México manifestó de manera pública que la decisión fue tomada unilateralmente por Washington y que no se estaba de acuerdo, pero la realidad es que hubo *vagas promesas de inversión* y amenazas por parte de funcionarios de Estados Unidos.¹³⁴

La realidad es que las personas migrantes en la frontera norte de nuestro país se encuentran en situaciones de peligro y México no ha implementado las medidas necesarias para proteger a estas personas mientras se encuentran en el proceso de espera y aunque el Departamento de Seguridad Nacional haya establecido que los grupos en situación de vulnerabilidad tienen prioridad ante los trámites, la verdad es

¹³⁰ D. Shear, Michael, *Trump retreats on separation of families, but thousands may remain apart*, The New York Times, Estados Unidos, 2018, p. 1, disponible en: <https://www.nytimes.com/2018/06/20/us/politics/trump-immigration-children-executive-order.html>, fecha de consulta: 23 de noviembre de 2020

¹³¹ Folkerts, Lily, *Remain in Mexico" Must Go: An illegal policy designed to endanger, not protect, migrants*, Latin America Working Group, Estados Unidos, 2019, p.1, disponible en: <https://www.lawg.org/remaininmx>, fecha de consulta: 24 de noviembre de 2020.

¹³² IMUMI, *Recursos para entender el protocolo "Quédate en México"*, IMUMI, México, 2019, pág. 3, disponible en: <https://imumi.org/attachments/2019/Recursos-para-entender-el-Protocolo2019.pdf>, fecha de consulta: 24 de noviembre de 2020.

¹³³ *Ibidem*, pág. 6

¹³⁴ Guerrero, Maurizio, *Sin nada a cambio, y bajo amenazas de Trump, México aceptó recibir a inmigrantes*, Proceso, México, 2019, p. 1, disponible en: <https://www.proceso.com.mx/reportajes/2019/10/27/sin-nada-cambio-bajo-amenazas-de-trump-mexico-acepto-recibir-inmigrantes-233314.html>, fecha de consulta: 23 de noviembre de 2020

que personas como las NNA migrantes no acompañadas están siendo expulsadas a México y muchas veces deportadas.¹³⁵

Debido a ello, muchas personas que se encuentran en esta situación y a las que se les está aplicando el protocolo *Remain in Mexico*, prefieren cambiar su destino final y optar por quedarse en México y solicitar asilo en nuestro país o simplemente permanecer de manera irregular para no ser deportados a sus países de origen. No se puede saber la cantidad de personas en situación irregular que optaron por quedarse en nuestro país, pero lo que si existe es evidencia de un crecimiento significativo de solicitudes de asilo en nuestro país. En el 2014 la Comisión Mexicana de Atención a Refugiados (COMAR) recibió la cantidad de 2 mil peticiones, mientras que 4 años después, en el 2018, la cantidad se incrementó a 23 mil solicitudes de asilo.¹³⁶

Como se puede observar, México se ha ido convirtiendo en los últimos años en el nuevo destino ¹³⁷ para las personas migrantes provenientes de Centroamérica. Debido a todas estas políticas implementadas principalmente durante el gobierno de Donald Trump, nuestro país, que era considerado como país de tránsito se transformó en país de destino y poco a poco más centroamericanos se van asentando en él.

4. Incremento y visibilidad de mujeres y NNA migrantes

Como se ha mencionado, el fenómeno de la migración ha ido evolucionando conforme pasa el tiempo, cada vez más países se ven involucrados en los flujos migratorios debido a la globalización y también ha habido un incremento en la cantidad de migrantes.¹³⁸ Otro cambio que se ha dado en el fenómeno migratorio en

¹³⁵ Human Rights Watch, Q&A: *Trump Administration's "Remain in Mexico Program*, HRW, Estados Unidos, 2020, p. 1 disponible en: <https://www.hrw.org/news/2020/01/29/qa-trump-administrations-remain-mexico-program>, fecha de consulta: 23 de noviembre de 2020.

¹³⁶ Op. Cit., Nájjar, Alberto, *Migrantes de Centroamérica: ¿Por qué México y no EE.UU. es ahora el destino de muchos de ellos?*

¹³⁷ Uribe Arzate, Enrique y Olvera García, Jorge, "México: el nuevo destino para los migrantes de Centroamérica, o a la quiebra del sueño americano", *Utopía y Praxis Latinoamericana*, México, año 24, núm. Extra-3, 2019, p. 133, disponible en: <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/106067/M%c3%89XICO%2c%20EL%20NUEVO%20DESTINO%20PARA%20LOS%20MIGRANTES%20CENTROAMERICANOS.pdf?sequence=2&iAllowed=y>, fecha de consulta: 24 de noviembre de 2020.

¹³⁸ Cfr. Godoy, Lorena, "Fenómenos migratorios y género: identidades femeninas remodeladas", *PSYKHE*, México, vol. 16, núm. 1, 2007, p. 41, disponible en: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/psykhe/v16n1/art04.pdf>, fecha de consulta: 24 de noviembre de 2020.

los últimos años es el aumento y la visibilización de la participación de las mujeres y de las niñas, niños y adolescentes (NNA) en los flujos migratorios en las diferentes regiones del mundo, incluido México.¹³⁹

Por muchos años la tendencia era que fueran los hombres los que migraran para enviar dinero a sus familias y que las mujeres se quedaran en los países de origen con las y los hijos, pero *las mujeres han tenido una gravitación importante en la migración internacional que registra un aumento relativo desde 1960.*¹⁴⁰

La Organización de las Naciones Unidas estimó que para el año 2019 de los 272 millones de personas migrantes a nivel mundial, aproximadamente el 48% eran mujeres¹⁴¹ y que las mujeres migrantes tienen índices de participación en la fuerza laboral más elevada que las personas no migrantes.¹⁴² La mayor proporción de mujeres migrantes se registró en América del Norte (52%).¹⁴³

Las mujeres se han vuelto parte esencial en todos los movimientos migratorios y todos los tipos de corrientes, tanto en los flujos migratorios de mujeres calificadas como en los casos de mujeres migrantes no calificadas¹⁴⁴, haciendo referencia con esto último a la migración irregular.

Este nuevo fenómeno que ha sido nombrado por muchas y muchos autores como la feminización de la migración¹⁴⁵, se ha ido apreciando desde los años sesenta, pero a principios del siglo XXI se rompe por completo con el patrón tradicional, el cuál estaba basado en la migración femenina de tipo asociativa, lo cual hace referencia a

¹³⁹ Cfr. Rodríguez, Miriam M., "Las mujeres migrantes como protagonistas de la migración calificada en América Latina y el Caribe en Historia comparada de las Américas", *Historia comparada de las migraciones en las Américas*, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2014, pág. 423, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3828/22.pdf>, fecha de consulta: 25 de noviembre de 2020.

¹⁴⁰ Martínez Pizarro, Jorge, "El mapa migratorio de América Latina y el Caribe, las mujeres y el género", *CEPAL Población y Desarrollo*, Chile, núm. 44, 2003, p. 19, disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7182/S039639_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y, fecha de consulta: 25 de noviembre de 2020.

¹⁴¹ Naciones Unidas, *Migración*, ONU, 2019, p. 1, disponible en: <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/migration/index.html#:~:text=En%202019%20el%20n%C3%BAmero%20de,los%20258%20millones%20de%202017>, fecha de consulta 25 de enero de 2020.

¹⁴² ONU mujeres, *mujeres refugiadas y migrantes*, ONU, 2020 p. 1, disponible en: <https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/women-refugees-and-migrants>, fecha de consulta: 3 de diciembre de 2021

¹⁴³ Naciones Unidas, *La cifra de migrantes internacionales crece más rápido que la población mundial*, ONU, 2019, p. 1, disponible en: <https://news.un.org/es/story/2019/09/1462242>, fecha de consulta: 4 de diciembre de 2020.

¹⁴⁴ Cfr. Op.cit., Rodríguez, Miriam M., p. 423.

¹⁴⁵ Palacios Valencia, Yennesit, "Perspectiva de género en los fenómenos migratorios: estudios desde Europa y América", *Revista CES Derecho*, México, vol. 7, 2016, p. 145, disponible en: <https://revistas.ces.edu.co/index.php/derecho/article/view/4076>, fecha de consulta: 5 de diciembre de 2020.

la migración de las mujeres vinculada a migrantes varones (esto es, que dependían de la migración de un varón para migrar con él). A partir del siglo XXI el patrón se modifica a uno de tipo autónomo, en donde más mujeres migran solas sin tener que vincularse a ningún titular masculino.¹⁴⁶

En México, el crecimiento de la población femenina que migra por nuestro territorio se puede observar por el incremento en las aprehensiones y deportaciones de este grupo de población migrante a partir del 2012:

*Hasta ese año el volumen de mujeres que eran detenidas cada año no superaba las 10.000 personas, mismas que representaban el 12% del total de aprehensiones de migrantes centroamericanos en su paso por México. A partir de 2012 se incrementa significativamente el volumen de aprehensiones de mujeres, lo que refleja un aumento de su participación en la migración en tránsito por México.*¹⁴⁷

La cifra de las mujeres detenidas por el Instituto Nacional de Migración pasó del 12% en el 2012 a un 25% en el 2016 con una cantidad de 38,000 mujeres aprehendidas; el 91.8% de estas mujeres eran latinoamericanas provenientes principalmente de Guatemala, El Salvador y Honduras.¹⁴⁸

Es importante resaltar que detrás de la feminización de la migración hacia México hay varios acontecimientos y cambios en los ámbitos económicos, sociales y culturales que han tenido como consecuencia la emigración de las mujeres de sus países de origen. Si nos enfocamos solamente en la migración irregular, uno de los principales motivos de la migración femenina es el rechazo a los estereotipos de género y a la discriminación interseccional que existen en los países de origen, principalmente en Centroamérica. El no poder desarrollarse de forma integral debido a la idea patriarcal que se tiene sobre el ser mujer y la discriminación que sufren debido a varios motivos interconectados simultáneamente que viven las mujeres, les ha dado valor para emigrar y dejar sus países de origen.¹⁴⁹

Otra causa que va muy relacionada es la falta de autonomía e independencia que experimentan las mujeres en sus países de origen como las normas restrictivas que

¹⁴⁶ Cfr. Op.Cit., Godoy, p. 41.

¹⁴⁷ I. Canales, Alejandro et al., *Desarrollo y migración. Desafíos y oportunidades en los países del norte de Centroamérica*, CEPAL, México, 2019, p. 57, disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44649/1/S1000454_es.pdf, fecha de consulta: 5 de diciembre de 2020.

¹⁴⁸ Ídem.

¹⁴⁹ Cfr. Vázquez, Bermúdez, Isabel, *Investigación y Género. Inseparables en el presente y en el futuro*, Universidad de Sevilla, España, 2012, p. 1203, disponible en: <https://idus.us.es/handle/11441/39134>, fecha de consulta: 6 de diciembre de 2020.

afectan la libre autodeterminación de las mujeres, por lo que para ellas migrar significa tener el control sobre sus vidas y muchas veces sobre la de sus hijos.¹⁵⁰

Muchas de estas mujeres también deciden emigrar por el estigma social que sufren en sus países, por pertenecer a la comunidad LGBTTTTIQA+, ser madres solteras, el fracaso matrimonial, entre muchos otros ejemplos.¹⁵¹

De igual manera, el creciente mercado de comercio sexual ha sido una causa de la migración de mujeres, ya sea porque éstas deciden convertirse en trabajadoras sexuales en otros países para conseguir recursos para su subsistencia o porque son víctimas de trata de personas y son traficadas a países del norte.¹⁵²

Asimismo, la realidad que sufren las mujeres migrantes durante el recorrido que realizan de sus países de origen hacia los países de destino es que se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad que los hombres de ser víctimas de distintos delitos como las agresiones sexuales, la trata de personas, los abusos económicos, extorsión, discriminación y feminicidios.¹⁵³

La situación de las niñas, niños y adolescentes migrantes que llegan a nuestro país también ha evolucionado en los últimos años. Cada vez son más los NNA que deciden dejar sus países de origen para llegar a los países del norte de América, especialmente a Estados Unidos. En el corredor de América Central México-Estados Unidos *el número de niños migrantes se ha multiplicado casi por diez en los últimos años.*¹⁵⁴

El Instituto Nacional de Migración informó que la cantidad de NNA migrantes centroamericanos que migraron a México el primer semestre del 2019 superó en un 132% a la cantidad del mismo periodo del 2018. De enero a junio del 2019 se

¹⁵⁰ Íbidem, pág. 1202.

¹⁵¹ Ídem.

¹⁵² Op.Cit., Godoy, p. 43.

¹⁵³ Willers, Susanne, "Migración y violencia: las experiencias de mujeres migrantes centroamericanas en tránsito por México", *Sociológica*, México, vol. 31, núm. 89, sept-diciembre de 2016, p. 177, disponible en: <https://biblat.unam.mx/es/revista/sociologica-mexico-d-f/articulo/migracion-y-violencia-las-experiencias-de-mujeres-migrantes-centroamericanas-en-transito-por-mexico>, fecha de consulta: 7 de diciembre de 2020.

¹⁵⁴ Musalo, Karen, et al., *Niñez y migración en Centro y Norte América: causas, políticas, prácticas y desafíos*, Center for Gender and Refugee, Estados Unidos, 2015, p. 7, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9927.pdf>, fecha de consulta: 8 de diciembre de 2020.

presentaron 33 mil 122 NNA mientras que en ese periodo de 2018 la cifra de ese grupo de migrantes presentado ante las autoridades fue de 14 mil 279.¹⁵⁵

Asimismo, un factor que ha sido foco de preocupaciones es la migración de niñas, niños y adolescentes no acompañados provenientes de Centroamérica. Desde finales de octubre de 2018 a marzo del 2019 se detuvieron 7 mil 565 NNA no acompañados, lo cual representa un incremento del 333% en comparación del periodo de finales de octubre de 2017 a marzo de 2018 en donde se detuvieron solamente a 1,746 NNA migrantes no acompañados.¹⁵⁶ En todo el año de 2019 se presentaron 4,604 NNA migrantes no acompañados de Guatemala, 4,931 de Honduras, 1,513 de El Salvador y 818 de otros países.¹⁵⁷

Esta problemática de flujos migratorios de NNA ha sido catalogada como una crisis humanitaria¹⁵⁸, no solamente porque los NNA migrantes son un grupo que se encuentra en una situación de vulnerabilidad múltiple, primero debido a su condición de minoría de edad y en segundo por su condición de inmigrante irregular,¹⁵⁹ sino que también por las causas que conllevan a su decisión de emigrar:

*La carencia de oportunidades de desarrollo, el incremento de la violencia en los crímenes y motivaciones como la reunificación familiar, alentados por las falsas promesas que ofrece el coyotaje sobre las oportunidades de quedarse legalmente en los Estados Unidos, inciden en estas migraciones.*¹⁶⁰

Todas estas motivaciones, desde el anhelo de reunificarse con sus familias, la mala situación familiar, la delincuencia y el miedo de ser reclutados por maras o

¹⁵⁵ Cfr. INM, *Aumenta 132% migración infantil*, SEGOB, México, 2019, p. 1, disponible en: <https://www.inm.gob.mx/gobmx/word/index.php/aumenta-132-migracion-infantill>, fecha de consulta: 9 de diciembre de 2020.

¹⁵⁶ Cfr. Villalpando, Rubén y Figueroa, Carlos, *Se ha triplicado cifra de menores migrantes que viajan solos a EU*, La Jornada, México, 2019, p. 1, <https://www.jornada.com.mx/2019/05/06/politica/011n1pol>, fecha de consulta: 9 de diciembre de 2020.

¹⁵⁷ Unidad de Política Migratoria, *Niñas, niños y adolescentes migrantes en situación migratoria irregular, desde y en tránsito por México*, SEGOB, México, 2020, p. 8, disponible en: http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadistica/NNA/NNYA_S%20C3%ADntesis_ene-jun_2020.pdf, fecha de consulta: 10 de diciembre de 2020.

¹⁵⁸ Cfr. Soto Acosta, Willy, "La migración de niños y niñas de Centroamérica hacia los Estados Unidos: amenaza emergente transnacional", *Revista de estudios latinoamericanos*, Costa Rica, vol. 31, núm. 58, julio-diciembre de 2015, p. 56, disponible en: <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/tdna/article/view/7784>, fecha de consulta: 10 de diciembre de 2020.

¹⁵⁹ De la Fuente Robles, Yolanda María, "Vulnerabilidad y exclusión social de los menores", *Migraciones y Exilios*, España, núm.10, 2009, p. 43, disponible en: <https://www.aemic.org/ano-2009-numero-10-dossier-migraciones-y-exilio-infancia-y-segunda-generacion/>, fecha de consulta: 12 de diciembre de 2020.

¹⁶⁰ Op.Cit., Soto Acosta, p. 56.

pandillas, la falta de fuentes de empleo, la violencia intrafamiliar y lograr mejores condiciones de vida¹⁶¹ han desencadenado en migraciones irregulares en donde los NNA migrantes se ven expuestos a numerosos riesgos y violaciones sistemáticas a sus derechos humanos.

Al atravesar nuestro territorio son víctimas de delitos y extorsión por parte de otros migrantes, sus propios guías o autoridades mexicanas, así como secuestros, asaltos y agresiones por miembros del crimen organizado, como bien lo señala la CNDH:

*Su invisibilidad para no ser detenidos o asegurados por autoridades migratorias mexicanas los hace presa fácil del crimen organizado, del tráfico de personas, de la trata de personas o bien de malos servidores públicos que lucran con sus miedos o necesidades.*¹⁶²

Como se puede observar tanto los NNA como las mujeres migrantes que llegan a nuestro territorio son en la actualidad un significativo e importante porcentaje de la población migrante que decide inmigrar a México. Las causas por las que toman esa decisión son variadas y los problemas a los que se enfrentan son cada vez mayores, no solo debido a los delitos de los que pueden llegar a ser víctimas, pero también debido a la menor protección del gobierno mexicano hacia la población migrante en general.

5. Nueva tendencia: caravanas migrantes y menor protección estatal

Después de que México haya sido considerado como un país muy hospitalario en cuanto a la recepción en su territorio de migrantes que solicitaban asilo durante el siglo XX, durante los últimos años México se ha convertido en un país con políticas públicas anti migratorias con acciones tendientes a reducir la migración, especialmente a partir de las oleadas de caravanas migrantes.

¹⁶¹ Cfr. OIM, UNICEF y OIT, *Niños, niñas y adolescentes migrantes*, OIM, Costa Rica, 2013, p. 26, disponible en: http://white.lim.ilo.org/ipecc/documentos/americas_central_y_mexico_ninos_migrantes.pdf, fecha de consulta: 13 de diciembre de 2020.

¹⁶² CNDH, *Informe Especial. La problemática de niñas, niños y adolescentes centroamericanos en contexto de migración internacional no acompañados en su tránsito por México, y con necesidades de protección internacional*, CNDH, México, 2018, p. 86-87, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/Informe-Ninez-Adolescentes-Centroamericanos-Migracion.pdf>, fecha de consulta: 13 de diciembre de 2020.

A finales de 2018 entraron a México los primeros éxodos de migrantes que dieron como resultado fuertes cambios y reajustes a la política migratoria de nuestro país. Las caravanas migrantes son *una modalidad de migración que tiene dos características fundamentales: 1) Se realiza vía terrestre; y 2) Se realiza en grupos significativos*. Aunque antes del 2018 ya existía este tipo de movilidad en el Norte de Centroamérica, cobró una mayor relevancia a partir de octubre de 2018.¹⁶³

La primera caravana que se registró fue la del 13 de octubre del 2018 con una cantidad aproximada de 7 mil migrantes. Después de esa se calcularon ocho caravanas más con un número de integrantes de entre doscientos hasta siete mil personas. La mayoría de las personas migrantes que eran parte de esas caravanas procedían de Honduras, Guatemala y El Salvador y el destino principal eran los Estados Unidos.¹⁶⁴

Según datos de la OIM, las caravanas surgieron a partir de una convocatoria realizada en redes sociales en donde se llamó a las personas a movilizarse en grupos para salir de sus países de origen. El fin de ir en un éxodo migrante es el de tener una mayor protección, estando menos expuestos a abusos y delitos, tener una mayor asistencia de las entidades tanto gubernamentales como no gubernamentales, y reducir los costos también debido a que no existe la necesidad de contratar a algún traficante para cruzar las fronteras.¹⁶⁵

El gobierno mexicano a partir de estos hechos y la presión que recibió del gobierno estadounidense ¹⁶⁶, implementó medidas y acciones tendientes a reducir la migración que afectan de manera directa los derechos humanos de las personas migrantes que llegan en nuestro país. Las tres políticas que se implementaron o fueron reforzadas son: la política de deportación, la política de alojamiento de las personas migrantes en estaciones migratorias y el uso de la Guardia Nacional como agente migratorio.

¹⁶³ OIM, *Caravanas Migrantes*, OIM, México, 2018, p. 1, disponible en: <https://rosanjose.iom.int/SITE/es/caravanas-migrantes>, fecha de consulta: 14 de diciembre de 2020.

¹⁶⁴ Islas Colín, Alfredo, Caravanas de migrantes y refugiados en México, *Revista castellano-manchega de ciencias sociales*, España, núm. 25, 2019, pág. 138, disponible en: https://revistabarataria.es/web/pdf/num25/492_Islas_Bar_25.extra.pdf, fecha de consulta: 14 de diciembre de 2020.

¹⁶⁵ Op.Cit., OIM, p. 1.

¹⁶⁶ Arroyo, Lorena, *La presión de Trump a México frena la llegada de cerca de 200.000 migrantes a EEUU en un año*, El País, México, 2020, p.1, disponible en: <https://elpais.com/mexico/2020-07-07/la-presion-de-trump-a-mexico-frena-la-llegada-de-cerca-de-200000-migrantes-a-ee-uu-en-un-ano.html>, fecha de consulta: 15 de diciembre de 2020.

En el año 2019, el 98.6% de todas las personas migrantes que se encontraban en estaciones migratorias en nuestro país (179,971 personas) fueron deportadas por las autoridades migratorias a sus países de origen.¹⁶⁷ Ese mismo año México rompió el récord en la devolución de personas migrantes a Centroamérica¹⁶⁸, entre ellos a NNA migrantes. El Observatorio Regional de Migración (OREMI) de Honduras y Guatemala señaló en su boletín número 5º que México deporta más NNA migrantes hondureños y guatemaltecos que Estados Unidos; entre enero y junio del 2019 el 95.4% del total de los NNA migrantes en México fue deportado, mientras que en EEUU el porcentaje fue de 4.6%¹⁶⁹.

Estas cifras comprueban que la principal acción implementada por el gobierno tendiente a reducir la migración en México y anular las escasas opciones que tienen los migrantes de mejorar su calidad de vida es la deportación masiva, sin importar en lo absoluto el contexto en el cual se encuentran las personas migrantes que llegan a México.

Otra de las políticas públicas a la que México le ha dado más importancia es el alojamiento de las personas migrantes en las estaciones migratorias. Ha habido un incremento de las personas presentadas en las estaciones en los últimos años. En 2016 el número de personas migrantes en estaciones migratorias era de 186,216 mientras que solo para el periodo de enero a agosto de 2019 era de 144,591 personas.¹⁷⁰ Este aumento en cantidad obligó a las autoridades a improvisar lugares de alojamiento y estrategias para la atención de las personas.¹⁷¹ Asimismo no todas las estaciones migratorias cuentan con los servicios necesarios, faltan espacios

¹⁶⁷ Cfr. Guzmán, Susana, *En 2019, México deportó a 98.6% de los migrantes que entraron: Segob*, El Financiero, México, 2020, p. 1, disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/en-2019-mexico-deporto-a-98-6-de-los-migrantes-que-entraron-segob>, fecha de consulta: 15 de diciembre de 2021

¹⁶⁸ Cfr. El Informador, *México rompe récord en devolución de migrantes*, El Informador, México, 2019, p. 1, disponible en: <https://www.informador.mx/mexico/Mexico-rompe-record-en-devolucion-de-migrantes-20190805-0014.html>, fecha de consulta: 16 de diciembre de 2020.

¹⁶⁹ Cfr. Observatorio Regional de Migración Infantil, Proyecto binacional a favor de la niñez migrante, *Boletín del observatorio regional de migración infantil*, Honduras, año 3, núm. 3, enero-marzo de 2019, p. 2, disponible en: <https://redcoiprodén.org/wp-content/uploads/2019/05/Bolet%C3%ADn-No.-5-Observatorio-Regional-de-Migraci%C3%B3n-Infantil-Enero-Marzo-2019.pdf>, fecha de consulta: 16 de diciembre de 2020.

¹⁷⁰ Cfr. CNDH, *Informe especial. situación de las estaciones migratorias en México, hacia un nuevo modelo alternativo a la detención*, CNDH, México, 2019, p. 9, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Informe-Estaciones-Migratorias-2019-RE.pdf>, fecha de consulta: 17 de diciembre de 2020.

¹⁷¹ Ídem.

recreativos y la mayoría *obedecen a un modelo carcelario por la infraestructura física que presentan*.¹⁷²

La política pública de presentación en centros migratorios se reforzó a partir del 12 de septiembre del 2019 derivado a que México se convirtió en un tercer país seguro “de facto”¹⁷³. Según la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, cuando algún país se niega a concederle asilo a alguna persona solicitante de asilo se le puede remitir a otro país que sea considerado como seguro y que pueda darle atención. Aunque México en sus estatutos no se considera tercer país seguro, la realidad es que las autoridades estadounidenses niegan asilo a personas migrantes que llegan a su territorio por no haber solicitado protección en los países de paso o de tránsito, dejando claro que las personas migrantes deben volver a México a solicitar asilo ahí.¹⁷⁴ Esto ha creado que las personas migrantes regresen a nuestro país donde la mayoría de las veces son detenidas en la frontera norte y encerradas en estaciones migratorias.

Por último, el gobierno mexicano ha hecho uso de la Guardia Nacional como agente migratorio con la finalidad de hacer frente a la problemática de las caravanas migrantes. El 27 de mayo del 2019 entró en vigor la Ley de la Guardia Nacional con la cual se crea una institución de seguridad pública con carácter civil adscrita como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. El objetivo de esta institución es realizar la función de seguridad pública en toda la Federación, pero tiene además la facultad de llevar a cabo actuaciones en aduanas, recintos fiscales y dar auxilio a las autoridades en materia migratoria. Esto quiere decir que puede realizar la inspección de documentos migratorios de personas extranjeras, resguardar las estaciones migratorias y presentar ante el Instituto Nacional de Migración a todas aquellas personas migrantes que se encuentren en situación irregular en nuestro país.

A principios de julio de 2019 se desplegaron 15 mil elementos de la Guardia Nacional a la frontera norte de México y 6 mil a la frontera sur con la tarea explícita de frenar la migración a Estados Unidos después de que nuestro país negociara con

¹⁷² *Íbidem*, p. 12.

¹⁷³ Cfr. Butrón Jorge, “Especialistas ven a México como tercer país seguro “de facto”, *La Razón*, México 2019, p. 1, disponible en: <https://www.razon.com.mx/mexico/mexico-tercer-pais-seguro-de-facto/>, *Fecha de consulta*, 26 de octubre de 2019, *fecha de consulta*: 17 de diciembre de 2020.

¹⁷⁴ Fernández de Castro, Rafael, *México como tercer país seguro de facto*, *El Financiero*, México, 2019, p. 1, disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/rafael-fernandez-de-castro/mexico-tercer-pais-seguro-en-los-hechos>, *fecha de consulta*: 18 de diciembre de 2020.

el presidente estadounidense la no aplicación del 5% de aranceles a las importaciones mexicanas.¹⁷⁵

A partir de estos hechos ha habido muchísimos casos donde la Guardia Nacional no ha actuado conforme a la protección, respeto y garantía de los derechos humanos. La propia CNDH en enero del 2020 denunció los actos de violencia que se han suscitado en contra de la integridad de las personas migrantes, entre ellas los grupos en situación de vulnerabilidad como las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en la frontera de Guatemala con México.¹⁷⁶

Como se pudo observar a lo largo de este capítulo, las políticas públicas enfocadas a la migración han ido cambiando en nuestro país dependiendo de varios factores como los sociales, económicos, pero principalmente los políticos; y aunque México ha sido un país muy abierto en cuanto a la recepción de solicitantes de asilo, en la actualidad la tendencia es restrictiva y antimigratoria.

La mayoría de las personas migrantes que llegan a México, ya sea con la intención de cruzar el país o de permanecer en él, se ven obligadas a buscar trabajo en algún momento de su trayecto con la finalidad de poder subsistir, por lo que es necesario analizar el marco jurídico de protección que tienen las personas trabajadoras en territorio mexicano.

¹⁷⁵ Cfr. Arista, Lidia, *Guardia Nacional ha desplegado 21,000 elementos para contener la migración a Estados Unidos*, El Economista, México, 2019, p. 1, disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Guardia-Nacional-ha-desplegado-21000-elementos-para-contener-la-migracion-a-Estados-Unidos-20190720-0018.html>, fecha de consulta: 20 de diciembre de 2020.

¹⁷⁶ CNDH, *CNDH condena todo acto de violencia contra la integridad de las personas migrantes*, comunicado de prensa 14/2020, CNDH, México, 2020, p. 1, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/cndh-condena-todo-acto-de-violencia-contra-la-integridad-de-las-personas-migrantes>, fecha de consulta: 20 de diciembre de 2020.

CAPÍTULO III

Análisis del marco jurídico de la protección del derecho al trabajo para las personas migrantes

1 Instrumentos Internacionales 1.1 Declaración Universal de Derechos Humanos 1.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos 1.2.1 Protocolo de San Salvador 1.2.2 Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos 1.2.3 Sentencias de la Corte IDH 1.2.4 Opinión Consultiva 18/2003 1.3 Convenios de la OIT 1.3.1 Convenio 029 y 105 de la OIT 1.3.1.1 Protocolo de Palermo 1.3.2 Convenio 111 de la OIT 1.3.3 Convenio 138 y 182 de la OIT 1.4 Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares 2. Normativa Nacional 2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2.2 Leyes Nacionales 2.2.1 Ley Federal del Trabajo 2.2.2 Ley de Migración 2.2.3 Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas 2.2.4 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Para que cualquier derecho humano pueda disfrutarse de una manera plena e integral, los Estados tienen la obligación de garantizarlos. La garantía es *toda obligación correspondiente a un derecho subjetivo*,¹⁷⁷ esto quiere decir que cualquier mecanismo para dar cumplimiento a una obligación y proteger los derechos humanos de una persona o de un cierto grupo de personas es considerado como una garantía. Dentro de estos mecanismos destacan los institucionales, que *son los mecanismos de protección encomendados a poderes públicos*¹⁷⁸, los cuales a su vez se subdividen en garantías primarias y secundarias, siendo las primeras las que son de interés para el presente capítulo ya que se refieren a los instrumentos a través de los cuales se desarrolla el contenido de los derechos humanos.¹⁷⁹

A partir de lo anterior, el objetivo de este capítulo es desarrollar y examinar los principales instrumentos internacionales que nuestro país ha ratificado, así como la normativa nacional vigente que protege el derecho humano al trabajo de las personas migrantes y sus derechos humanos laborales, y los demás derechos humanos que se encuentran vinculados de acuerdo a los principios de

¹⁷⁷ Ferrajoli, Luigi, *Garantismo Penal*, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2006, p. 5, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4122/9.pdf>, fecha de consulta: 5 de enero de 2021.

¹⁷⁸ Gutiérrez Rivas, Rodrigo, "Garantías de protección del derecho fundamental del agua en México: un panorama", *Revista mexicana de derecho constitucional*, México, núm. 21, julio-diciembre de 2009, p. 155, disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5882>, fecha de consulta: 5 de enero de 2021.

¹⁷⁹ Ídem.

interdependencia e indivisibilidad, como el derecho a la no discriminación y el derecho a un desarrollo holístico.

El método utilizado en este capítulo es el exegético con la finalidad de *encontrar el sentido de una norma o de una cláusula en el texto de las mismas*¹⁸⁰ y analizar de una forma integral el conjunto de normas del marco jurídico tanto nacional, como internacional que protegen y garantizan el derecho humano al trabajo y los derechos humanos laborales de las personas trabajadoras migrantes en nuestro país.

1. Instrumentos internacionales

Los instrumentos jurídicos internacionales se refieren a *cualquier acuerdo, pacto, tratado, protocolo, convenio o convención suscrito entre dos o más Estados [...] y que crea obligaciones jurídicas para sus firmantes*.¹⁸¹ También pueden ser vistos desde su carácter genérico como tratados internacionales, los cuales son definidos por la Convención de Viena cómo *un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular*.¹⁸²

A partir del 2011 los instrumentos internacionales cobraron gran importancia en el marco normativo mexicano debido a la reforma que hubo en materia de derechos humanos, a partir de la cual la Constitución mexicana estableció que los tratados internacionales tienen el mismo rango que nuestra Carta Magna, señalando en el artículo primero lo siguiente:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección [...]

Es por ello, que a lo largo del capítulo es importante analizar las diversas convenciones y convenios firmados y ratificados por nuestro país tendientes a la protección del derecho del trabajo de las personas, incluyendo a las personas

¹⁸⁰ Anchondo Paredes, Víctor Emilio, Métodos de interpretación jurídica, *Quid Iuris*, México, vol. 16, 2012, p. 37, disponible en: <https://biblat.unam.mx/hevila/Quidiuris/2012/vol16/3.pdf>, fecha de consulta: 6 de enero de 2021.

¹⁸¹ SEGOB, *Instrumento internacional*, Sistema de información legislativa, México, 2020, p. 1, disponible en: <https://n9.cl/tj3x>, fecha de consulta: 7 de enero de 2021.

¹⁸² Convención de Viena, 1969, *Términos empleados*, Parte I.

migrantes en situación irregular debido a que hasta antes de la reforma constitucional los derechos laborales:

*Se garantizaban de manera determinada y precisa por la Constitución en los artículos 5o. y 123 y que ahora implica, además de una defensa específica de los derechos humanos laborales consignados en el derecho nacional, la protección directa de los que contienen los tratados y las convenciones sobre derechos humanos ratificados por el Estado mexicano [...]*¹⁸³

Es importante señalar, que además de las convenciones y convenios que forman parte de nuestro marco jurídico, también se analizará la Declaración Universal de los Derechos Humanos que, aunque no sea un instrumento jurídico vinculante si tiene un valor jurídico y político muy importante en el mundo y en nuestro país.

1.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos

Esta Declaración Universal fue aceptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 y tiene como objetivo la promoción mediante la enseñanza y la educación, así como el respeto de los derechos y libertades para todas las personas. Aunque este instrumento tenga un carácter no obligatorio, el mismo gobierno mexicano expresó que *la utilidad e importancia de la Declaración no resultan aminoradas por el hecho de no incluir disposiciones que impliquen sanciones legales*¹⁸⁴ y que por sí misma ya representa un valor real y efectivo, es por ello que reviste importancia tanto jurídica, como política cuando se señala este instrumento internacional.

El tema del derecho al trabajo se establece en el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, mencionando que *toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo [..]*.¹⁸⁵ Estas condiciones equitativas y satisfactorias pueden ser entendidas como los derechos humanos laborales de los que todas las personas

¹⁸³ Kurczyn Villalobos, Patricia, "La reforma constitucional en materia de derechos humanos laborales", *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, México, núm.14, enero-junio de 2012, p. 208, disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-social/article/view/9682/11710>, fecha de consulta: 7 de enero de 2021.

¹⁸⁴ Seán MacBride, "Año Internacional de los Derechos Humanos", *Revista de la Comisión Internacional de los Juristas*, Suiza, vol. VIII, núm. 2. 1967, p. 22, disponible en: <https://www.icj.org/wp-content/uploads/1967/12/ICJ-Journal-VIII-2-1967-spa.pdf>, fecha de consulta: 8 de enero de 2020.

¹⁸⁵ Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, artículo 23, disponible en: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>, fecha de consulta: 9 de enero de 2021.

trabajadoras deben de gozar. En el mismo artículo se mencionan algunas de estos derechos humanos laborales especificando que toda persona trabajadora:

*Tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.*¹⁸⁶

Es fundamental resaltar que desde 1948 ya se señalaba la importancia de la seguridad social como derecho humano laboral, así como un salario digno que permita a la persona trabajadora satisfacer sus necesidades básicas y las de su familia.

1.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)

La Convención Americana, también conocida como Pacto de San José se promulgó el 22 de noviembre de 1969 y ha sido signado por 22 de los 35 países que forman parte de la Organización de los Estados Americanos (OEA), nuestro país la ratificó en febrero de 1981.

La Convención Americana retoma los principios que se incluyen en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y señala en su preámbulo que:

*Sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.*¹⁸⁷

El artículo primero de la Convención incita a todos los Estados Parte a comprometerse a respetar los derechos y libertades reconocidos en la propia Convención y a *garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción sin discriminación alguna por motivos de [...] origen nacional, [...] o cualquier otra condición social.*¹⁸⁸

Es importante mencionar este primer artículo debido a que hace referencia al derecho a la no discriminación, señalando claramente que todas las personas que se encuentren en el territorio de alguno de los Estados Parte son sujetos de derechos humanos. Por lo tanto, las personas migrantes irregulares, aunque no

¹⁸⁶ Ídem.

¹⁸⁷ Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, preámbulo, disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm, fecha de consulta: 9 de enero de 2021.

¹⁸⁸ Íbidem, artículo 1.

sean personas ciudadanas mexicanas y cuenten con una condición de irregularidad migratoria, deben de gozar de todos los derechos humanos.

También es importante señalar el artículo 5 de la Convención acerca del derecho a la integridad personal de todas las personas, el cual señala que se debe de respetar la integridad física, psíquica y moral de las personas.¹⁸⁹ Esto constituye una parte esencial para llevar a cabo un desarrollo holístico.

El artículo 6 de la Convención Americana se enfoca en la prohibición de la esclavitud y de la servidumbre señalando que *nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio*¹⁹⁰ a menos que se trate de alguna pena privativa de la libertad acompañada de trabajos forzados impuestos por el o la jueza.

La Convención no contiene algún artículo en específico señalando los derechos humanos laborales o aspectos específicos del derecho al trabajo, pero en su artículo 26 señala la importancia de que los Estados se comprometan a adoptar providencias con la finalidad de *lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura*.¹⁹¹ Como se analizó en el capítulo primero de esta tesis, el derecho al trabajo, así como los derechos humanos laborales se encuentran comprendidos dentro de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁹². Es por ello que, a partir de este artículo convencional, la Organización de Estados Americano aprobó un Protocolo Adicional a la CADH enfocado en los DESCAs.

1.2.1 Protocolo de San Salvador

La misma Convención Americana establece que los Estados Parte pueden adoptar protocolos adicionales a solicitud de un Estado Parte o de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El 17 de noviembre de 1988 la Asamblea General de la OEA en una reunión llevada a cabo en El Salvador adoptó el Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, también conocido como el Protocolo de San Salvador.

En el preámbulo de dicho protocolo se hace énfasis en la estrecha relación que existe entre los derechos económicos, sociales, culturales y de los derechos civiles

¹⁸⁹ Cfr. *ibidem*, artículo 5

¹⁹⁰ *Íbidem*, artículo 6.

¹⁹¹ *Íbidem*, artículo 26.

¹⁹² Véanse apartado 2.1 DESCAs, capítulo 1.

y políticos¹⁹³ debido a los principios de indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos. Por lo tanto, es obligación de cada uno de los Estados Parte de tutelar y promocionar dichos derechos con el fin de lograr su vigencia plena *sin que jamás pueda justificarse la violación de unos en aras de la realización de otros*.

Asimismo, el protocolo señala que los derechos esenciales del hombre *no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana*,¹⁹⁴ lo cual es indispensable en el caso de las personas trabajadoras migrantes en situación irregular en nuestro país, debido a que el simple hecho de que sean seres humanos es suficiente para recibir la protección y garantía de sus derechos por parte del Estado.

El derecho a la no discriminación se encuentra plasmado en el artículo 3 obligando a los Estados Parte a garantizar todos los derechos *sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social*¹⁹⁵.

Respecto al derecho al trabajo, el Protocolo desglosa y explica de manera muy concisa la definición de este derecho y los derechos humanos laborales. En primer lugar, el artículo 6 señala que el derecho al trabajo comprende *la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa*,¹⁹⁶ así como desempeñar una actividad *libremente escogida o aceptada*.¹⁹⁷ De igual manera se establece que los Estados Parte se comprometen a adoptar cualquier medida necesaria para que se garantice de forma efectiva el derecho al trabajo.

Los artículos 7, 8 y 9 del Protocolo engloban los derechos humanos laborales y aunque no se les denominan con dicho nombre, sí se señalan las condiciones mínimas necesarias que cada Estado debe de garantizar en sus legislaciones nacionales. El artículo 7 enlista algunos de estos derechos, entre ellos una remuneración que asegure a las personas trabajadoras las condiciones de subsistencia digna, el derecho a dedicarse a la actividad que mejor responda a sus expectativas, el derecho a cambiar de empleo, el derecho a la estabilidad laboral,

¹⁹³ Cfr. Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 1998, preámbulo, disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>, fecha de consulta: 9 de enero de 2021.

¹⁹⁴ Ídem.

¹⁹⁵ Íbidem, artículo 3.

¹⁹⁶ Íbidem, artículo 6

¹⁹⁷ ídem.

así como la seguridad e higiene en el trabajo, el derecho a una jornada laboral con horarios definidos tanto diarios como semanales, derecho al descanso y vacaciones.¹⁹⁸

De igual manera, se señalan los requisitos especiales para las personas trabajadoras menores de 18 y 16 años, como la prohibición del trabajo nocturno o labores insalubres y peligrosas y para las niñas y niños menores de 16 años el trabajo estará subordinado a la educación obligatoria y nunca podría constituir un impedimento para la asistencia escolar.

En el artículo 8 se establecen los derechos sindicales, señalando que los trabajadores tienen *el derecho a organizar sindicatos y a afiliarse al de su elección, para la protección y promoción de sus intereses*,¹⁹⁹ también hace mención del derecho que toda persona trabajadora tiene a la huelga. Por último, el artículo 9 concierne al derecho a la seguridad social, en el apartado dos se explica que:

*Cuando se trate de personas que se encuentran trabajando, el derecho a la seguridad social cubrirá al menos la atención médica y el subsidio o jubilación en casos de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional y, cuando se trate de mujeres, licencia retribuida por maternidad antes y después del parto.*²⁰⁰

Como se puede observar, el Protocolo de San Salvador protege de una forma integral a todas las personas trabajadoras que se encuentren realizando actividades laborales en alguno de los Estados Parte de la Convención sin discriminación por ninguna de las características personales del individuo.

1.2.2 Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos

Cuando algún Estado incumple con las obligaciones que se establecen en la Convención Americana de Derechos Humanos y/u otros tratados internacionales del que el Estado miembro de la OEA sea parte, violando con ello los derechos humanos, es posible acudir a las instituciones de protección de los derechos humanos que forman parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: la

¹⁹⁸ Cfr. Íbidem, artículo 7

¹⁹⁹ Íbidem, artículo 8.

²⁰⁰ Íbidem, artículo 9.

Comisión (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), esta última sólo si se aceptó expresamente su competencia.²⁰¹

La CIDH es un órgano autónomo de la Organización de Estados Americanos que representa a todos los Estados miembros y su sede se encuentra en Washington DC. Tiene como función principal la de *promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y de servir como órgano consultivo de la Organización en esa materia*.²⁰² Como funciones específicas, la CIDH realiza y analiza peticiones individuales, observa la situación general de los derechos humanos en los Estados Miembros, realiza visitas a los países, realiza recomendaciones a los Estados Miembros de la OEA, solicita opiniones consultivas, entre otras.²⁰³

La Corte IDH es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es aplicar e interpretar la CADH²⁰⁴; tiene facultades tanto contenciosas, como consultivas. La primera facultad hace referencia a la atribución que tiene la Corte de conocer de algún caso de un Estado Parte que haya aceptado la jurisdicción de la misma y decidir si se ha *producido una violación de alguno de los derechos y libertades reconocidos por la Convención y así adoptar las disposiciones apropiadas derivadas de semejante situación*²⁰⁵ y determinar si un Estado ha incurrido en responsabilidad internacional. La jurisprudencia de la Corte IDH está compuesta por todas las sentencias que ha dictado la Corte en contra de los Estados Parte que han aceptado su competencia y han violado los derechos humanos en su territorio.

En cambio, la facultad consultiva hace referencia a la atribución que tiene la Corte IDH de interpretar y dar opiniones a alguno de los Estados de la Organización de Estados Americanos acerca de la Convención Americana, de otros tratados concernientes a la protección de derechos humanos y de la compatibilidad que existe entre cualquier ley interna nacional y dichos instrumentos internacionales.²⁰⁶

²⁰¹ Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Uruguay y México que aceptó su jurisdicción el 12 de agosto de 1998.

²⁰² Carta de la OEA, 1967, artículo 106, disponible en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.asp, fecha de consulta: 10 de enero de 2021.

²⁰³ CIDH, *Mandato y funciones de la CIDH*, OEA, Estados Unidos, p. 1, disponible en <https://cutt.ly/KkOOSta>, fecha de consulta: 8 de febrero de 2021.

²⁰⁴ Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, artículo 1, disponible en: <http://www.cidh.org/Basicos/Spanish/EstatutoCIDH.htm#:~:text=Estatuto%20Corte%20Interamerican a%20de%20Derechos%20Humanos&text=1.,la%20Organizaci%C3%B3n%20en%20esta%20materia>

²⁰⁵ Faundez Ledesma, Héctor, *El sistema interamericano de protección de los derechos humanos*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Costa Rica, 2004. pág. 34.

²⁰⁶ Op.Cit., CADH, artículo 64.

1.2.3 Sentencias de la Corte IDH

A partir de la contradicción de tesis 293 del 2011, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que toda la jurisprudencia interamericana, esto quiere decir que las sentencias dictadas por la Corte Interamericana son vinculantes con independencia de que México haya sido o no parte del litigio ante el tribunal debido a que cada sentencia constituye una ampliación de los tratados internacionales de derechos humanos.²⁰⁷

La Corte IDH ha analizado varios casos referentes a personas migrantes y ha declarado que los Estados que fueron parte de dicho litigio han violado los derechos humanos de este grupo en situación de vulnerabilidad. A continuación, se expondrán dos de estas sentencias en las cuales la Corte IDH alegó el principio de igualdad y de no discriminación por lo que se relacionan estrechamente con el tema abordado en esta tesis de investigación:

La primera sentencia es el *Caso Vélez Loor vs. Panamá* de 2010 en el cual se alega la violación de varios derechos humanos por la detención de una persona migrante en Panamá por presuntamente no portar con la documentación necesaria para permanecer en dicho país. La Corte señala que *los Estados no pueden discriminar o tolerar situaciones discriminatorias en perjuicio de los migrantes*²⁰⁸ y que todos los Estados tienen la obligación de combatir cualquier práctica discriminatoria y establecer normas y medidas que aseguren la efectiva igualdad de todas las personas que se encuentren en el territorio de dicho Estado.²⁰⁹

La segunda sentencia es el caso de *Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana* del 2012, la cual versa sobre la situación e 30 migrantes de nacionalidad haitiana en situación irregular en la República Dominicana. La Corte IDH alega que los Estados Parte tienen la obligación a partir del artículo 1.1 de la CADH de *respetar y garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos y libertades*

²⁰⁷ Contradicción de Tesis 293/2011, Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 3 de septiembre de 2013, p. 63, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2020-12/CT%20293-2011.pdf>, fecha de consulta: 10 de enero de 2021.

²⁰⁸ *Caso Vélez Loor vs, Panamá*, 2010, p. 80, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_218_esp2.pdf, fecha de consulta: 11 de enero de 2020.

²⁰⁹ *Íbidem*, p. 81.

*allí reconocidos sin discriminación alguna.*²¹⁰ Por lo que la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos se encuentra vinculada con el principio de igualdad y no discriminación. Aunado a ello, la Corte reitera que el derecho internacional *no sólo prohíbe políticas y prácticas deliberadamente discriminatorias, sino también aquellas cuyo impacto sea discriminatorio contra ciertas categorías de personas, aun cuando no se pueda probar la intención discriminatoria.*²¹¹

1.2.4 Opinión Consultiva 18/2003

Aunque las opiniones consultivas no establecen ningún tipo de vinculación jurídica en nuestro país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en una tesis aislada que las opiniones son orientadoras para los jueces nacionales ya que su fin es el de *desentrañar el sentido de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.*²¹² A partir de ello se analizará la Opinión consultiva 18/2003 de la Corte IDH, debido a que es de especial relevancia para el tema de protección de los derechos humanos de la población migrante en situación irregular.

El 17 de septiembre de 2003, los Estados Unidos Mexicanos solicitaron una opinión consultiva a la Corte IDH con la finalidad de realizar varias preguntas tendientes al tema de la condición jurídica y derechos de las personas migrantes indocumentadas. Las principales preguntas que planteó el Estado mexicano fueron en torno a las personas trabajadoras migrantes en situación irregular. En primer lugar, México preguntó a la Corte si algún Estado americano puede *establecer un trato prejudicialmente distinto para los trabajadores migratorios indocumentados en cuanto al goce de sus derechos laborales respecto de los residentes legales o los ciudadanos.*²¹³ En segundo lugar consultó a la Corte si la legal estancia de las personas en el territorio de algún Estado americano es una condición necesaria para el respeto y garantía de sus derechos humanos. En tercer lugar, preguntó la

²¹⁰ *Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana*, 2012, p. 60, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_251_esp.pdf, fecha de consulta: 11 de enero de 2021.

²¹¹ *Ibidem*, p. 64.

²¹² Tesis (I Región) 8o.1 CS, publicada en el Diario Oficial de la Federación, Décima época, Libro 41, Tomo 2, abril de 2017, p. 1768, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2014178>, fecha de consulta: 12 de enero de 2021.

²¹³ Opinión Consultiva OC-18/2003, 2003, p. 4, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_18_esp.pdf, fecha de consulta: 12 de enero de 2021.

compatibilidad de la privación de uno o más derechos laborales debido a la condición indocumentada de un trabajador con los deberes del Estado americano de garantizar la no discriminación y la protección igualitaria y efectiva de la ley.²¹⁴

La Corte Interamericana, después de un análisis del elemento de competencia respecto a la solicitud por parte del Estado mexicano señaló en uno de sus apartados los derechos de las personas trabajadoras migrantes indocumentadas, mencionando que *la calidad migratoria de una persona no puede constituir, de manera alguna, una justificación para privarla del goce y ejercicio de sus derechos humanos, entre ellos los de carácter laboral.*²¹⁵ Por el simple hecho de encontrarse en una relación de supra subordinación, la persona trabajadora migrante adquiere los derechos laborales. En cuanto una persona migrante irregular sea contratada, se convierte en titular de derechos laborales sin la posibilidad de que se le discrimine por su situación irregular.

También es importante destacar que tanto en relaciones laborales que se establecen en el derecho público, como en las relaciones laborales de ámbito privado, el Estado es responsable y tiene la obligación de asegurar la efectividad de los derechos humanos protegidos y garantizar los derechos laborales a las personas trabajadoras migrantes en situación irregular,²¹⁶ *el Estado no debe permitir que los empleadores privados violen los derechos de los trabajadores, ni que la relación contractual vulnere los estándares mínimos internacionales.*²¹⁷

Todos los países de la OEA tienen que velar por el cumplimiento estricto de la normativa que protege a las personas trabajadoras, sin importar su nacionalidad, origen social, étnico o su condición migratoria. Es por ello que toda la normativa nacional e internacional que tenga como fin esta protección debe de aplicarse siempre bajo el principio pro persona.

Existen derechos humanos laborales que asumen una importancia fundamental en el caso de las personas trabajadoras migrantes y que son los más violentados, como por ejemplo la prohibición del trabajo forzoso u obligatorio, la prohibición y abolición del trabajo infantil, las atenciones especiales para mujeres trabajadoras, derecho a descanso, salario justo e indemnizaciones, entre otros. Es necesario que

²¹⁴ Cfr., *Íbidem*.

²¹⁵ *Ídem*, p. 117.

²¹⁶ Cfr., *Íbidem*.

²¹⁷ *Ídem*, p. 120.

los Estados adopten toda clase de medidas para que se dejen de violar estos derechos humanos y que se reconozca y cumpla su práctica.²¹⁸

Por último, la Corte Interamericana señala que *los objetivos de las políticas migratorias deben tener presente el respeto por los derechos humanos*²¹⁹ y no es aceptable que se fomente y tolere la contratación de personas trabajadoras migrantes con fines de explotación laboral aprovechándose de la condición de irregularidad. Es por ello, que es necesario que el ordenamiento interno se adecúe al marco jurídico internacional y que los funcionarios públicos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial ejerzan sus funciones y emitan sus actos acordes al derecho internacional aplicable.²²⁰

1.3 Convenios de la OIT

La Organización Internacional del Trabajo, conocida por sus siglas OIT en español, es una agencia de las Naciones Unidas que está conformada por una estructura tripartita: representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores y que tiene como función consagrar la promoción de justicia social y los derechos humanos laborales.²²¹

Una de las funciones de la OIT es crear normas internacionales bajo la figura de convenios y recomendaciones. También existen declaraciones que no son vinculantes como la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento aprobada en 1998. La finalidad de dicha Declaración es que todos los Estados Miembros de la OIT, sin importar si ratificaron o no los demás convenios, tengan que garantizar una serie de derechos humanos a las personas trabajadoras como el derecho de libertad de asociación y libertad sindical, la eliminación del trabajo forzoso u obligatorio, la abolición del trabajo infantil y la erradicación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.²²²

²¹⁸ Ídem, p. 121.

²¹⁹ Ídem, p. 123.

²²⁰ Cfr., Ídem, 124.

²²¹ OIT, *Misión, visión y funciones de OIT/Cinterfor*, ONU, p. 1, disponible en: <https://www.ilo.org/cinterfor/sobre-cinterfor/misi%C3%B3n/lang--es/index.htm>, fecha de consulta 11 de enero de 2021.

²²² OIT, *Texto de la Declaración y seguimiento*, ONU, Ginebra, 1998, p. 1, disponible en: <https://www.ilo.org/declaration/thedeclaration/textdeclaration/lang--es/index.htm>, fecha de consulta: 12 de enero de 2021

México es Estado Miembro de la OIT desde el 12 de septiembre de 1931 y ha ratificado 81 convenios, de los cuales 67 están en vigor, entre ellos los 8 convenios que son considerados como fundamentales, dos de los cuales el 029 y el 105 se refieren a trabajo forzoso y su abolición.²²³ 9 Convenios se han denunciado y uno ha sido abrogado.

De los 67 Convenios ratificados, se van a analizar en este trabajo los CC 029 y 105 ya citados, el 111 sobre la no discriminación en el trabajo, el 138 sobre la edad mínima para el trabajo y el 182 sobre las peores formas de trabajo infantil que son esenciales para el tema que se aborda en este trabajo de investigación.

1.3.1 Convenio 029 y 105 de la OIT

Estos dos convenios se enfocan en el trabajo forzoso y su abolición como antes se señala. El Convenio 29 de 1930 entró en vigor en México el 12 de mayo de 1934 y tiene como finalidad describir al trabajo forzoso señalando que es *todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquier y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente*.²²⁴

A su vez, el Convenio 105 sobre la abolición del trabajo forzoso se aprobó el 25 de junio de 1957 y tiene como objetivo que los Estados Miembros implementen todas las medidas tanto legislativas, como de políticas públicas para erradicar el trabajo forzoso en su territorio.

El artículo primero menciona que todo Miembro de la OIT se ve obligado a suprimir y no hacer uso de ninguna forma de trabajo forzoso u obligatorio (a) *como método de movilización y utilización de la mano de obra con fines de fomento económico* y (b) *como medida de discriminación racial, social, nacional o religiosa*.²²⁵ Por otra parte, el segundo artículo obliga a todo Miembro de la OIT a *tomar medidas eficaces para la abolición inmediata y completa del trabajo forzoso u obligatorio*.²²⁶

²²³ OIT, *Ratificaciones de México*, ONU, p.1, disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11200:0::NO:11200:P11200_COUNTRY_ID:102764, fecha de consulta: 12 de enero de 2021

²²⁴ C029-Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930, preámbulo, disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C029, fecha de consulta: 12 de enero de 2021.

²²⁵ C105-Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957, artículo 1, disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C105, fecha de consulta: 12 de enero de 2021.

²²⁶ Ídem, artículo 2.

En el 2014 entró en vigor el Protocolo relativo al Convenio sobre trabajo forzoso-029 que México aún no ha ratificado, lo cual es necesario ya que tiene como finalidad subsanar las lagunas en la aplicación de dicho Convenio y reafirmar las medidas de prevención y protección, las acciones jurídicas y la reparación de los daños.²²⁷

En el Protocolo se hace mención de que *ciertos grupos de trabajadores corren un riesgo mayor de ser víctimas de trabajo forzoso u obligatorio, en particular los migrantes*,²²⁸ por ello, el artículo 2 del Protocolo señala que los países deben de adoptar medidas para prevenir el trabajo forzoso u obligatorios, especialmente para proteger a las personas trabajadoras migrantes contra *posibles prácticas abusivas y fraudulentas en el proceso de contratación y colocación*.²²⁹

1.3.1.1 Protocolo de Palermo

Se cree conveniente hacer referencia en esta sección al Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños el cual es un protocolo de la Organización de las Naciones Unidas del año 2001 que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y que entró en vigor en México el 10 de abril de 2003. Tiene mucha relación con los Convenios antes señalados debido a que tiene como finalidad prevenir y combatir la trata de personas, así como proteger y ayudar a las víctimas y promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines. Aunque no se menciona en particular a las personas migrantes como víctimas de trata de personas si se define a la trata de personas como:

*La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.*²³⁰

²²⁷ P029- Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre trabajo forzoso, 2014, preámbulo, disponible en:

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:P029#:~:t=ext=Articulo%204-1.,eficaces%2C%20tales%20como%20una%20indemnizaci%C3%B3n, fecha de consulta: 13 de enero de 2021.

²²⁸ Íbidem.

²²⁹ Ídem, artículo 2.

²³⁰ Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, artículo, 2000, artículo, 3, disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf, fecha de consulta: 13 de enero de 2021.

Este Protocolo, junto con ambos Convenios previamente descrito, son esenciales en el marco jurídico de protección de todas las personas trabajadoras, incluidas las personas migrantes que se encuentran realizando actividades laborales, debido a que especifican que ningún Estado Miembro debe tolerar y propiciar el trabajo forzoso, el cual es un tipo de trata de personas al cual la población migrante trabajadora se ve mucho más expuesta.

El propio Protocolo hace énfasis en la población migrante y su especial situación de vulnerabilidad, asimismo el Convenio 105 deja establecido de forma clara y concreta que el Estado no puede utilizar el trabajo forzoso como método para utilizar la mano de obra con fines de fomento económico nacionales e incita a todos los países a implementar las medidas necesarias para que las personas trabajadoras cuenten con los derechos humanos laborales de los que son titulares.

1.3.2 Convenio 111 de la OIT

Este Convenio fue suscrito en 1958, fue ratificado por México el 1 de septiembre de 1961 y tiene como finalidad establecer las bases sobre la no discriminación en el empleo y la ocupación, señalando en su preámbulo:

*Que todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades.*²³¹

El artículo primero del Convenio amplía el término de discriminación señalando que es *cualquier clase de distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social*²³² y en el ámbito laboral los efectos de la discriminación son la anulación o alteración de las oportunidades o de trato en el empleo y se hace referencia expresa que el término incluye tanto el acceso a los medios de formación profesional, la admisión de empleo como las condiciones de trabajo.

²³¹ C111-Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958, preámbulo, disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_decl_fs_108_es.pdf, fecha de consulta: 13 de enero de 2021.

²³² Ídem, artículo 1.

El Convenio también insta a los Estados Miembro a que se adopte una medida nacional que tenga como objetivo promover mediante métodos adecuados condiciones y prácticas nacionales enfocadas a la igualdad de oportunidades y la erradicación de cualquier forma de discriminación en materia de empleo y ocupación.²³³

1.3.3 Convenios 138 y 182 de la OIT

Estos Convenios se vinculan al trabajo de las niñas, niños y adolescentes por lo que se analizan de manera conjunta. El Convenio 138 fue promulgado en 1973 y tardíamente ratificado por nuestro país el 10 de junio de 2015 y el Convenio 182 de 1999, ratificado el 30 de junio de 2000.

El C138 estipula la necesidad de abolir el trabajo de las NNA y *eleva progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores.*²³⁴ En el artículo segundo se menciona que la edad mínima no podrá ser inferior a la edad en la que cesa la obligación escolar en cada País Miembro y si éste no lo estipula en su legislación se entenderá que no puede ser menor de 15 años y en casos de excepción de 14 años.²³⁵

Por otro lado, se estipula que si el trabajo resulta peligroso ya sea para la salud, seguridad o moralidad de las NNA, la edad mínima no podrá ser inferior a 18 años a menos que se pueda autorizar la salud y seguridad y que se haya recibido instrucción o formación profesional adecuada, en tal caso la edad mínima sería de 16 años.²³⁶

En el artículo 5 se enlistan una serie de actividades que deben ser agregadas en las legislaciones nacionales como actividades peligrosas e insalubres, entre ellas destacan las minas, industrias manufactureras, plantaciones y otras explotaciones agrícolas, entre otras.²³⁷

²³³ Ídem, artículo 2.

²³⁴ C138- Convenio sobre la edad mínima, 1973, preámbulo, disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C138, fecha de consulta: 13 de enero de 2021.

²³⁵ Cfr., Ídem, artículo 2.

²³⁶ Cfr., Ídem, artículo 3.

²³⁷ Cfr., Ídem, artículo 5.

Por su parte, el C182 está enfocado en las peores formas de trabajo infantil, con cuyo título no se está de acuerdo en la presente tesis de investigación debido a que en el Convenio se habla de diferentes tipos de explotación infantil, los cuales ni siquiera deberían de ser considerados como “formas de trabajo”. En el artículo tercero se enlistan estas “peores formas de trabajo infantil” señalando todas las formas de esclavitud, el reclutamiento u oferta de niñas y niños para la prostitución, pornografía o la realización de actividades ilícitas, así como el trabajo que por sus condiciones dañe la salud, seguridad o moral de las NNA.²³⁸

Se invita a todos los Países Miembros a poner en práctica programas e implementar políticas públicas que tengan como objetivo la eliminación de la explotación infantil, así como la adopción de medidas efectivas para dar cumplimiento efectivo a las disposiciones del presente Convenio.²³⁹ Otras obligaciones de los Países Miembros es *prestar la asistencia directa necesaria y adecuada para liberar a los niños de las peores formas de trabajo infantil [...], asegurar el acceso a la enseñanza básica gratuita [...], identificar a los niños que están particularmente expuestos a riesgos y entrar en contacto directo con ellos y tener en cuenta la situación particular de las niñas.*²⁴⁰

Es de gran importancia señalar que estos Convenios de la OIT ratificados por México se refieren específicamente en este trabajo porque se considera que son los que tienen más relevancia para el tema de las personas trabajadoras migrantes en territorio mexicano. De igual manera es necesario señalar que México no ha ratificado ninguno de los Convenios que específicamente están encaminados a la población migrante, como el Convenio 048 acerca de la conservación de los derechos de pensión de los migrantes, el Convenio 097 relativo a las personas trabajadoras migrantes y el Convenio 143 acerca de las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes.

²³⁸ C182- Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999, artículo 3, disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312327, fecha de consulta: 14 de enero de 2021.

²³⁹ Cfr., Ídem, artículo 7.

²⁴⁰ Íbidem.

1.4 Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias

Esta Convención fue aprobada el 18 de diciembre de 1990 mediante la resolución de la Asamblea General de la ONU número 45/158 y entró en vigor en México en julio del 2003. El objetivo de esta Convención es garantizarle a todas las personas trabajadoras migrantes y a sus familiares los derechos humanos laborales durante todo el proceso de migración, desde la preparación hasta la estancia y el ejercicio de una actividad remunerada dentro del país de destino.²⁴¹

La Convención señala que los problemas humanos en el caso de la migración irregular son aún más graves y *considera que los trabajadores no documentados o que se hallan en situación irregular son empleados frecuentemente en condiciones de trabajo menos favorables que las de otros trabajadores,*²⁴² por lo que es necesario establecer una serie de obligaciones para los Estados Parte con la finalidad de garantizar los derechos humanos laborales a todas las personas migrantes sin importar su condición migratoria.

El artículo 25 de la Convención señala que las personas trabajadoras migrantes *gozarán de un trato que no sea menos favorable que el que reciben los nacionales del Estado de empleo*²⁴³ respecto a todas las condiciones de trabajo que se encuentre en el marco jurídico tanto nacional como internacional del País Parte.

Asimismo, señala que:

*Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para asegurar que los trabajadores migratorios no sean privados de ninguno de los derechos derivados de este principio a causa de irregularidades en su permanencia o empleo. En particular, los empleadores no quedarán exentos de ninguna obligación jurídica ni contractual, ni sus obligaciones se verán limitadas en forma alguna a causa de cualquiera de esas irregularidades.*²⁴⁴

Este precepto es fundamental ya que establece que sin importar si la persona trabajadora migrante se encuentra en situación regular o irregular en el país de destino, la relación de trabajo existe y con ella todas las obligaciones por parte de la

²⁴¹ Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias, 1990, artículo 1, disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cmw.aspx>, fecha de consulta: 14 de enero de 2021.

²⁴² Ídem, preámbulo.

²⁴³ Ídem, artículo 25.

²⁴⁴ Íbidem.

persona empleadora de respetar los derechos humanos laborales y no discriminar a la persona trabajadora por su condición migratoria.

Respecto al derecho a la salud y a la educación, la Convención también se pronuncia, señalando que todas las personas trabajadoras migrantes y sus familiares tienen derecho a recibir *cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida o evitar daños irreparables a su salud*²⁴⁵ y no se podrá negar este derecho humano por los motivos de irregularidad. Las y los hijos de las personas trabajadoras migrantes también tienen derecho al acceso a *las instituciones de enseñanza preescolar o las escuelas públicas no podrá denegarse ni limitarse a causa de la situación irregular.*²⁴⁶

En el artículo 67 de la Convención también se señala la obligación de todos los Estados Parte de sancionar a las personas, grupos y entidades que utilicen la violencia, amenazas e intimidación contra las personas trabajadoras migrantes o sus familiares en situación irregular. De igual forma indica lo siguiente:

*Los Estados de empleo adoptarán todas las medidas necesarias y efectivas para eliminar la contratación en su territorio de trabajadores migratorios en situación irregular, incluso, si procede, mediante la imposición de sanciones a los empleadores de esos trabajadores. Esas medidas no menoscabarán los derechos de los trabajadores migratorios frente a sus empleadores en relación con su empleo.*²⁴⁷

No se considera que sea correcta esta disposición de la Convención debido a los siguientes argumentos: (1) eliminar la contratación de las personas trabajadoras migrantes en situación irregular no va a erradicar la cantidad de personas migrantes que llegan a territorio mexicano en busca de trabajo, (2) el imponer sanciones a las personas empleadoras lo único que hará es que busquen formas aún más desapegadas a la ley para contratar y (3) la amenaza y violencia en contra de las personas trabajadoras migrantes en situación irregular aumentará para que no denuncien a las personas empleadoras por la violación a sus derechos humanos. Es por ello que la solución no es impedir la contratación de las personas migrantes en situación irregular sino el mejorar la política pública migratoria en nuestro país para que las personas migrantes no deban de entrar de forma irregular a nuestro país y puedan ser contratadas sin ser *invisibilizadas* respetando y garantizándoles todos sus derechos humanos laborales.

²⁴⁵ Ídem, artículo 28.

²⁴⁶ Ídem, artículo 30.

²⁴⁷ Ídem, artículo 67.

2. Normativa Nacional

El jurista García Máynez clasifica las normas dependiendo de varios criterios, uno de ellos es por el sistema jurídico al que pertenecen. Dentro de esta clasificación se pueden encontrar las normas nacionales que se aplican en un principio en el territorio nacional, aunque en casos de excepción pueden aplicarse en territorio extranjero.²⁴⁸ En cuanto al tema de trabajo de las personas migrantes trabajadoras en situación irregular, hay varias normas mexicanas que protegen sus derechos humanos y que deben de ser aplicadas en todo el territorio nacional. En primer lugar, se analiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece las bases mínimas de protección del derecho al trabajo y derechos humanos de las personas trabajadoras, para así examinar algunas leyes nacionales más específicas como la Ley de Trabajo, Ley de Migración, la Ley para Erradicar, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas y Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Nuestra Constitución fue promulgada el 5 de febrero de 1917 y contiene a lo largo de sus 136 artículos un catálogo de derechos humanos que protegen a todas las personas que se encuentran en territorio nacional. En este apartado nos enfocaremos meramente a aquellos artículos que protegen a las personas trabajadoras en nuestro país.

El artículo primero, el cual fue reformado en el 2011 claramente establece que *todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías de su protección [...]*. De igual manera señala que se prohíbe cualquier tipo de discriminación que esté motivada por características o rasgos personales, incluyendo la nacionalidad y cualquiera que atente contra la dignidad humana y *tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas*.

El título sexto de la Constitución está enfocado al trabajo y a la previsión social; el artículo 123 señala que *toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente*

²⁴⁸ Máynez García, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, Porrúa, México, 2000, pág. 109.

útil. En el apartado "A" enlista los derechos humanos laborales que deben respetarse en cualquier contrato de trabajo, entre ellos la duración de la jornada máxima la cual será de 8 horas y la de trabajo nocturno de 7, la prohibición de la utilización del trabajo de las niñas y niños menores de quince años, los derechos al descanso que será de un día a la semana, a las vacaciones, los derechos laborales de las mujeres trabajadoras, los derechos ante los despidos injustificados, al aguinaldo y a recibir todas las prestaciones de la seguridad social.

También señala que *los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales y deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.* Aquí se cree conveniente señalar que no debería de hablarse de "un jefe de familia" ya que le da una connotación de superioridad al trabajador varón cuando al final de cuentas la mujer también trabaja y no debería de considerarse a ninguno jefe o jefe del otro u otra.

También se señala que *para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.* Este precepto es fundamental ya que establece el principio de no discriminación entre las personas trabajadoras nacionales y las personas migrantes ya sea que lleguen a nuestro país de forma regular o irregular. Lo curioso de esta disposición que corresponde a las pocas fracciones que conservan el texto original de 1917, es que tiene como fundamento la discriminación salarial que se aplicaba a los nacionales pagando remuneraciones más altas a trabajadores que llegaban con las empresas extranjeras y a los cuales se les beneficiaba especialmente.

Se establecen también las bases mínimas a la seguridad social en caso de accidentes y enfermedades profesionales, en la maternidad de las mujeres trabajadoras; los derechos a la salud de todas las personas trabajadoras y sus familias, así como el derecho a la vivienda.

A su vez, señala las obligaciones de las empresas como proporcionar a sus trabajadores capacitación y adiestramiento para el trabajo y *toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas.*

2.2 Leyes Nacionales

Una ley es *un precepto o conjunto de preceptos, dictados por la autoridad, mediante el cual se manda o prohíbe algo acordado por los órganos legislativos competentes, dentro del procedimiento legislativo prescrito* ²⁴⁹ y tiene como características la bilateralidad, imperatividad y coercitividad. A continuación, se analizarán tres leyes que van encaminadas a la protección de los derechos laborales y los derechos humanos de las personas trabajadoras en nuestro país, incluyendo aquellas personas migrantes trabajadoras en situación irregular.

2.2.1 Ley Federal de Trabajo

La Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del apartado “A” del artículo 123 constitucional se promulgó el primero de abril de 1970 y tiene como finalidad *conseguir el equilibrio entre los factores de producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales*. Ya desde esta introducción es importante distinguir la oración “en todas las relaciones laborales” porque esto incluye cualquier tipo de relación entre una *persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado*.

Se señala que el trabajo es tanto un derecho como un deber social y no debe de ser considerado artículo de comercio, se exige *respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta*. Para que un trabajo sea considerado como digno la propia ley señala lo siguiente:

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

Aquí es de gran relevancia destacar la no discriminación por la característica de nacionalidad y condición migratoria, por lo que claramente se establece que no se

²⁴⁹ SEGOB, *Ley*, Sistema de Información Legislativa, México, pág. 1, <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=145>, Fecha de consulta: 13 de enero de 2021

podrá establecer condiciones distintas por el hecho de ser una persona migrante en situación irregular en México.

En el título tercero de la Ley Federal del Trabajo se establecen los derechos humanos laborales de las personas trabajadoras, las cuales están basadas en el principio de igualdad y jamás podrán ser inferiores a las fijadas en la Ley y tampoco podrán *establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social* [...].

A continuación, se expondrán los principales derechos humanos laborales que están más vinculados con las violaciones a los derechos laborales de las personas migrantes en situación irregular en nuestro país. Es importante destacar, como lo ha mencionado la doctora Patricia Kurczyn, que en el ámbito laboral *se incluyen los derechos individuales y colectivos*.²⁵⁰ Entre los primeros los que más sobresalen son el derecho a la libertad de trabajo, el salario y la prohibición del trabajo forzoso y entre los derechos colectivos destacan la sindicalización, la negociación colectiva y la huelga.²⁵¹

La jornada de trabajo es el *tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón*. Existen jornadas diurnas, que comprenden desde las seis a las veinte horas, cuyo tiempo de trabajo no puede sobrepasar las ocho horas; jornadas nocturnas entre las veinte y las seis horas, cuya duración es máximo de siete horas; y la jornada mixta, que comprende periodos de tiempo de ambas jornadas anteriores y cuya duración no será mayor a siete horas y media.

La persona trabajadora también puede disfrutar de un día de descanso por cada seis días de trabajo, con goce de salario íntegro y si se presta trabajo en domingo, se deberá pagar una prima adicional. De igual manera se enlistan en el artículo 74 los días de descanso obligatorio y en caso de que la persona trabajadora preste servicios en alguno de dichos días se le pagará un salario doble.

Las personas trabajadoras también tienen derecho a vacaciones pagadas después de haber prestado un año de servicios. El plazo de las vacaciones no puede ser inferior a seis días laborales y aumentará dos días laborales cada año hasta llegar a doce días.

²⁵⁰ Op. Cit., Kurczyn Villalobos, Patricia, *La reforma constitucional en materia de derechos humanos laborales*, pág. 211.

²⁵¹ Ídem, pág. 212.

El derecho a un salario digno es uno de los derechos laborales más importantes. La persona empleadora y la trabajadora pueden convenir en el monto siempre y cuando éste sea remunerador, por lo tanto, no puede ser menor que el salario mínimo establecido. El salario debe satisfacer las necesidades tanto en el orden social, material y cultural y proveer la educación obligatorias de las y los hijos.

Asimismo, en la Ley se les prohíbe a las personas empleadoras *ejecutar cualquier acto que restrinja a los trabajadores los derechos que les otorgan las leyes y discriminar a las personas trabajadoras por cualquier motivo social, económico o cultural.*

La Ley Federal del Trabajo tiene una sección específica tendiendo a regular el trabajo de los NNA (en la ley se encuentra bajo el título de “trabajo de menores”). Se señala que *el trabajo de los mayores de quince años y menores de dieciséis queda sujeto a vigilancia y protección especiales* y que deben obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a exámenes médicos periódicos. Asimismo, se enlista una serie de actividades que quedan prohibidas para las personas menores de dieciséis años, entre ellas las labores peligrosas o insalubres como labores *agrícolas, forestales, de aserrado, silvícolas, de caza y pesca, en obras de construcción, con alto grado de dificultad, en minas y nocturnas industriales o trabajo después de las veintidós horas.*

Se indica que las jornadas laborales de las personas menores de dieciséis años no podrá exceder las 6 horas y su trabajo no podrá ser utilizado en horas extraordinarias y tendrán vacaciones de dieciocho días laborales por lo menos al año. Las personas empleadoras tendrán una serie de obligaciones específicas si contratan a NNA menores de esa edad como la exigencia de exhibir certificados médicos, el registro de inspección especial, la distribución de trabajo y la proporción de capacitación y adiestramiento.

Se considera también de importancia mencionar la sección de las personas trabajadoras del campo debido a que la mayoría de las personas migrantes en situación irregular que llegan a México comienzan a trabajar en este sector. Se consideran personas trabajadoras del campo a las que *ejecutan las labores propias de las explotaciones agrícolas, ganaderas, acuícolas, forestales o mixtas, al servicio de un patrón.* Las personas empleadoras tienen como obligaciones: suministrar de forma gratuita habitaciones adecuadas e higiénicas con agua potable a las personas trabajadoras del campo y a sus familiares; proporcionar servicios de agua potable y

sanitarios durante su jornada de trabajo; fomentar la alfabetización entre las personas trabajadoras y sus familiares; y brindar servicios de guardería, entre otras. Es importante mencionar que en México existe un Reglamento de la Ley Federal del Trabajo vigente desde el 2014 pero que solamente está enfocado en los artículos 121 y 122 de la ley relativos al derecho de los trabajadores a la participación de utilidades y sus modalidades.

2.2.2 Ley de Migración

Publicada el 25 de mayo de 2011, la Ley de Migración es una ley de orden público y de observancia general que tiene como finalidad *regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo*. La misma Ley hace énfasis en el respeto de los derechos humanos de todas las personas migrantes sin importar su nacionalidad y situación migratoria e indica que:

El Estado mexicano garantizará el ejercicio de los derechos y libertades de los extranjeros reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano y en las disposiciones jurídicas aplicables, con independencia de su situación migratoria.

Aquí nuevamente se señala que sin importar si la persona migrante se encuentra de forma regular o irregular en territorio mexicano, todos sus derechos humanos, incluido el derecho al trabajo, deben de ser respetados, garantizados y promocionados por México. Asimismo, es importante hacer énfasis en que la situación irregular no constituye un delito como muchas veces se ha hecho creer a la sociedad. La misma Ley de Migración lo estipula de la siguiente manera:

En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.

Esto quiere decir que todas las personas migrantes en *situación migratoria irregular tienen derecho a ser tratados sin discriminación alguna y con el debido respeto a sus derechos humanos*. Independientemente de su situación migratoria, estas personas tienen derecho a recibir atención médica en los sectores tanto público como privado, acceso a los servicios educativos, a la impartición de justicia con

todas las garantías del debido proceso, derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica y todos los derechos humanos a los que tienen acceso las personas nacionales de nuestro país.

En el 2012 entró en vigor el Reglamento de la Ley de Migración, la cual tiene como objetivo regular todo lo relacionado a la formulación y dirección de la política migratoria del Estado mexicano, así como procesos y acciones internas en cuanto a la migración como la certificación y profesionalización de servidores públicos, criterios y requisitos para la expedición de visas, procedimiento administrativo en materias de regularización, etc. En cuanto a la protección de los derechos humanos de las personas migrantes solamente hace mención del principio de igualdad y no discriminación de las personas migrantes que se encuentren en estaciones migratorias y en los programas de formación, capacitación y profesionalización; es por ello que no se entrará al análisis de dicho reglamento.

2.2.3 Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas

El nombre completo de esta ley es Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, data del 12 de junio del 2021 y tiene como objetivo principal prevenir, investigar y sancionar los delitos en materia de trata de personas en México. Se cree conveniente examinar dicha ley general para poder establecer las características de la trata de personas en sus modalidades de explotación laboral y trabajo forzado, los cuales atentan contra los derechos humanos laborales de todas las personas y en especial de las personas migrantes en situación irregular.

Tanto la explotación laboral como el trabajo o servicios forzados son formas de explotación que violentan los derechos humanos de las personas trabajadoras. Como bien se abordó en el marco conceptual en el capítulo primero, la explotación laboral se da cuando *se obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad*. Algunas de estas condiciones que atentan contra la dignidad de las personas migrantes son las condiciones peligrosas o insalubres, la existencia desproporcionada entre el trabajo

realizado y el pago que se obtiene, así como el salario por debajo de lo que se ha establecido legalmente.

El trabajo forzado por su parte se obtiene mediante algunas acciones específicas como el uso de la fuerza, la coerción física, el daño grave o la amenaza de daño grave que ponga a la persona en una situación de vulnerabilidad, así como el abuso o amenaza de la denuncia ante las autoridades de la situación migratoria irregular o cualquier amenaza de usar la ley en contra de dicha persona.

Asimismo, en cuanto a la situación irregular de las personas extranjeras, la ley indica que:

Las víctimas extranjeras de delitos en materia de trata de personas, no serán sujetas a las sanciones previstas en la Ley de Migración u otros ordenamientos legales, por su situación migratoria irregular o por la adquisición o posesión de documentos de identificación apócrifos. Tampoco serán mantenidas en centros de detención o prisión en ningún momento antes, durante o después de todos los procedimientos administrativos o judiciales que correspondan.

Esto no solo quiere decir que las personas migrantes víctimas de explotación laboral y trabajo forzado no pueden ser sancionadas o trasladadas a centros migratorios con la finalidad de que no sean *revictimizadas* y que se lleve su procedimiento penal de manera justa y apegada a la ley, sino que también se señala que se les *otorgará visas por razones humanitarias a las víctimas extranjeras de los delitos previstos en esta Ley, así como a sus ascendientes y descendientes en primer grado durante el período de espera y durante el procedimiento penal.*

Esto es de suma importancia ya que todas las personas migrantes en condición irregular que realicen actividades laborales en nuestro país y que sean víctimas de explotación o trabajo forzado deberán de acceder a una visa por razones humanitarias que en algunos casos contarán con *permisos para laborar y podrán convertirse en permisos de residencia permanente a solicitud de la víctima.*

La Secretaría de Gobernación tiene como obligación la adopción y ejecución de todas las medidas necesarias para personas migrantes durante su viaje y en el lugar de destino, en particular las personas que son más susceptibles a que se violen sus derechos humanos como las mujeres y los NNA.

2.2.4 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Es de gran relevancia hacer mención en este capítulo de la Ley General de los Derechos de las NNA expedida el 4 de diciembre de 2014, debido a que son cada vez más las personas de este grupo en situación de vulnerabilidad que se ven obligadas a emigrar de sus países de origen y que buscan trabajo llegando a México, siendo explotadas o forzadas a prestar sus servicios laborales con lo que se viola una serie de derechos humanos intrínsecos a la niñez migrante.

El capítulo décimo noveno de la ley en comento está enfocado en las niñas, niños y adolescentes migrantes y tiene como objetivo establecer las medidas especiales de protección que las autoridades deben adoptar para garantizar a los NNA migrantes sus derechos humanos. Se indica que el gobierno tiene la obligación de *proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria.*

El principio del interés superior de la niñez es fundamental para la toma de todas las decisiones y debe de ser base para cualquier procedimiento administrativo migratorio. De igual manera, las autoridades deben:

Adoptar las medidas correspondientes para la protección de sus derechos. En consecuencia, darán una solución que resuelva todas sus necesidades de protección, teniendo en cuenta sus opiniones y privilegiando la reunificación familiar, excepto que sea contrario a su interés superior o voluntad.

Además de las obligaciones específicas que tiene el Estado frente a los NNA migrantes en territorio mexicano, debe estar presente que su condición no los despoja de sus derechos humanos y que para garantizarlos y hacerlos realidad es indispensable garantizar el derecho *a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.*

El derecho al acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal también es un derecho fundamental ya que los NNA tienen derecho a una vida libre *de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.* Las autoridades mexicanas tienen la obligación de tomar todas las medidas necesarias

para que los NNA no sean afectados por la *trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación*, así como:

El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables.

Otro derecho que debe de ser garantizado por el Estado para los niños, niñas y adolescentes es el derecho a la protección de la salud y la seguridad social con el fin de que *disfruten del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad* por lo que las autoridades deben procurar que *todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición.*

También se menciona que en todos los casos el derecho a la intimidad de las niños, niñas y adolescentes debe de ser respetado y que se deben desarrollar políticas para cumplir de forma integral el derecho a la salud atendiendo al derecho de prioridad al interés superior de la niñez y a la no discriminación.

Del análisis de las normas anteriores podemos concluir que en México existe un amplio marco normativo de protección al derecho al trabajo y los derechos humanos laborales tanto en las normas internacionales plasmadas en convenciones, convenios y protocolos ratificados por nuestro país como en las normas nacionales vigentes. Esta normativa obliga al Estado mexicano a respetar y proteger todos y cada uno de dichos derechos a cualquier persona que se encuentre realizando una actividad laboral en nuestro territorio, sin importar las características personales como la nacionalidad, la situación migratoria o su género. Por ello, las personas migrantes trabajadoras en situación irregular cuentan con los mismos derechos y libertades que las personas trabajadoras nacionales y debe de respetarse el principio de igualdad y no discriminación abordados en cada uno de estos ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO IV

Las condiciones de trabajo de las personas migrantes en situación irregular en México: víctimas de explotación laboral y trabajo forzado

1. Las personas trabajadoras migrantes irregulares en México: una mano de obra invisible 1.1 Principales actividades laborales realizadas por personas migrantes 1.1.1 Frontera Sur 1.1.2 Frontera Norte 1.2 Trabajo y los NNA migrantes 1.3 Trabajo y mujeres migrantes 2. La contribución de las personas trabajadoras migrantes en situación irregular 3. Análisis de las condiciones de trabajo de las personas migrantes en situación migratoria irregular 4. Víctimas de explotación laboral y trabajo forzado

Una vez que se realizó el análisis del marco jurídico nacional e internacional que tiene como objetivo proteger y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras en territorio mexicano, es importante exponer la situación que viven las personas trabajadoras en situación migratoria irregular en nuestro país, para observar si se garantizan de manera integral el derecho al trabajo y en general los derechos humanos laborales y de seguridad social inherentes a las personas trabajadoras que surgen por el solo hecho de trabajar para un tercero y cuya tutela debe reforzarse cuando se dan condiciones de vulnerabilidad, como ocurre con quienes llegan a nuestro país en busca de trabajo.

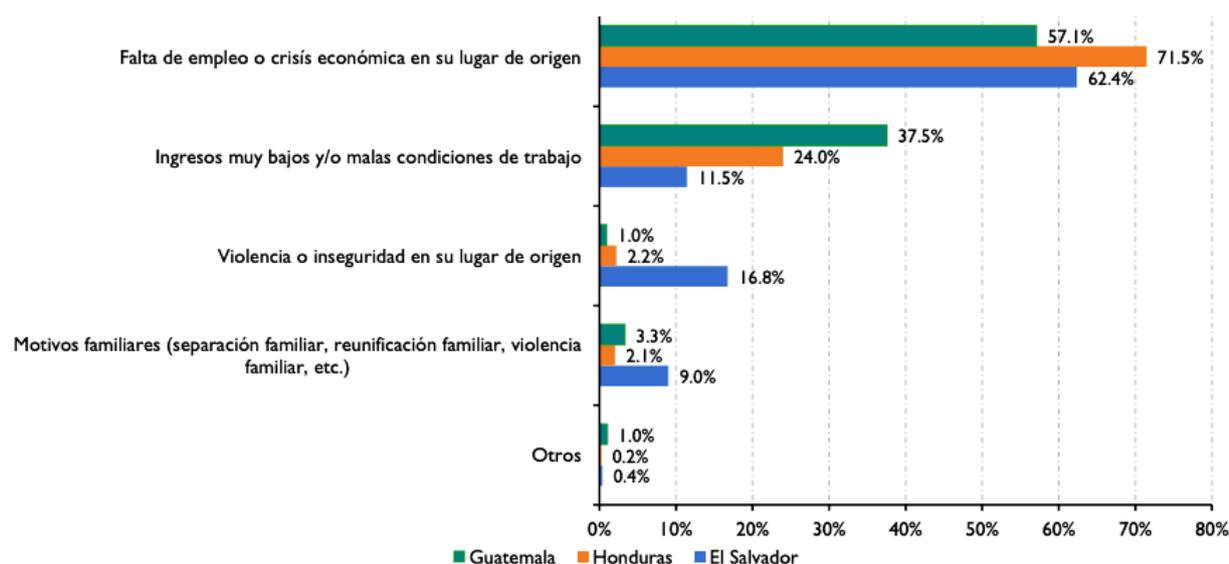
Para el desarrollo de este capítulo se utiliza el método deductivo para exponer de manera general la *invisibilización* de la mano de obra de estas personas migrantes, para así continuar con el análisis de las principales actividades que llevan a cabo dentro del territorio mexicano, seguido por una descripción de la relación que existe entre el trabajo y las niñas, niños y adolescentes migrantes, así como el incremento de las mujeres migrantes en el ámbito laboral en nuestro país. Es importante analizar estos dos grupos en particular debido a que por mucho tiempo no alcanzaban un porcentaje tan significativo en los flujos migratorios y que en el contexto socio histórico han sido víctimas de discriminación, siendo minimizadas y consideradas para la toma de decisiones políticas y sociales.

Asimismo, durante el capítulo se dan a conocer las contribuciones e importancia del trabajo de las personas migrantes irregulares en México y por último se analizan de forma particular sus condiciones de trabajo, lo que revela que en ocasiones son víctimas de trata de personas en sus modalidades de explotación laboral y trabajo forzado.

1. Las personas trabajadoras migrantes irregulares en México: una mano de obra invisible

Uno de los principales *factores que inciden en la migración es el económico*.²⁵² En el 2019 la Comisión Nacional de Derechos Humanos realizó un trabajo de campo en albergues y casas de migrantes que contaron sus experiencias con la finalidad de *obtener un diagnóstico general del contexto de las personas migrantes en tránsito por México*, en el cual se destaca que la principal causa por la que los migrantes varones decidieron salir del país de origen fue por problemas laborales y económicos. Sin embargo; para las mujeres migrantes la primera causa es la inseguridad y violencia y en segundo lugar las razones económicas.²⁵³ A partir de datos de la encuesta sobre migración en la fronteras norte y sur del país se concluyó que las principales causas de la emigración de los países del Triángulo Norte son las siguientes

Gráfica 1: Principales razones por las que las personas de Centroamérica decidieron inmigrar a México durante el 2017



²⁵² Socios de la Red de las Organizaciones Defensoras de Migrantes, *Migrantes invisibles, violencia tangible*, Informe 2014, REDODEM, México, 2014, p. 26, disponible en: <https://www.umq.edu.mx/docs/cammi/informe-redodem-2014.pdf>, fecha de consulta: 20 de enero de 2021.

²⁵³ Cfr. CNDH, *Los desafíos de la migración y los albergues como oasis*, Encuesta nacional de personas migrantes en tránsito por México, CNDH, 2018, p. 24, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/los-desafios-de-la-migracion-y-los-albergues-como-oasis-encuesta-nacional-de-personas>, fecha de consulta: 20 de enero de 2021.

Fuente: tabla presentada por el director de CEPAL en México con base en datos de la encuesta sobre migración en las fronteras Norte y Sur de México EMIF-SUR 2017²⁵⁴

Esto quiere decir que, mientras la situación económica en los países de origen no mejore, no se ataquen las causas estructurales que origina la migración y se sigan presentando altas tasas de desempleo, bajos salarios y encarecimiento de la canasta básica, las personas seguirán emigrando para encontrar mejores oportunidades de vida en otros países.²⁵⁵

Como se mencionó en el capítulo II de esta tesis, México es conocido por ser un país de tránsito, pero en los últimos años también se ha convertido en un país de destino muy importante. Las personas migrantes deciden asentarse donde puedan encontrar algún trabajo²⁵⁶ y, por las complicaciones políticas que existen para llegar a los Estados Unidos, su mejor opción es asentarse en México, lo cual significa para muchas personas migrantes tener que aceptar cualquier tipo de trabajo para poder subsistir, sin ni siquiera conocer sus derechos humanos laborales.

En nuestro país no existen datos, ni cifras oficiales de la cantidad o el porcentaje de personas migrantes en situación irregular que se encuentran realizando algún tipo de trabajo en México. Esto se debe a varios factores: el primero de ellos es que la condición de irregularidad de las personas migrantes conlleva a la inexistencia de datos en las entradas de la frontera sur del país de estas personas que llegan por rutas irregulares, por lo que ni siquiera se sabe que se encuentran en México y mucho menos si están llevando a cabo alguna actividad laboral.²⁵⁷

El segundo factor es que las personas empleadoras que contratan a migrantes en situación irregular no las registran ante ninguna institución de salud y seguridad social con el fin de no pagar sus contribuciones y que la mano de obra sea mucho

²⁵⁴ E. Beteta, Hugo, *De la contención al desarrollo: hacia una nueva estrategia migratoria entre México y el Triángulo Norte de Centroamérica*, CEPAL y Colegio de México, México, 2018, p. 14, disponible en: <https://www.cepal.org/sites/default/files/presentations/ppt-h.beteta.pdf>, fecha de consulta: 21 de enero de 2021.

²⁵⁵ Cfr. Op.Cit., REDODEM, p. 26.

²⁵⁶ Cfr. Redonde Christian, *EEUU no lo es todo, "se puede vivir donde haya trabajo", dicen madres migrantes*, periódico XeVT, México, 2021, p. 1, disponible en: <https://www.xevt.com/internacional/eeuu-no-lo-es-todo-se-puede-vivir-donde-haya-trabajo-dicen-madres-migrantes/133199>, fecha de consulta: 20 de enero de 2021.

²⁵⁷ Cfr. Portal de datos mundiales de la migración, *Migración irregular*, OIM, 2020, p. 1, disponible en: <https://migrationdataportal.org/es/themes/migracion-irregular>, fecha de consulta: 20 de enero de 2021.

más barata.²⁵⁸ Esto conlleva a que no se tenga registro de la cantidad de personas que se encuentran empleadas en trabajos específicos. Asimismo, las personas empleadoras al contratar a personas trabajadoras migrantes irregulares no tienen que llevar a cabo todo el trámite migratorio para obtener una constancia de inscripción del empleador ante el Instituto Nacional de Migración y poder así emplear a personas extranjeras a partir de una oferta de empleo.

Un tercer factor que contribuye a la inexistencia de cifras sobre la cantidad de personas trabajadoras migrantes en situación irregular es que muchas de ellas solo se quedan en México por un tiempo muy corto, trabajan unos meses en trabajos temporales como obreros, cocineros o jornaleros y cuando juntan una cantidad de dinero siguen con su trayecto a los Estados Unidos sin dejar rastro de haber trabajado en nuestro país.²⁵⁹

Un cuarto factor es que las propias personas trabajadoras migrantes tienen miedo y llevan a cabo sus trabajos a escondidas, esperando no ser apercibidas para que las autoridades migratorias no las detengan y las alojen en centros migratorios o las deporten a sus países de origen.²⁶⁰

Debido a estos factores, las personas trabajadoras migrantes son mano de obra totalmente invisible. La propia sociedad receptora no acepta que las personas migrantes lleguen al país, 56% de la población mexicana opina *que deberían reforzarse los controles fronterizos* y 49% *que debería construirse un muro en la frontera sur*²⁶¹ con la finalidad de que no puedan llegar a las zonas en donde existe una mayor cantidad de personas migrantes irregulares trabajando.²⁶²

²⁵⁸ Castillo Ramírez, Guillermo, *Migrantes centroamericanos en México: crisis humanitaria*. Contralínea, México, 2018, p. 1, disponible en: <https://www.contralinea.com.mx/archivo-revista/2018/02/19/migrantes-centroamericanos-mexico-crisis-humanitaria/>, fecha de consulta: 20 de enero de 2021

²⁵⁹ Cfr. J.McDonnell, Patrick, *En la frontera sur de México, los migrantes sienten ya el golpe de la represión impulsada por EE.UU.*, Los Ángeles Times, México, 2019, p. 1, disponible en <https://www.latimes.com/espanol/mexico/la-es-en-la-frontera-sur-de-mexico-los-migrantes-sienten-ya-el-golpe-de-la-represion-impulsada-por-ee-uu-20190613-story.html>, Fecha de consulta: 20 de enero de 2019.

²⁶⁰ Cfr. Torres Falcón, Marta, "La migración y sus efectos en la cultura", *Sociológica*, México, año 27, núm 77, septiembre-diciembre de 2012, p. 303, disponible en: <http://www.sociologicamexico.azc.uam.mx/index.php/Sociologica/article/view/69/61>, fecha de consulta: 20 de enero de 2021.

²⁶¹ Cfr. CONAPRED, *Personas migrantes*, Enadis, CONAPRED, México, 2017, p.4, disponible en: <http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaTematicaPersonasmigrantes.pdf>, fecha de consulta: 20 de enero de 2020.

²⁶² Cfr. Íbidem, p. 29.

1.1 Principales actividades laborales realizadas por personas migrantes

Al igual que no se tiene un registro oficial de la cantidad de personas migrantes en situación irregular que se encuentran trabajando en nuestro país, tampoco existen datos exactos de las actividades que realizan estas personas. Es por eso que en este apartado nos apoyaremos en trabajos de campo, estudios estadísticos, artículos y noticias en donde se ha registrado información de las principales actividades que realizan estos migrantes en situación irregular en México.

La mayoría de ellas y ellos provienen del Triángulo Norte de Centroamérica, que está conformado por Guatemala, Honduras y El Salvador²⁶³ y entre esos tres países el volumen de las personas guatemaltecas siguen siendo mayoría en territorio mexicano.²⁶⁴ Esto se debe a que dichos países tienen una menor productividad laboral en sus países, a diferencia de Costa Rica y Panamá en donde la productividad laboral es mucho mayor.²⁶⁵ Por lo tanto, la mayoría de datos que se presentan en este apartado son de las personas migrantes de nacionalidades guatemaltecas, hondureñas y salvadoreñas.

1.1.1 Frontera Sur

El sur de nuestro país colinda con el norte de Guatemala, compartiendo una extensión de 654 kilómetros de frontera.²⁶⁶ Estos dos países comparten un pasado en común, desde los antecedentes prehistóricos que conformaron una región *cultural, social, política y demográfica ya antes de la llegada de los españoles*.²⁶⁷

El Estado de Chiapas ha sido desde siempre, pero más a partir de los años ochenta del siglo XX, una región de gran atracción para las personas migrantes

²⁶³ Cfr. González, Jesús Eduardo. et al., *Migración centroamericana en tránsito por México, La situación demográfica de México 2016*, CONAPO, 2016, p. 221, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/253187/SDM2016_web.pdf, fecha de consulta: 21 de enero de 2021.

²⁶⁴ Ídem.

²⁶⁵ Cfr. I. Canales, Alejandro et al., *Desarrollo y migración. Desafíos y oportunidades en los países del norte de Centroamérica*, CEPAL, México, 2019, p. 139, disponible en: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/44649-desarrollo-migracion-desafios-oportunidades-paises-norte-centroamerica>, fecha de consulta: 21 de enero de 2021.

²⁶⁶ Cfr. I. Canales, Alejandro, "Migración y trabajo en la frontera Chiapas-Guatemala", *Población y Desarrollo*, México, núm. 91, 2018, p. 166, disponible en: https://www.academia.edu/37737255/Migraci%C3%B3n_y_salud_en_zonas_fronterizas_Guatemala_y_M%C3%A9xico, fecha de consulta: 21 de enero de 2021.

²⁶⁷ Ídem.

centroamericanas, pero especialmente para las guatemaltecas por la cercanía a nuestro país.²⁶⁸ Existen dos modalidades migratorias que se han observado a lo largo de los años; cada una de estas modalidades corresponde a mercados laborales muy distintos tanto de los sectores y ocupaciones como en el ámbito temporal y geográfico (atendiendo a si es en zonas rurales o urbanas) que conforma el mercado laboral.²⁶⁹

La primera modalidad migratoria es la del flujo migratorio diario, el cual corresponde a *trabajadores y trabajadoras urbanas, que se dirigen a las principales ciudades del suroeste de Chiapas.*²⁷⁰ Esa modalidad de migración busca trabajo en zonas urbanas y está mucho más limitada en el ámbito geográfico, esto quiere decir que los desplazamientos se restringen entre la región del departamento de San Marcos en Guatemala a la región de Soconusco en Chiapas, principalmente a la Ciudad de Tapachula.²⁷¹

La cercanía de ambas regiones da como resultado que los desplazamientos sean de muy corta duración por lo que se da de forma continua y cotidiana. Las personas migrantes que forman parte de esta modalidad *presentan una inserción laboral más diversificada.*²⁷² Aproximadamente el 9% se dedica a las actividades de agricultura mientras que el 26% se dedica a trabajos de construcción, el 18% en servicio doméstico, el 16% como vendedores ambulantes y el 7% como obreros.²⁷³

La segunda modalidad corresponde a las migraciones de mayor duración que se efectúan en mayor medida por personas trabajadoras varones que *se dirigen a las fincas y campos agrícolas en la zona del Soconusco.*²⁷⁴ La distribución de este tipo de migración es mucho más amplia, el origen de las personas trabajadoras es de diversos departamentos de Guatemala y el destino son diferentes regiones en Chiapas donde la actividad principal es el cultivo y agricultura.

²⁶⁸ Cfr. Castillo, Manuel Ángel y Toussaint, Mónica, *La frontera sur de México: orígenes y desarrollo de la migración centroamericana, Cuadernos Intercambio sobre Centroamérica y el Caribe*, Costa Rica, vol.12, núm. 2, julio-diciembre de 2015, p. 64, disponible en: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/intercambio/article/view/21700/21925>, fecha de consulta: 21 de enero de 2021.

²⁶⁹ Cfr. Ídem.

²⁷⁰ Op.Cit., I. Canales, p. 170.

²⁷¹ Cfr. Íbidem, p. 171.

²⁷² Íbidem, p. 176.

²⁷³ Cfr.Ídem.

²⁷⁴ Íbidem, p. 171.

El 88% de las personas migrantes trabajan como jornaleros agrícolas ya que el empleo en otros sectores económicos es muy marginal.²⁷⁵ Las principales actividades agrícolas a las que se dedican es al cultivo de café, *la zafra de la caña de azúcar, las plantaciones y empacadoras de plátano y, en menor medida, en la cosecha de cultivos como el maíz y algunos frutales como la papaya, el mando y la sandía.*²⁷⁶

Es importante señalar que dentro de las cifras anteriormente presentadas algunas personas migrantes si se encuentran de forma regular, ya que en México existe una forma de regularizar la situación migratoria de las personas guatemaltecas o beliceñas que decidan venir a trabajar en la frontera sur del país a partir de una Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo (TVTF),²⁷⁷ pero la verdad es que para obtenerla se requiere una oferta de trabajo de una persona empleadora lo cual no es tan sencillo, por lo que muchas veces las personas migrantes prefieren cruzar de forma irregular por la cercanía entre los países.²⁷⁸

Dentro de la industria agrícola, la migración que se da para trabajar en la producción y cosecha de caña de azúcar en el sur del país *se ha convertido en toda una tradición y han creado una cultura cañera.*²⁷⁹ En la frontera de México con Belice existen dos regiones de caña de azúcar muy importantes, una se encuentra del lado de Belice y la otra del territorio mexicano separadas únicamente por la división natural del Río Hondo.²⁸⁰

Personas migrantes de Centroamérica, especialmente de Guatemala y de Belice, pero también personas salvadoreñas y hondureñas llegan a estos ingenios azucareros con el fin de trabajar ahí por algún tiempo. La forma en que trabajan es al “estilo jarocho” (también conocido con el verbo de “jarochar”) lo cual hace

²⁷⁵ Cfr. Íbidem, p. 176.

²⁷⁶ Herrera, Gioconda y Ramírez, Jacques, *América Latina migrante: Estado, familias, identidades*, Flacso, Ecuador, 2008, p. 146, disponible en: <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/40811.pdf>, fecha de consulta: 22 de enero de 2021.

²⁷⁷ Lineamientos para trámites y procedimientos migratorios, Artículo 14, fracción V, disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5276967&fecha=08/11/2012, fecha de consulta: 22 de enero de 2021.

²⁷⁸ Cfr. INM, ¿Eres guatemalteco o beliceño y deseas trabajar en México?, SEGOB, México, p. 1, disponible en: <https://www.gob.mx/inm/acciones-y-programas/eres-guatemalteco-o-beliceño-y-deseas-trabajar-en-mexico>, fecha de consulta: 22 de enero de 2021.

²⁷⁹ García, Marta, *Conectividad laboral y migratoria en la agroindustria azucarera en la frontera sur*, Observatorio Iberoamericano sobre Movilidad Humana, España, 2016, p. 11, disponible en: <http://bibliotecasibe.ecosur.mx/sibe/book/000009993>, fecha de consulta: 22 de enero de 2021.

²⁸⁰ Cfr. García Ortega, Martha, “Migraciones laborales, derechos humanos y cooperación internacional”, *Trace*, México, núm. 63, 2013, p. 7, disponible en: <http://trace.org.mx/index.php/trace/article/view/73/74>, fecha de consulta: 22 de enero de 2021.

referencia a la *técnica de cortar y cargar la vara dulce al hombro para acomodarla en el camión que llevará la materia prima.*²⁸¹ Este trabajo es considerado uno de los más desgastantes dentro de la industria agrícola.

1.1.2 Frontera Norte

La colindancia del norte de nuestro país con Estados Unidos de Norteamérica, único vecino, es de una extensión de 3,125.3 kilómetros y está definida en su mayoría por el cauce del Río Bravo. Los Estados fronterizos son Baja California, Sonora, Coahuila, Nuevo León, Chihuahua y Tamaulipas y los estados estadounidenses son California, Arizona, Nuevo México y Texas.²⁸² La población migrante que se encuentra en la frontera entre nuestro país y EEUU está compuesta principalmente por personas migrantes de paso o población flotante, la última se refiere a población que se encuentra realizando una *ocupación transitoria de la ciudad y con los espacios ocupados por multitudes, pero por cortos períodos.*²⁸³

Debido a las políticas migratorias impuestas por los Estados Unidos, las cuales ya fueron analizadas en el capítulo II, como el Programa “*Stay in Mexico*” y “*Cero Tolerance Policy*”, la mayoría de las personas migrantes deciden quedarse en el norte de México y trabajar de manera temporal mientras reciben una oportunidad de asilo en EEUU. Otras personas migrantes optan por quedarse en México como país de destino y también comienzan a buscar trabajo de manera irregular mientras logran regularizar su situación migratoria.

En la zona del noroeste de nuestro país las actividades laborales enfocadas a la agricultura están orientadas al mercado internacional con *mayor requerimiento de mano de obra durante las temporadas altas de cosecha y empaque.*²⁸⁴ Los estados de Sonora, Sinaloa, Baja California y Baja California Sur concentran el 80% de la

²⁸¹ Íbidem.

²⁸² Tamayo Pérez, Luis María, “Las fronteras de México: apuntes de su demarcación científica y técnica en el siglo XIX”, *Revista Colombiana de Geografía*, Colombia, vol. 23, núm. 2, 2014, p. 140, disponible en: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/rcg/article/view/43448>, fecha de consulta: 22 de enero de 2021.

²⁸³ Panaia, Marta, “Algunas precisiones sobre el concepto de población flotante en el ámbito del trabajo”, *Pampa*, Argentina, año 6, núm. 6, 2010, p. 30, disponible en: http://www.biblioeco.unsa.edu.ar/pmb/opac_css/index.php?lvl=notice_display&id=46174, fecha de consulta: 22 de enero de 2021.

²⁸⁴ Velasco Ortiz, Laura y Contreras, Oscar, *Los jornaleros agrícolas migrantes*, Colegio de la Frontera Norte, México, 2020, p. 4, disponible en: https://www.colef.mx/wp-content/uploads/2020/04/Jornaleros_-COVID-19_final-1.pdf, fecha de consulta: 22 de enero de 2021.

población jornalera en el norte del país.²⁸⁵ Aunque la gran mayoría son migrantes internos que llegan de estados céntricos del país, también existen personas migrantes en situación irregular que forman parte de la mano de obra en los plantíos y cosechas.

El periódico “El Financiero” hizo entrevistas a algunas personas migrantes en Tijuana que salen todas las mañanas de los albergues que se encuentran en la frontera norte de México con la intención de buscar trabajo. Algunas de ellas comentaron que se levantan temprano y se suben en la parte trasera de una pickup sin saber a dónde van ni cuándo van a regresar, diciendo que lo único que saben es que van a trabajar pelando tomates.²⁸⁶

Otras personas migrantes contaron que trabajaban en comercios pequeños como en servicios de auto lavado o en restaurantes.²⁸⁷ Asimismo hay muchas personas migrantes cubanas que se encuentran en el norte del país y prefieren quedarse en México y trabajar en maquiladoras de zapatos o en diferentes empresas pequeñas como tortillerías.²⁸⁸

Otro sector laboral en el norte del país en donde se ha observado una gran influencia de la población migrante es en la industria maquiladora en los centros urbanos. Esta opción de trabajo atrajo a muchas personas nacionales del centro y sur del país, pero también a muchas personas migrantes internacionales que deciden asentarse en el norte del país y trabajar en estas industrias.²⁸⁹

Las localidades de la frontera norte de México *han experimentado un notable crecimiento poblacional asociado al desarrollo, expansión y diversificación de sus actividades económicas,*²⁹⁰ estas actividades económicas ofrecen oportunidades de trabajo tanto a nativos y a inmigrantes internos e internacionales.

²⁸⁵ Íbidem.

²⁸⁶ Cfr. El Financiero, *Migrantes buscan empleo en Tijuana mientras esperan en frontera*, El Financiero, México, 2018, p. 1, disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/migrantes-buscan-empleo-en-tijuana-mientras-esperan-en-frontera>, fecha de consulta: 22 de enero de 2021.

²⁸⁷ Íbidem.

²⁸⁸ Cfr. Contreras, César, *Migrantes cubanos se integran a vida económica en frontera de México*, El Nuevo Herald, Cuba, 2019, p. 1, disponible en: <https://www.elnuevoherald.com/noticias/mundo/america-latina/cuba-es/article236563398.html>, fecha de consulta: 21 de enero de 2021.

²⁸⁹ Anguiano Téllez, María Eugenia, “Migración a la frontera norte de México y su relación con el mercado de trabajo regional”, *Papeles de Población*, México, vol. 4, núm. 17, julio-septiembre de 1998, p. 65, disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11201708>, fecha de consulta: 23 de noviembre de 2020.

²⁹⁰ Ídem, p. 77.

Es importante señalar que la mayoría de los trabajos de campo y estudios están enfocados a las personas trabajadoras migrantes en la frontera sur de nuestro país y que en el norte no existen muchos datos de las actividades laborales que realizan estas personas. Se cree que esto es debido a que en el norte los estudios van más enfocados a las migraciones internas de los propios mexicanos que llegan a la frontera norte a trabajar y a que en el sur la cercanía entre los países centroamericanos y los estados mexicanos colindantes conlleva a que exista un mayor enfoque al trabajo realizado por personas migrantes.

Dentro del grupo de las personas trabajadoras migrantes tanto en el norte como en el sur del país, se puede observar con más frecuencia a niños, niñas y adolescentes que se encuentran trabajando, ya sea junto con sus familiares o en algunas ocasiones sin ningún tipo de acompañamiento. Esta situación es preocupante debido a que estos NNA muchas veces dejan sus estudios para emigrar de sus países de origen y en México no cuentan con oportunidades académicas y solo se dedican al trabajo, lo cual viola una serie de derechos humanos inherentes a la infancia.

1.2 Trabajo y los NNA migrantes

No es novedad que en América Latina los niños, niñas y adolescentes trabajen para aportar en la economía familiar ya que los problemas sociales y económicos que existen en sus países no les permiten a los adultos generar ingresos suficientes. La Organización Internacional del Trabajo indicó que aproximadamente 10,5 millones de NNA trabajan en América Latina y el Caribe, de esta cifra 6,3 millones realizan trabajos peligrosos y el 52% se encuentra trabajando en el sector agrícola.²⁹¹

De igual manera, en México el Instituto Nacional de Estadística y Geografía señaló que para el 2019 se han identificado a 3.3 millones de NNA entre los 5 y 17 años de edad que realizan alguna clase de trabajo, esto representa una tasa del 11.5%²⁹² de la población infantil. Este dato, al igual que el de la OIT es solamente un aproximado

²⁹¹ Cfr. OIT, *El 52% del trabajo infantil en América Latina y el Caribe se concentra en el campo*, ONU, Perú, 2019, p. 1, disponible en: https://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS_710347/lang-es/index.htm, fecha de consulta: 25 de enero de 2021.

²⁹² Cfr. INEGI, *Encuesta Nacional de Trabajo Infantil*, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, México, 2020, p. 5, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enti/2019/doc/enti_2019_presentacion_resultados.pdf fecha de consulta: 25 de enero de 2021.

porque existen muchos niños, niñas y adolescentes que trabajan y no se tiene un registro de ellos, tal es el caso de los NNA migrantes que entran de forma irregular a nuestro país.

En el capítulo II se mencionó que la cantidad de niñas, niños y adolescentes migrantes centroamericanos que inmigraron a México incrementó de manera exponencial, en especial la migración de NNA migrantes no acompañados que llegan a territorio mexicano con la finalidad de cruzarlo y llegar a los Estados Unidos o a las ciudades fronterizas mexicanas para reunirse con sus familiares. Yasmina Areli López menciona que el incremento de esta migración se produce debido a que en los países de origen:

*La situación tanto económica, política, ambiental y social se fue haciendo cada vez más crítica- aunado a que el acto de migrar poco a poco fue institucionalizándose como una práctica natural-, las mujeres y los niños, niñas y adolescentes (NNA) se vieron en la necesidad de iniciar el traslado hacia lugares fuera de su país en busca de mejores condiciones de vida.*²⁹³

Durante el trayecto los NNA migrantes se enfrentan a varios riesgos y están expuestos a varias situaciones que son aún más desfavorables por su edad, entre ellas las injustas condiciones laborales a las que son sometidos a trabajar.²⁹⁴

Existe una elevada presencia de NNA en campos agrícolas en nuestro país, la propia OIT señala que el 52% de los NNA que trabajan en América Latina se concentran en el sector agrícola.²⁹⁵

Dentro de la población migrante que llega al Soconusco se encuentran familias enteras, que son empleadas para trabajar en las actividades del café y parte de la estrategia familiar es que también los NNA se unan al trabajo de campo.²⁹⁶ Para las personas empleadoras en el sector agrícola la contratación de mano de obra infantil es de gran beneficio ya que no son considerados propiamente como jornaleros o asalariados y muchas veces alcanzan el mismo nivel de productividad que un

²⁹³ López Reyes, Yasmina Areli, "Niños, niñas y adolescentes: migrantes trabajadores guatemaltecos en la ciudad de Tapachula", *Liminar*, México, vol. 10, núm.1, enero-junio de 2012, p. 59, disponible en: <https://liminar.cesmecha.mx/index.php/r1/article/view/39>, fecha de consulta: 25 de enero de 2021.

²⁹⁴ Cfr. Íbidem.

²⁹⁵ Cfr. Op.Cit., OIT, p. 1.

²⁹⁶ Cfr. Ayala Carrillo, María del Rosario et al., "Los niños y niñas guatemaltecas migrantes en la frontera sur de México: acompañantes o trabajadores", *Ra Ximhai*, México, vol. 8, núm. 1, enero-abril de 2012, p. 31, disponible en: <http://www.raximhai.com.mx/Portal/index.php/7-ejemplares/16-ejemplar-no-22>, fecha de consulta: 25 de enero de 2021.

adulto, aunado a que algunas actividades agrícolas requieren de la estatura y habilidad de los NNA.²⁹⁷

Es importante señalar que, la *división sexual del trabajo de las personas adultas también se refleja en el trabajo infantil.*²⁹⁸ Los niños son los que mayoritariamente son contratados en las actividades de campo, mientras que las niñas y adolescentes mujeres se dedican al trabajo doméstico. Asimismo, otras actividades que realizan los NNA migrantes que llegan a México son en los puestos ambulantes o en el sector de la construcción como albañiles.²⁹⁹

En 2007 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos realizó la recomendación 25/2007 al Estado mexicano, en la que se señalan varias actividades que han realizado los NNA migrantes, en especial los guatemaltecos: como limpiaparabrisas, ilustradores de calzado, malabaristas, en la recolección de plástico, aluminio, cartón y materiales de los basureros de Tapachula, así como trabajo de vendedores de chicles, dulces, cigarros.³⁰⁰

Todas estas actividades que realiza la población de los NNA migrantes puede resultar *nociva para su desarrollo físico y mental, por sus implicaciones económicas y sociales.*³⁰¹ Las condiciones en las que trabajan significan muchísimos riesgos para su salud y se ven reflejadas en su desarrollo holístico, perjudicando sus capacidades socio-afectivas, psíquicas, físicas y mentales.

Otro de los grupos que forman parte fundamental del sector laboral en nuestro país son los grupos de mujeres migrantes que llegan a México a buscar empleo y cuya presencia ha ido aumentando en los últimos años.

1.3 Trabajo y las mujeres migrantes

Como se ha mencionado anteriormente, con el paso de los años ha habido una feminización de la migración, lo que conlleva a que cada vez más mujeres dejen su país de origen para buscar mejores condiciones de vida. De acuerdo con la

²⁹⁷ Íbidem.

²⁹⁸ Ídem, p. 33.

²⁹⁹ Ávila, José, *El trabajo infantil en México afecta a 3.3 millones de niños*, Expansión, México, 2020, p. 1, disponible en: <https://expansion.mx/economia/2020/12/07/3-3-millones-ninos-jovenes-realizaban-trabajo-infantil-2019>, fecha de consulta: 25 de enero de 2021.

³⁰⁰ CNDH, *Recomendación 25/2007*, CNDH, México, 2007, p. 1, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/2007/REC_2007_025.pdf, fecha de consulta: 25 de enero de 2021.

³⁰¹ Op.Cit., Ayala Carrillo, p. 31.

Encuesta sobre Migración de la Frontera Sur (EMif Sur) en el año 2017, de todas las mujeres entrevistadas que emigraron a nuestro país el 18% declaró ser el principal sostén económico de su hogar;³⁰² lo cual, aunque no es una cifra elevada, sí es importante tomarla en cuenta debido a que son cada vez más las mujeres que forman parte de la vida económica en sus hogares y en el país.

La situación de las trabajadoras migrantes en México está repleta de dificultades. En primer lugar, trabajar en México siendo mujer representa en sí un gran desafío por la desigualdad que existe entre hombres y mujeres. La discriminación hacia las mujeres en nuestro país es estructural, históricamente las mujeres han *sido víctima de exclusión en México*.³⁰³ Esta exclusión puede ser de muchos tipos, en el ámbito académico, político y principalmente en el ámbito económico. El hecho de que las mujeres de todas las edades se encarguen de los trabajos del hogar sin recibir ninguna clase de remuneración económica limita sus posibilidades en cuando al tiempo de entrar al mundo laboral formal.

Una vez que logran insertarse al mercado laboral, las mujeres son discriminadas de diversas formas. Una de las discriminaciones más comunes se puede observar en la brecha salarial; según el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, las mujeres en México ganan en promedio 34% menos que los hombres en el mismo trabajo y con los mismos estudios.³⁰⁴ Otras dificultades son los despidos por maternidad, el no querer ser contratadas por el género y la dificultad de ascender en sus puestos de trabajo. En el caso de las mujeres migrantes en situación irregular en México, el problema es mucho más amplio debido a que las mujeres pueden ser triplemente violentadas y discriminadas en el ámbito laboral debido a su condición de mujeres, extranjeras y migrantes irregulares.³⁰⁵

³⁰² Cfr. INMUJERES, "Mujeres migrantes centroamericanas en tránsito por México", *Desigualdad en cifras*, México, año 5, boletín núm. 12, 2019, p. 1, fecha de consulta: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BA5N12.pdf, fecha de consulta: 26 de enero de 2021.

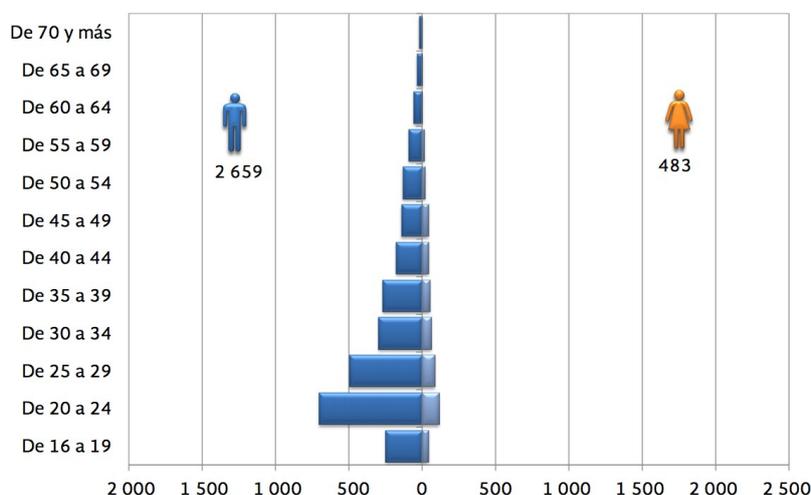
³⁰³ CONAPRED, *Mujeres*, CONAPRED, 2017, p. 1, disponible en: http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaTematica_Mujeres.pdf, fecha de consulta: 26 de

³⁰⁴ Solís, Patricio, *Discriminación estructural y desigualdad social*, CONAPRED, México, 2017, pág. 14, disponible en: https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Discriminacionestructural%20accs.pdf, fecha de consulta: 26 de enero de 2021.

³⁰⁵ Cfr. Venet, Fabienne et al., *Mujeres migrantes en situaciones de violencia familiar en México*, Sin Fronteras, México, 2008, p. 9, disponible en: https://sinfronteras.org.mx/wp-content/uploads/2018/12/Mujeres-migrantes-en-situaci%C3%B3n-de-violencia-familiar-en-M%C3%A9xico.-Retos-y-Recomendaciones_2008-1.pdf, fecha de consulta: 26 de enero de 2021.

Las actividades laborales que realizan las mujeres centroamericanas cuando llegan al sur de la frontera se dividen en tres: las empleadas en las zonas rurales que se dedican especialmente a la agricultura, las empleadas en zonas urbanas que llevan a cabo trabajos domésticos y del hogar y las trabajadoras en la industria del sexo.³⁰⁶ Dentro del sector rural, existen casos de mujeres que desempeñan actividades relacionadas con la ganadería y la pesca, pero casi la totalidad se ocupa en actividades agrícolas *en las distintas fases del cultivo de una variedad de productos, ya sean de ciclo corto o largo, o bien sean de exportación o de consumo local.*³⁰⁷ Aunque no existen cifras de la cantidad de mujeres que se encuentran trabajando de forma irregular en estas actividades en el sur de nuestro país, existen datos de las personas extranjeras documentadas que entraron al país con una tarjeta de visitante trabajador fronterizo entre enero y noviembre que demuestran el contraste entre hombres y mujeres trabajadoras:

Gráfica 2: Personas trabajadoras con TVTF entre el 2019 y 2020



Fuente: Unidad de Política Migratoria³⁰⁸

³⁰⁶ García Aguilar, María del Carmen, “Mujeres centroamericanas que transitan y laboran en la frontera sur de México. Una reconstrucción analítica”, *Revista Liminar, México*, vol. 15, núm. 2, julio-diciembre de 2017, p. 86, disponible en: <https://liminar.cesmecca.mx/index.php/r1/article/view/532>, fecha de consulta: 26 de enero de 2021.

³⁰⁷ Rojas Wiesner, Martha, “Movilidad de trabajadores agrícolas de Guatemala a la frontera sur de México en tiempos de control migratorio”, *Entre Diversidades*, México, núm. 8, enero-junio de 2017, p. 93, disponible en: <http://entrediversidades.unach.mx/index.php/entrediversidades/article/view/23>, fecha de consulta: 26 de enero de 2021.

³⁰⁸ Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, con base en el Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias 2019-2020, pág. 26, http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadisticas/Sintesis_Graficas/Sintesis_2020.pdf

Si bien esta gráfica está enfocada a personas migrantes regulares, nos podemos dar una idea que la población migrante trabajadora varonil sigue superando en cantidad a las mujeres migrantes trabajadoras; sin embargo, es probable que como migrantes en situación irregular las cifras sean distintas ya que las empleadas en la agricultura son *el grupo más importante, con una larga presencia en el sistema de fincas y su incorporación paulatina en las actividades laborales en otros cultivos.*³⁰⁹

En el sector urbano, las mujeres migrantes, principalmente las que provienen de Guatemala, Honduras y El Salvador son empleadas en ciudades del sur, principalmente en Tapachula, como trabajadoras domésticas y del hogar.³¹⁰ Ante la falta de fuentes de empleo en sus países muchas mujeres *consideran como opción personal y familiar cruzar la frontera para trabajar en los hogares del lado mexicano.*³¹¹

En un estudio que llevó a cabo la ONU mujeres en coordinación con el Colegio de México en el 2015, que tenía como objetivo analizar las necesidades particulares de las trabajadoras migrantes en la frontera sur de México para mejorar las capacidades de implementación de la recomendación general 25 de la CEDAW, se pudo constatar que el 90% de las trabajadoras domésticas son guatemaltecas.³¹²

Las características de estas trabajadoras es que son mujeres jóvenes, indígenas y provienen en su mayoría de la provincia de San Marcos de Guatemala³¹³; esto debido a que las patronas prefieren a las empleadas domésticas guatemaltecas porque *son más honradas y trabajadoras. Mientras que otras centroamericanas, sobre todo las hondureñas son más sexys, y en Tapachula, existe la concepción de que éstas llegan para robar maridos.*³¹⁴

Por otra parte, existen mujeres que deciden ser trabajadoras en la industria del sexo y del entretenimiento y que son clave para el crecimiento de bares y prostíbulos de la frontera sur de nuestro país.³¹⁵ No existen estadísticas oficiales de las mujeres

³⁰⁹ Op.Cit., García Aguilar, p. 86.

³¹⁰ Op. Cit, García Alguilar, p. 85.

³¹¹ ONU Mujeres, *Las trabajadoras migrantes en la frontera sur de México*, ONU-COLMEX, México, 2015, p. 14, disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/SRMigrants/submissions/Mexico_HRC-DF_Annex20_Submission_GA-Report.pdf, fecha de consulta: 26 de enero de 2021.

³¹² Íbidem.

³¹³ Ídem, p. 18.

³¹⁴ Aguilar Pérez, Mirza et al., "Trabajo doméstico remunerado y mujeres migrantes en México. Desafíos en los cambios en materia laboral actual y en derechos humanos", *Tla.Melaua*, México, nueva época, año 13, diciembre- marzo 2019, p. 91, disponible en: <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/tlamelaua/article/view/859/pdf>, fecha de consulta: 26 de enero de 2021.

³¹⁵ Cfr. Op.Cit, García Aguilar, p. 86

que se dedican a este tipo de actividades laborales ya que se encubre con otro tipo de actividades pero, a partir de encuestas realizadas en el 2015 por parte de la ONU México y el Colegio de México, aproximadamente el 69% de las mujeres que se encuentran en la industria sexual son provenientes de países de Centro América, 39% son hondureñas, 38% guatemaltecas, 16% salvadoreñas, 5% nicaragüenses y 1% panameñas. De todas estas mujeres, 7 de cada 10 se encuentran en una situación migratoria irregular.³¹⁶

Como se puede observar, de las tres actividades principales que realizan las mujeres migrantes en México, dos de ellas siguen ligadas con los estereotipos de género, tanto la limpieza y cuidado del hogar que se ha visto por siglos como “trabajo de mujeres” aunado a que por mucho tiempo no se vio como un trabajo formal en nuestro país, así como el trabajo sexual en donde las mujeres son vistas como objetos que tienen como tarea complacer los deseos y exigencias de los hombres. El trabajo sexual no es considerado como trabajo en nuestro país por lo que no se garantizan los derechos humanos laborales de quienes presten estos servicios.

2. La contribución de las personas trabajadoras migrantes en situación irregular

No es nuevo escuchar aspectos negativos y un constante rechazo de la migración tanto en los medios de comunicación como en pláticas con personas en el día a día. De noviembre de 2018 a abril del 2019 el rechazo por parte de las personas mexicanas a la entrada de migrantes en situación irregular al país aumentó de un 32% al 58%.³¹⁷

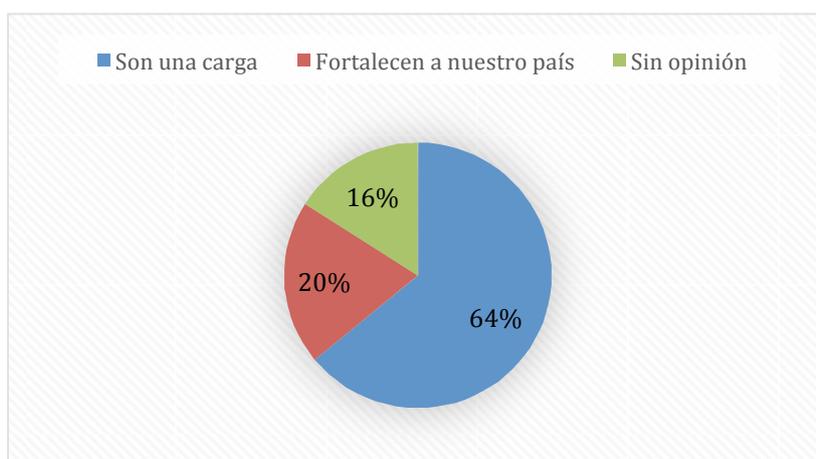
Los argumentos que se escuchan son que las personas migrantes en situación irregular les quitan empleos a las personas nacionales del país de destino. En una encuesta realizada por *The Washington Post* y el periódico Reforma se dio a conocer que el 64% de las personas mexicanas entrevistadas considera que las personas inmigrantes son una carga porque *ocupan los empleos y beneficios que*

³¹⁶ Cfr. Op.Cit., ONU Mujeres, p. 16.

³¹⁷ Cfr. Expansión, *58% de los mexicanos rechaza que se permita entrar a migrantes: encuesta*, periódico Expansión, México, 2019, p. 1, disponible en: <https://politica.expansion.mx/mexico/2019/06/19/58-de-los-mexicanos-rechaza-que-se-permita-entrar-a-migrantes-encuesta>, fecha de consulta: 27 de enero de 2021

les corresponden a los mexicanos.³¹⁸ Mientras que solamente el 20% de las personas mexicanas cree que las personas inmigrantes fortalecen la economía y el 16% no tuvo ninguna opinión al respecto, esto se puede observar con más detalle en la siguiente gráfica:

Gráfica 3: Opinión que tuvo la población mexicana en el 2019 acerca de las personas inmigrantes que llegaron a México



Fuente: elaboración personal a partir de la entrevista realizada por el Washington Post y el periódico Reforma los días 9 al 14 de julio al 14 de 2019³¹⁹

Con estos datos se demuestra que nuestra sociedad mexicana carece de empatía y de respeto hacia la población migrante, no se cree que deberían de tener las mismas oportunidades en el sector social, laboral y económico y opinan que son una carga para el gobierno y para la sociedad misma.

Asimismo, las personas mexicanas consideran que las personas migrantes irregulares cometen más delitos que las propias personas nacionales³²⁰ y que el país no está listo para aceptar a estas personas porque la economía no lo permite.

³¹⁸ Ríos, Viridiana, *La oportunidad económica que México no está viendo*, The Washington Post, Estados Unidos, 2019, p. 1, disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2019/08/26/espanol/opinion/economia-migracion-mexico.html>, fecha de consulta: 27 de enero de 2021.

³¹⁹ Cfr. Sieff Kevin y Clement Scott, *Inmigrantes indocumentados visto de forma desfavorable en México, de acuerdo a encuesta*, The Washington Post, Estados Unidos, 2019, p. 1, https://www.washingtonpost.com/world/the_americas/inmigrantes-indocumentados-vistos-de-forma-desfavorable-en-mexico-de-acuerdo-a-encuesta/2019/07/16/251acc72-a749-11e9-8733-48c87235f396_story.html, fecha de consulta: 27 de enero de 2021

³²⁰ *Ibidem*.

La verdad es que la migración y las personas migrantes irregulares siempre han sido vistas como el enemigo, como personas que inmigran a otros países para dañar o para perjudicar a los nacionales, cuando la verdad es que la mayoría de las veces no tienen otra alternativa más que dejar sus países de origen.

Sin embargo, contrario a lo que se piensa de la inmigración, las personas migrantes generan un gran y necesario impulso en las economías de los países de destino; significan un aumento en *términos de productividad, crecimiento y formación de recursos humanos*³²¹ por lo que las personas migrantes representan en nuestro país una gran contribución, tanto en el ámbito cultural pero principalmente en el ámbito económico.

Existen estudios en países que son mundialmente reconocidos como países de destinos, entre ellos Estados Unidos, Alemania e Italia en donde se demuestra que la población migrante ha ayudado al aumento de productividad en los países. En un estudio realizado por Giovanni Peri, profesor de la Universidad de California, se analizan los efectos de la migración en la productividad de los Estados Unidos y se llega a tres conclusiones: 1) no existe evidencia que las personas inmigrantes desplacen a las personas nacionales del empleo o de las horas trabajadas, 2) la migración se asocia significativamente con el factor de crecimiento en productividad y 3) las ganancias de esa eficiencia tienen un sesgo no calificado, lo que quiere decir que es mayor para las personas trabajadoras menos calificadas.³²²

Este análisis se llevó a cabo a partir de una serie de fórmulas que se calculaban en base a variaciones como las horas de trabajo, la educación de las personas migrantes, la productividad, la eficacia, etc. Se observó que los mercados laborales que tienen un incremento en personal migrantes menos calificado obliga a las empresas a adoptar tecnologías que son más eficientes e intensivas lo cual mejora la productividad, además de que las personas empleadas nativas con menor educación tienden a especializarse en una producción más específica, dejando a las inmigrantes tareas más manuales. Esto conlleva a ventajas comparativas y

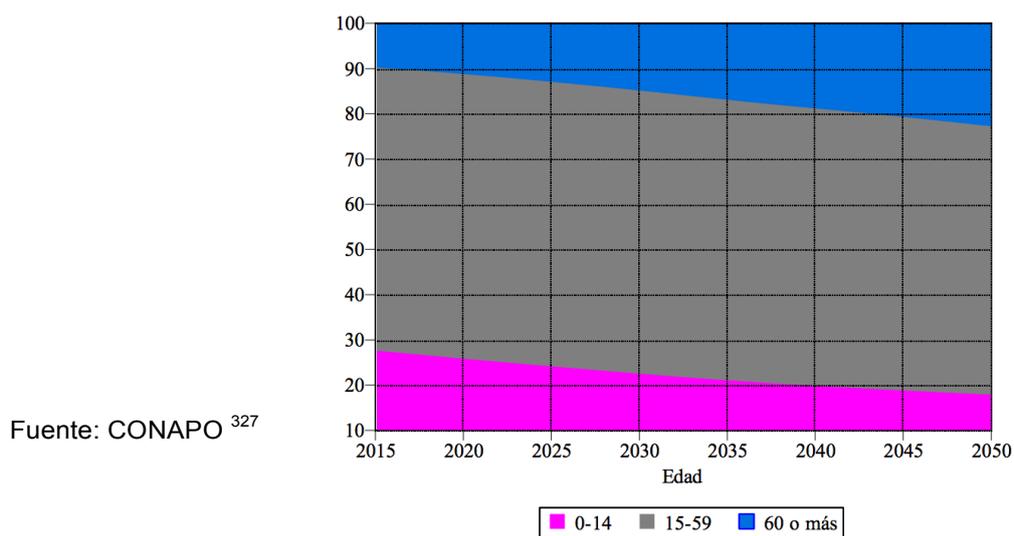
³²¹ L. Arana, Pedro, *¿Cuánto contribuyen los migrantes a las economías que los reciben?*, Televisa News, México, 2018, p. 1, <https://noticieros.televisa.com/especiales/cuanto-contribuyen-los-migrantes-a-las-economias-que-los-reciben/>, fecha de consulta: 27 de enero de 2021.

³²² Traducción propia a partir del texto de Peri, Giovanni, "The effect of immigration on productivity: evidence from U.S States, Review of economics and statistics", *The Review of economics and Statistics*, Estados Unidos vol. LXXXVII, núm. 4, 2011, p. 357, disponible en: https://www.mitpressjournals.org/doi/10.1162/REST_a_00137, fecha de consulta: 27 de enero de 2020.

resultados en ganancias de eficacia, especialmente entre las personas trabajadoras con menos educación.³²³

De igual manera, el especialista en la economía de las migraciones, Herbert Brücker, señaló en una entrevista que Alemania necesita de la población migrante. Esto se debe a que desde 1970 este país ha tenido una fuerte recaída en la tasa de natalidad y la esperanza de vida ha aumentado. Sin la inmigración, la fuerza laboral disminuiría un 40% para el año de 2060.³²⁴ Menciona que, con una inmigración neta de alrededor de 400.000 al año, la economía se podría mantener constante, pero incluso entonces, seguirá habiendo más personas en edad de jubilación de las que hay actualmente.³²⁵ Aunque parezca que la situación demográfica en México no se asemeje a la de Alemania, la verdad es que las proyecciones indican que para el 2050 la población envejecerá; los adultos mayores pasarán de representar del 11%³²⁶ de la población total en el 2020 a un 22.9% para el 2050:

Gráfica 4: Porcentaje de tres grandes grupos de edad (0-14, 15-59, 60+) dentro de la población mexicana entre los años 2015 y 2050



³²³ Traducción propia, ídem, p. 17.

³²⁴ Traducción propia a partir de Brücker, Herbert, *Brücker: Jeder Dritte in Deutschland wird Migrationshintergrund haben*, Deutsche Welle, Alemania, 2019, p. 1, disponible en: <https://www.dw.com/de/br%C3%BCcker-jeder-dritte-in-deutschland-wird-migrationshintergrund-haben/a-51141768>, fecha de consulta: 27 de enero de 2021.

³²⁵ Íbidem.

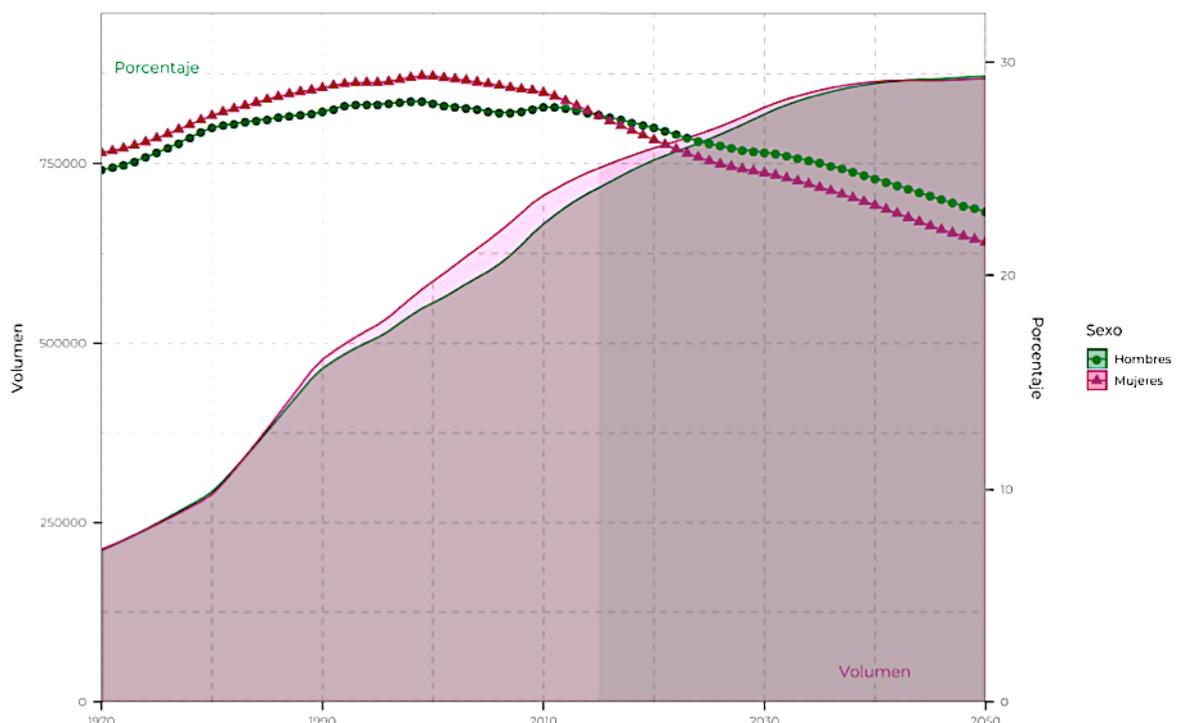
³²⁶ INEGI, *Día del adulto mayor*, SEGOB, México, 2020, p. 1, disponible en: <https://ieeg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2020/08/D%C3%ADaAdultoMayor2020.pdf>, fecha de consulta: 28 de enero de 2021.

³²⁷ CONAPO, *Proyecciones de la Población de México 2016-2025*, México, SEGOB, 2019, p. 90, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/390958/Proyecciones_de_la_poblacion_de_Mexico_2016-2050_segunda_parte.pdf, fecha de consulta: 28 de enero de 2021.

Como se puede observar en la gráfica, la población de 60 años o más va a ir aumentando conforme pasen los años y aunque la población entre los 15 y 59 años de edad no tiene un cambio muy notorio, sí habrá una tasa de natalidad inferior, lo cuál afectará a la población laboralmente activa en el futuro.

Asimismo, el Consejo Nacional de población dio a conocer el volumen y porcentaje de la población y el cambio que tendrá durante los próximos años en todos los estados de la República. A continuación, se presentará la gráfica donde se puede observar el porcentaje de población entre los 15 y 29 años desde el 2015 al 2050 del estado de Chiapas, debido a que este es uno de los Estados que en la actualidad depende de la mano de obra de las personas inmigrantes.

Gráfica 5: Volumen y porcentaje de población femenina y masculina entre los 15 y 29 años en el estado de Chiapas desde 1970 hasta el 2050



*Línea verde: hombres/ línea roja: mujeres

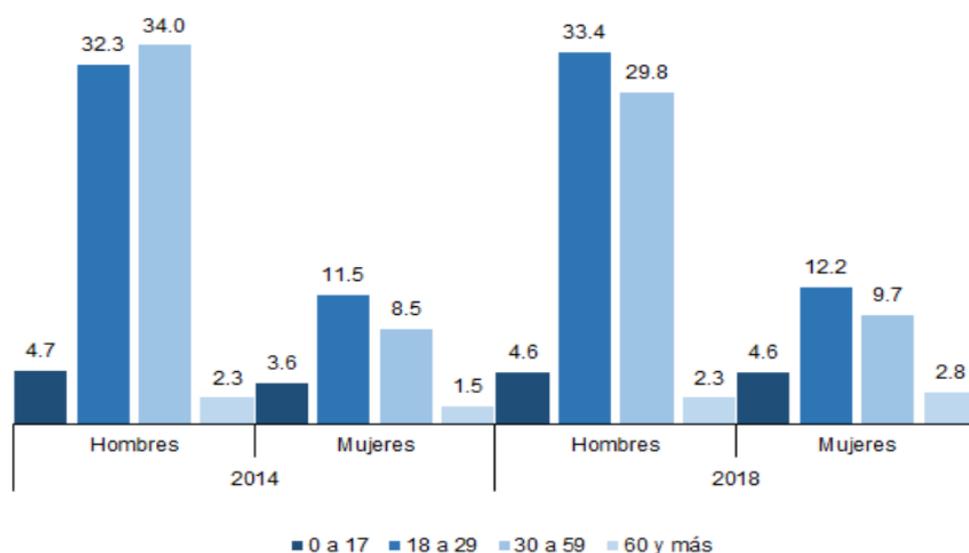
Fuente: CONAPO³²⁸

³²⁸ CONAPO, *Proyecciones de la población de México y de las entidades federativas*, SEGOB. Chiapas, México, 2019, p. 47, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/487396/07_CHP.pdf, fecha de consulta: 28 de enero de 2021.

Chiapas presenta una gran cantidad de población migrante en situación irregular que trabaja en los sectores del campo y la agricultura, principalmente en la producción del café en el Soconusco, la cual *depende fundamentalmente de la mano de obra guatemalteca*.³²⁹ En la gráfica anterior se puede observar como el volumen de la población de jóvenes va a ir disminuyendo cada año más, lo que conllevará a que se necesiten aún más personas inmigrantes para poder mantener a flote la economía del estado.

Aunado a ello, se tiene que tomar en consideración la emigración de personas jóvenes mexicanas en edad de trabajar que inmigran a los Estados Unidos, dejando sin mano de obra a México:

Gráfica 6: Porcentaje de personas mexicanas que emigraron a los Estados Unidos según edades entre los años 2014 y 2018



Fuente: INEGI³³⁰

Esto refuerza el argumento de que nuestro país necesita la fuerza de trabajo de las personas inmigrantes y con el paso del tiempo cada vez más ya que ellas contribuyen al bono demográfico: las personas que más tienden a *emigrar tienen*

³²⁹ Op.Cit., ONU Mujeres, p. 16.

³³⁰ INEGI. *Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, 2014 y 2018*, SEGOB, México, 2020, p. 2, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Poblacion2020_Nal.pdf, fecha de consulta: 28 de enero de 2021.

entre 20 y 40 años de edad³³¹, los cuales son los años más productivos de la vida de una persona. La migración centroamericana a México como país de destino es una gran oportunidad económica para nosotros y más si *el gobierno mexicano implementa un programa de inserción adecuado*.³³² La migración permite incrementar la productividad al *enriquecer y diversificar el suministro de mano de obra y generar incentivos para la competencia*.³³³

Alicia Bárcena, Secretaria Ejecutiva del CEPAL señaló que en el 2015 la contribución de las personas migrantes al PIB mundial fue de 6.7 billones de dólares, lo cual equivale 9.4% del PIB y que un ejemplo concreto es el impacto positivo de la migración centroamericana a los países del norte de América.³³⁴

Pero la economía no lo es todo, las personas migrantes contribuyen con fuertes cargas de cultura y de arte en los países de destino. Como lo señala la socióloga Laura Ibarra: *una rica cultura es aquella que se nutre de distintas influencias*.³³⁵ Y es cierto, la cultura de nuestro país puede ser enriquecida con los pensamientos, tradiciones y aportaciones de otras culturas. Deberíamos ver a las personas inmigrantes como una fuente de enseñanza y aprendizaje y comenzar a apreciar la diversidad social y cultural, debido a que trae muchos beneficios a nuestra vida tanto personal, como colectiva.

3. Análisis de las condiciones de trabajo de las personas migrantes en situación migratoria irregular

Después de haber señalado las principales actividades que realizan las personas trabajadoras migrantes, así como los beneficios que conlleva su trabajo en la economía y cultura de México, es de gran relevancia analizar las condiciones de trabajo en las que estas personas realizan sus actividades laborales para poder

³³¹ Gómez Bruera, Hernán, *10 beneficios de la migración*, El Universal, México, 2017, p. 1, disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/articulo/hernan-gomez-bruera/nacion/2017/02/24/10-beneficios-de-la-migracion>, fecha de consulta: 28 de enero de 2021.

³³² Op.Cit., Ríos, *La oportunidad económica que México no está viendo*, p. 1.

³³³ Op.Cit., Gómez, *10 beneficios de la migración*, p. 1.

³³⁴ CEPAL, *CEPAL: impacto social, económico y cultural de la migración es notoriamente positivo para los países de origen y destino*, Naciones Unidas, Estados Unidos, p. 1, disponible en: <https://www.cepal.org/es/comunicados/cepal-impacto-social-economico-cultural-la-migracion-es-notoriamente-positivo-paises>, fecha de consulta: 28 de enero de 2021.

³³⁵ Op.Cit., L. Arana, *¿Cuánto contribuyen los migrantes a las economías que los reciben?*, p. 1.

dilucidar si México garantiza o no el derecho al trabajo y los derechos humanos laborales a las personas migrantes en situación irregular en nuestro país.

Muy frecuentemente, las personas que inmigran a otros países son contratadas en empleos informales de mala calidad o en sectores poco regulados donde son susceptibles a déficits de trabajo decente y trato discriminatorio.³³⁶ Hay muchos factores como las condiciones socioeconómicas del país de destino, las políticas migratorias y la legislación en torno al trabajo que disminuyen la oportunidad de las personas migrantes para acceder al mercado de trabajo que cuente con condiciones laborales dignas.³³⁷

En México, el fenómeno legislativo no es la causa de que las condiciones en las que trabajan las personas migrantes sean tan malas; como se analizó en el capítulo pasado, la legislación en nuestro país encaminada a la protección y garantía del derecho al trabajo es muy amplia, los derechos humanos laborales de las personas en territorio mexicano se encuentran plasmados en varias leyes y normas jurídicas tanto nacionales, como internacionales.

Sin embargo, la realidad es que los trabajos que realizan las personas migrantes en situación irregular carecen de los derechos humanos básicos y no proporcionan a las personas trabajadoras las condiciones necesarias para desarrollar un trabajo digno.

Existen artículos, reportajes y noticias en donde se ha descrito las condiciones laborales de las personas trabajadoras migrantes principalmente en el sur de nuestro país. Una noticia presentada en 2020 por el periódico La Jornada titulada “Explotados en México, mayoría de trabajadores legales de Guatemala” señala las condiciones de trabajo de las personas guatemaltecas reciben en México. Aunque muchas de estas personas logran ingresar de manera regular debido a las tarjetas de visitante fronterizo, tanto las personas trabajadoras regulares como irregulares carecen de condiciones laborales como el acceso a los servicios de salud, las vacaciones, aguinaldo, entre otras.³³⁸ Asimismo, se señala que los sueldos son muy

³³⁶ Traducción propia a partir de International Labour Organization, *Employment and decent work in refugee and other forced displacement contexts*, ONU, Suiza, 2020, p. 2, https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---protrav/---migrant/documents/publication/wcms_763174.pdf, fecha de consulta: 29 de enero de 2021.

³³⁷ *Ibidem*.

³³⁸ Martínez, Fabiola, *Explotados en México, mayoría de trabajadores legales de Guatemala*, La Jornada, México, 2020, p. 1, fecha de consulta: <https://www.jornada.com.mx/2020/02/16/politica/004n1pol>, fecha de consulta: 29 de enero de 2021.

bajos y los peor pagados son los campesinos y en el sector de servicio doméstico en donde las jornadas de trabajo superan las establecidas por la ley.³³⁹

Centrándonos en el trabajo que realizan las mujeres migrantes en el sur de nuestro país, se menciona que las condiciones en las que trabajan son abusivas³⁴⁰ y que no cumplen con los estándares de trabajo decente que señalan las leyes, los reglamentos y la normativa en general, tanto nacional como internacional. La condición de vulnerabilidad de las mujeres migrantes se genera debido a las múltiples discriminaciones que viven en razón a varias características como su condición migratoria, su género, la edad, etnia, raza, situación económica, etcétera.³⁴¹ Todos estos aspectos *operan como barreras al acceso a sus derechos- como a un trabajo digno-, a servicios- como la salud-, y a la justicia.*³⁴²

Se ha documentado que las trabajadoras transfronterizas que cruzan la fronteras y trabajan por menos de 24 horas tienen un salario precario, casi el 50% de estas mujeres migrantes trabajadoras reciben entre uno y dos salarios mínimos y el 37.5% gana un poco más de dos salarios mínimos.³⁴³ A su vez, las trabajadoras temporales que cruzan la frontera del sur de México para trabajar en el país por periodos más largos a 24 horas en promedio ganan aún menos que las trabajadoras transfronterizas: aproximadamente el 54% ganan entre uno y dos salarios mínimos, el 40.7% recibe menos de un salario mínimo y el 5.7% gana más de dos salarios mínimos.³⁴⁴

El salario mínimo en nuestro país es en la actualidad de 141.70 pesos, lo cual equivale a 7.10 dólares estadounidenses. Según datos del CONEVAL, el precio de la canasta alimentaria que se requiere para construir la línea de bienestar mínimo es de 1,201.87 pesos en el sector rural y de 1,679.69 en la zona urbana, lo cual

³³⁹ Íbidem.

³⁴⁰ ONU Mujeres-IMUMI, *Las trabajadoras migrantes centroamericanas en Chiapas. Recomendaciones de política pública para garantizar el ejercicio de sus derechos*, ONU-IMUMI, México, 2014, p. 17, disponible en: <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2014/trabajadoras%20migrantes%20en%20chiapas%20y%20pol%C3%ADtica%20p%C3%BAblica.pdf?la=es&vs=5652>, fecha de consulta: 30 de enero de 2021.

³⁴¹ ACNUR, *Mujeres y niñas refugiadas y migrantes en mayor condición de vulnerabilidad ante las violencias*, ONU, México, 2020, p. 1, disponible en: <https://www.acnur.org/es-mx/noticias/press/2020/3/5e63ce754/mujeres-y-ninas-refugiadas-y-migrantes-en-mayor-condicion-de-vulnerabilidad.html>, fecha de consulta: 30 de enero de 2021.

³⁴² Op. Cit., ONU Mujeres, p. 17.

³⁴³ Ídem, pág. 12.

³⁴⁴ Íbidem.

equivale a 50.06 y 55.99 pesos diarios respectivamente.³⁴⁵ Aunque parezca ser que un salario mínimo alcanza para obtener la canasta básica, la realidad es que con el ingreso de un salario mínimo o menos se debe de sustentar muchas veces a una familia completa y como se vio en los porcentajes anteriormente señalados, casi la mitad de las trabajadoras migrantes ganan menos de un salario mínimo.

Las personas empleadoras y contratistas sin duda se aprovechan del trabajo de las trabajadoras migrantes y buscan la contratación informal *a fin de no pagar prestaciones laborales y de seguridad social*,³⁴⁶ de esta manera se “ahorran” los pagos de acceso a la salud, las indemnizaciones por accidentes de trabajo, a licencia de maternidad, las vacaciones, los aguinaldos entre muchas otras prestaciones.

Asimismo, las mujeres no están incluidas en las negociaciones de las condiciones de los contratos laborales por lo que deben de aceptar cualquier condición que las personas empleadoras (en la mayoría varones) les impongan.³⁴⁷

En el caso del trabajo que llevan a cabo los NNA migrantes que llegan a nuestro país, principalmente en el sur como ya se abordó anteriormente, las condiciones de trabajo son deplorables. En las fincas cafetaleras o de algodón en la zona del Soconusco en donde trabajan los NNA migrantes *existen condiciones laborales que no se encuadran en la normativa laboral mexicana, pero por desconocimiento de los menores de edad de sus derechos, aparentemente están siendo bien tratados*.³⁴⁸ A partir de información que se presentó en el 2006 en la Mesa Nacional para las Migraciones en Guatemala llevada a cabo por organizaciones de la sociedad civil y del gobierno guatemalteco que trabaja a favor de las personas migrantes, se observa que en el Estado de Chiapas el trato que reciben los NNA migrantes trabajadores por parte del patrón o de los representantes es el siguiente:

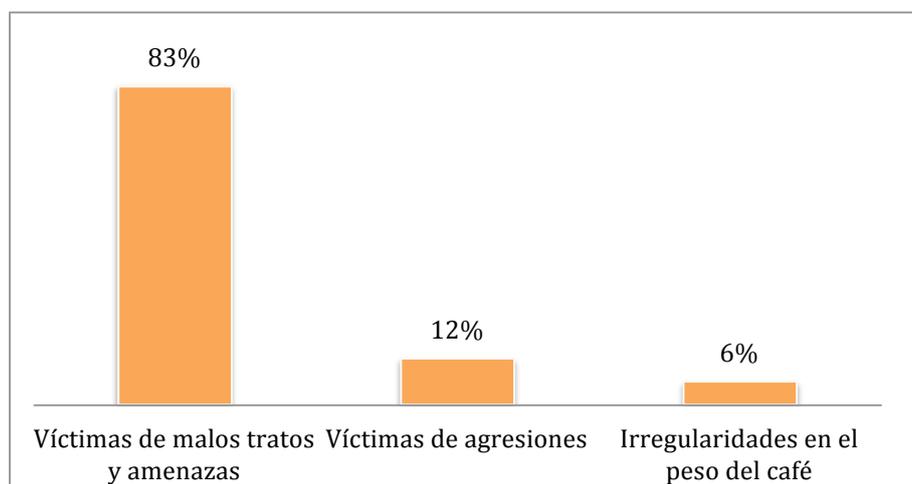
³⁴⁵ CONEVAL, *Medición de la pobreza por ingreso. Instrucciones para consultar el contenido y valor de las líneas de pobreza por ingresos*, CONEVAL, México, 2020, p.1, disponible en: <https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Lineas-de-bienestar-y-canasta-basica.aspx>, fecha de consulta: 30 de enero de 2021.

³⁴⁶ Íbidem, p. 29.

³⁴⁷ Ídem.

³⁴⁸ Zapata Martelo, Emma et al., *Escenario del trabajo infantil. Diversos estudios de caso*, Universidad Autónoma Indígena de México, México, 2013, pág.79, disponible en: http://poblacion-indigena.iniciativa2025alc.org/wp-content/uploads/2017/04/76_EscenarioInfantilDraEmma.pdf, fecha de consulta: 30 de enero de 2021.

Gráfica 7: El trato que recibieron los NNA trabajadores migrantes en Chiapas durante el 2006



Fuente: Elaboración personal con datos presentados en la mesa Nacional para las Migraciones en Guatemala (MENAMIG, 2006:26).³⁴⁹

A partir de dicha gráfica podemos apreciar que las condiciones laborales no son las mejores para los NNA migrantes que trabajan en Chiapas. Pero no sólo son víctimas de amenazas, agresiones o de injusticias a la hora de realizar el pago por la cantidad de café cosechado, las personas empleadoras también infringen la edad mínima de trabajar y *afectan su integridad física con arduas jornadas de trabajo*,³⁵⁰ las que regularmente se componen de 12 a 14 horas diarias. Estas jornadas laborales tan largas les impiden continuar con sus estudios, lo que afecta a su desarrollo integral.³⁵¹

En torno a los salarios, se ha documentado que las personas empleadoras prometen a los NNA migrantes sueldos de 80 pesos (el salario mínimo para el 2020 era de 123.22 pesos), pero en la mayoría de los casos les dan entre 50 y 70 pesos por jornada a los NNA migrantes ³⁵² y como la mayoría se encuentra en una situación migratoria irregular o ni siquiera tienen conocimiento de sus derechos, no

³⁴⁹ Mesa Nacional para las Migraciones en Guatemala (MENAMIG), Diagnóstico *sobre menores de edad y mujeres trabajadoras agrícolas temporales en las fincas de 88 Chiapas*, 2006 que puede ser consultado en Zapata Martelo, Emma et al, p. 79.

³⁵⁰ Op. Cit., López Reyes, Yasmina Areli, *Niños, Niñas y Adolescentes: migrantes trabajadores guatemaltecos en la Ciudad de Tapachula, Chiapas*

³⁵¹ Íbidem.

³⁵² Cfr. Juárez, Blanca, *Del Suchiate al Bravo, ruta de la explotación laboral infantil migrante en México*, El Economista, México, 2020, p. 1, disponible en: <https://factorcapitalhumano.com/leyes-y-gobierno/del-suchiate-al-bravo-ruta-de-la-explotacion-laboral-infantil-migrante-en-mexico/2020/02/>, fecha de consulta: 1 de febrero de 2021.

se atreven a denunciar ante las autoridades mexicanas. Asimismo, el trabajo que realizan carece de prestaciones, del derecho a la seguridad social, lo cual genera grandes problemas a la salud y en *la esperanza de vida también son característicos de esta población*.³⁵³

Alguna de las tendencias que se realizan en el sector cañero y cafetalero en el sur del país es que la persona empleadora no contrata a los NNA migrantes directamente, sino que contrata al “jefe de familia” y es éste quien incorpora al resto de la familia en las actividades laborales. Esto se realiza con la finalidad de que las obligaciones y la responsabilidad contractual de la persona empleadora disminuya.³⁵⁴

La situación en la que se encuentran los niños, niñas y adolescentes migrantes que son contratados en México es preocupante, en primer lugar porque el solo hecho de tener que emigrar los obliga a dejar sus estudios y no continuarlos en nuestro país por la necesidad de trabajar y en segundo lugar porque carecen de todos los derechos humanos laborales y las personas empleadoras se aprovechan aún más de ellos y ellas, es por esto que los NNA migrantes en situación irregular en nuestro país representan el *eslabón más débil dentro de estas cadenas de producción y de los procesos de abusos*³⁵⁵ en el sector laboral.

Como se puede observar, tanto personas adultas, hombres y mujeres como los niños, niñas y adolescentes migrantes se encuentran realizando actividades laborales en condiciones de trabajo que no cumplen con los estándares mínimos y los derechos humanos plasmados en la legislación tanto nacional como internacional.

³⁵³ Op. Cit., Zapata Martelo, Emma et al, p. 153.

³⁵⁴ Cfr. Barreiro, Norma, *Trabajo infantil en Chiapas, del discurso a la acción*, México Social, México, 2016, p. 1, disponible en: <https://www.mexicosocial.org/trabajo-infantil-en-chiapas-del-discurso-a-la-accion/>, fecha de consulta: 1 de febrero de 2021.

³⁵⁵ Nemesio Nemesio, Isabel Margarita et al., *Violación de derechos de las y los jornaleros agrícolas en México*, Red Nacional de Jornaleros y Jornaleras Agrícolas, México, 2019, p. 7, disponible en: http://cecig.org.mx/wp-content/uploads/2019/03/INFORME_RNJJA_2019.pdf, fecha de consulta: 1 de febrero de 2021.

4. Víctimas de explotación laboral y trabajo forzado

*La esclavitud no es una reliquia del pasado, sino una realidad muy presente.*³⁵⁶

Podría creerse que esta frase no tiene sentido o peso en la modernidad, debido a que la esclavitud solo existía en los tiempos de la Época Medieval o en el gran Imperio Romano, pero lo cierto es que, según la Organización Internacional del Trabajo, hoy en día existen más de 40 millones de personas que son víctimas de esclavitud moderna³⁵⁷ y genera más de 13 mil millones de dólares de ganancia anuales a las grandes empresas.³⁵⁸

El término de esclavitud moderna hace referencia a todas las *situaciones de explotación en las que una persona no puede rechazar o abandonar debido a amenazas, violencia, coerción, engaño o abuso de poder.*³⁵⁹ Se cree necesario incluir el elemento de la necesidad, debido a que algunas personas se encuentran en esta situación debido a que necesitan subsistir de alguna manera y muchas veces ni siquiera saben que están siendo víctimas de esclavitud moderna, como por ejemplo en el caso de la explotación laboral.

En nuestro país también existe un gran número de personas que son víctimas de estas nuevas formas de esclavitud moderna, de hecho, nuestra situación es terrible, ocupamos el lugar 20 de 167 países en índices de esclavitud y la mayoría de las víctimas son mujeres y niñas.³⁶⁰ Según los datos que se han proporcionado por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre los años 2015 y 2020 se han abierto casi 4 mil carpetas de investigación por el delito de trata de personas.³⁶¹

En el Diagnóstico sobre la Trata de Personas del año 2019 presentado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se señala que los delitos en materia

³⁵⁶ OIT, *La esclavitud no es una reliquia del pasado, sino una realidad muy presente*, ONU, México, 2020, p. 1, disponible en: <https://www.un.org/es/observances/slavery-abolition-day>, fecha de consulta: 3 de febrero de 2021.

³⁵⁷ Cfr. Íbidem.

³⁵⁸ Cfr. Universia, *Qué es la esclavitud moderna y por qué podemos hacer para combatirla*, Universia, México, 2017, p. 1, <https://www.universia.net/uy/actualidad/vida-universitaria/que-esclavitud-moderna-que-podemos-hacer-combatirla-1148819.html>, fecha de consulta: 3 de febrero de 2021.

³⁵⁹ Op. Cit., OIT, p. 1.

³⁶⁰ Cfr. CONAVIM, *Trata de personas: la esclavitud del siglo XXI*, SEGOB, México, 2019, p. 1, disponible en: <https://cutt.ly/xkhxGam>, fecha de consulta: 3 de febrero de 2021.

³⁶¹ Cfr. Nolasco, Samantha, *La cifra oscura de la trata con fines de explotación laboral*, El Universal, México, 2020, p. 1, disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/La-cifra-oscura-de-la-trata-con-fines-de-explotacion-laboral-20200727-0016.html>, fecha de consulta: 3 de febrero de 2021.

de trata de personas que dieron origen a investigaciones en el ámbito local entre el 2012 y el 2017 solamente el 6% corresponde a delitos por explotación laboral.³⁶²

Este porcentaje puede parecer mínimo o casi insignificante, pero hay que recordar que la mayoría de las veces los delitos de trata de personas se encuentran *invisibilizados* y más aún los de explotación laboral y trabajo forzado debido a varios factores:

El primero de ellos es porque las actividades del sector laboral *son prácticas que están muy naturalizadas, mucho más cercanas de lo que creemos.*³⁶³ Es muy complicado el poder distinguir entre las personas que se encuentran trabajando en ciertas condiciones debido a las características precarias del estado y aquellas personas trabajadoras que están siendo abusadas y explotadas laboralmente sin respetar sus derechos humanos laborales u obligadas y sometidas a permanecer en dichas condiciones.³⁶⁴

El segundo factor es que nuestro país se ha enfocado principalmente a la erradicación de la trata de personas con fines de explotación sexual, debido a la gran cantidad de víctimas que existen³⁶⁵ y que la mayoría son mujeres y niñas, dejando de lado la explotación enfocada en el ámbito laboral.

El tercer factor es que una gran parte de las personas que están siendo explotadas laboralmente son personas migrantes en situación irregular, por lo que no existe un registro aunado a que el miedo de estas personas de que sean deportadas a sus países de origen conlleva a que no se denuncie la explotación de la que están siendo víctimas.

Estos factores impiden que se pueda establecer un parámetro real del problema, pero no significa que el problema no exista; *el aumento de la migración en muchas regiones ha supuesto también un aumento de las agencias de contratación, muchas de las cuales carecen de control y explotan a los trabajadores migrantes*³⁶⁶, lo cual ha sucedido y sigue sucediendo a diario en nuestro país.

³⁶² Cfr. Op. Cit., CNDH, *Diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en México*, p. 34.

³⁶³ Op. Cit, Nolasco, Samantha, p. 1.

³⁶⁴ Cfr. Íbidem.

³⁶⁵ Op. Cit., CNDH, p. 26

³⁶⁶ OIT, *Contratación equitativa de los trabajadores migrantes de Guatemala en México mediante la cooperación Sur-Sur*, ONU, México, 2021, p. 1, disponible en: https://www.ilo.org/global/topics/labour-migration/projects/WCMS_386585/lang-es/index.htm?fbclid=IwAR2wPUC50XSSPwfPpILXNGx2sk_1srmGPLZ_BWCMCxuUs-F7jk6UXc742UE, fecha de consulta: 3 de febrero de 2021.

En México las condiciones de trabajo que se les brindan a las personas trabajadoras migrantes en situación irregular no se adecuan a lo establecido tanto en nuestras leyes nacionales como en instrumentos jurídicos internacionales que protegen los derechos humanos de todas las personas trabajadoras como se analizó en el capítulo tercero de esta tesis de investigación. Esto trae como consecuencia que a dichas personas trabajadoras se les violen sus derechos humanos laborales y que en ocasiones sean víctimas de trata de personas en las modalidades de explotación laboral y trabajo forzado.

Las jornadas de trabajo mayores a las ocho horas establecidas como jornada máxima en la legislación, el salario por debajo de lo legalmente establecido, el trabajo que realizan los niños, niñas y adolescentes menores de 15 años en lugares peligrosos o insalubres y la inexistencia de las protecciones necesarias de acuerdo a la legislación laboral y las normas existentes para el desarrollo de la actividad laboral como el acceso a la salud, el derecho a obtener pensión, tener vacaciones pagadas, recibir aguinaldo, tener un día a la semana de descanso y horas de receso aunado a la existencia de una desproporción manifiesta entre la cantidad de trabajo que están realizando y el pago efectuado, demuestra claramente que las personas empleadoras están obteniendo de una forma directa o indirecta un beneficio económico injustificable sometiendo a las personas migrantes en situación irregular a realizar trabajos o prácticas que están atentando contra su dignidad.

Asimismo, el trabajo que se obtiene de las personas migrantes mediante amenaza, coerción, uso de la fuerza, daños graves el abuso o las amenazas de denuncia antes las autoridades de su situación migratoria irregular para someter a las personas trabajadoras a condiciones injustas y que atenten contra su dignidad también es una forma de trata en donde no les queda ninguna opción más que seguir trabajando sin gozar de derechos humanos.

El aprovechamiento que existe hacia las personas trabajadoras migrantes en situación irregular las deja en una situación de vulnerabilidad, violando sus derechos humanos, principalmente el derecho a un trabajo digno y los derechos humanos laborales.

Con todo lo analizado en este capítulo se puede concluir que las actividades laborales que realizan las personas migrantes en situación irregular en nuestro país dependen del género de la persona migrante, de la ubicación en donde se encuentra realizando las actividades laborales (norte o sur del país) y de la

temporalidad de su estancia. A partir de las encuestas, análisis y estudios de campo que se han llevado a cabo por organizaciones e instituciones, se ha observado que las personas trabajadoras migrantes son discriminadas y no se les respeta sus derechos humanos laborales, lo cual tiene como consecuencia que sean explotadas y sufran de condiciones que van en contra de la dignidad humana, convirtiéndolas en víctimas de trata de personas en las modalidades de explotación laboral y trabajo forzado.

Conclusiones

1. La migración irregular en México es un fenómeno real y constante. Las personas que se encuentran en nuestro país sin documentación que acredite su residencia habitual o permanente y que por lo tanto incumplen con las disposiciones migratorias del país de tránsito u origen son llamadas personas migrantes irregulares.
2. Las personas migrantes en situación irregular se encuentran dentro de los grupos en situación de vulnerabilidad; lo cual hace referencia a aquellas personas que cuentan con características específicas (en este caso la condición extranjera y el estatus migratorio irregular) que las hace enfrentar situaciones de riesgo o discriminación que no las permite alcanzar los mejores niveles de vida y que vulnera sus derechos humanos.
3. México se ha convertido con el paso de los años en un país tanto de tránsito como de destino debido a varios factores como la ubicación geográfica de nuestro país, las políticas migratorias impuestas en Estados Unidos y los problemas sociales y económicos que viven las personas migrantes en sus países de origen.
4. El derecho al trabajo es un derecho humano que se encuentra clasificado dentro de los DESC que tiene como finalidad que toda la persona pueda escoger el trabajo que quiera en condiciones equitativas y satisfactorias. Para que el derecho al trabajo sea digno es necesario que garantice una serie de condiciones de trabajo con la finalidad de que la persona trabajadora pueda desarrollar su trabajo en plena libertad, seguridad y gratificación.
5. El derecho al trabajo no puede ser garantizado si no se respeta el derecho a la no discriminación el cual señala que ninguna persona puede ser tratada de manera diferente o injusta por sus características personales. Asimismo, el derecho al trabajo es necesario para alcanzar una serie de derechos humanos como el derecho al desarrollo holístico que a su vez engloba derechos esenciales como la salud, educación, vivienda, entre muchos otros.
6. La trata de personas es un delito que atenta en contra de la dignidad de las personas y tiene como objetivo obtener un beneficio mediante la explotación del ser humano mediante la amenaza, coacción, rapto, fraude, abuso de poder o aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad.

7. La explotación laboral y el trabajo forzado son modalidades del delito de trata de personas. La primera es un delito en el que una persona obtiene de forma directa o indirecta un beneficio mediante el trabajo de otra persona que realiza prácticas que atentan contra su dignidad. La segunda modalidad es un delito en el que la persona trabajadora es amenazada de diversas formas con la finalidad de que siga prestando su mano de obra en contra de su voluntad.
8. El fenómeno migratorio en México ha experimentado una serie de transformaciones debido a los cambios políticos, sociales y económicos de nuestro país como de los países vecinos. A partir de la independencia de México la política migratoria tuvo varios cambios. En primer lugar, se apostó a la inmigración extranjera creyendo que resolvería los problemas demográficos, después se prefirió limitar la entrada de extranjeros para no afectar a la sociedad nacional y durante las Primera y Segunda Guerra Mundial las políticas públicas migratorias se volvieron un poco más tolerantes y amigables hacia los extranjeros.
9. El flujo migratorio de personas que atraviesa México para llegar a los Estados Unidos ha estado presente desde tiempos inmemorables, pero a partir de los años 60's la población centroamericana que huía de sus países aumentó las cifras de migrantes que cruzaban nuestro país. Sin embargo, en los últimos años, con la implementación norteamericana de políticas migratorias tan restrictivas como el "Cero Tolerance Policy" y el "Stay in Mexico Program", las personas migrantes deciden cambiar a México como su país de destino.
10. Otra de las transformaciones que ha experimentado la inmigración a México es el aumento y *visibilización* de NNA y mujeres migrantes. Las mujeres se han vuelto en parte esencial en los movimientos migratorios y ya no dependen de un migrante varón para emprender el viaje. Asimismo, las cifras de los NNA migrantes se ha multiplicado casi por diez en los últimos años y cada vez hay más NNA migrantes que viajan solos. Esta situación ha sido considerada como una crisis humanitaria por la situación de vulnerabilidad múltiple y las causas por las que deciden emigrar.
11. En años recientes se han observado más caravanas o éxodos migrantes, los cuales son una modalidad de migración que se realiza en vía terrestre y en grupos significativos. A partir de este fenómeno y de las presiones constantes

por parte de los Estados Unidos, nuestro país comenzó a imponer políticas públicas restrictivas a las personas extranjeras que deciden entrar a nuestro país como, por ejemplo, el despliegue de la Guardia Nacional a las fronteras norte y sur del país y el refuerzo de las políticas públicas de alojamiento en estaciones migratorias y deportaciones.

12. México cuenta con un marco jurídico tanto nacional como internacional muy amplio en cuanto a la protección del derecho humano al trabajo y los derechos humanos laborales en general. Desde el 2011, con la reforma constitucional en materia de derechos humanos y la jerarquización de los instrumentos jurídicos internacionales, estos quedaron a nivel de la norma constitucional y cobraron una gran importancia, por lo que son fundamentales en el análisis jurídico. En caso de conflicto de leyes o duda habrá que tomarse en cuenta el principio pro persona como lo consagra la propia Constitución en el artículo primero.
13. Existen varias convenciones, protocolos, sentencias y convenios que tienen como finalidad proteger a las personas trabajadoras y acatar el principio de no discriminación e igualdad sin importar si la persona es migrante o no y si su condición migratoria es regular o irregular. Entre ellas destacan la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Convenios de la OIT y la Declaración Universal de Derechos Humanos.
14. El marco legislativo nacional también protege a todas las personas trabajadoras que se encuentren en territorio nacional. Como ley fundamental está en primer término la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente los artículos 1, 5 y 123. En las leyes nacionales destacan la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Migración, la Ley para Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
15. Las personas migrantes irregulares en México son una mano de obra invisible; no sólo hay inexistencia de cifras acerca de la cantidad de personas migrantes en situación irregular que se encuentran trabajando en nuestro país, sino que la misma sociedad receptora mexicana no reconoce a estas personas trabajadoras.

16. Las principales actividades que realizan las personas migrantes irregulares en nuestro país dependen en gran medida del género. Los hombres migrantes se enfocan principalmente en el sector de la agricultura en la frontera entre Guatemala y México en la zona del Soconusco. El trabajo que realizan las mujeres migrantes está dividido en tres sectores: las empleadas en las zonas rurales que se dedican a la agricultura, las empleadas en las zonas urbanas que realizan trabajo doméstico y las trabajadoras en la industria del sexo.
17. Existe una elevada presencia de los NNA migrantes en el sector laboral, especialmente los niños migrantes en los campos agrícolas y las niñas migrantes en el sector doméstico. Asimismo, existen estudios y noticias que indican que los NNA migrantes realizan actividades como limpiaparabrisas, ilustradores de calzado, malabaristas, recolectores de basura y vendedores ambulantes.
18. La mayoría de las y los mexicanos creen que las personas migrantes irregulares son una carga y que no aportan nada positivo a nuestro país. Sin embargo, nuestro país necesita de la inmigración debido a varias razones: en primer lugar, porque las personas migrantes contribuyen al bono demográfico, en segundo lugar porque ayudan a mantener a flote nuestra economía y en tercer lugar porque la población migrante aporta un enriquecimiento cultural asombroso que nos otorga enseñanzas, aprendizajes y con ello un desarrollo social.
19. Las condiciones de trabajo de las personas migrantes en situación irregular que trabajan en nuestro país no garantizan el derecho al trabajo y los derechos humanos que se establecen en el marco jurídico nacional e internacional. En la práctica, las personas empleadoras se aprovechan de la condición migratoria de estas personas imponiéndoles jornadas de trabajo excesivas, salarios inferiores al mínimo, no se les otorga prestaciones como días de descanso, vacaciones, aguinaldo, acceso a servicios médicos; muchas personas trabajadoras son víctimas de malos tratos, amenazas, abusos y agresiones.
20. El hecho de que el Estado mexicano no garantice los derechos humanos laborales de las personas migrantes en situación irregular tiene como consecuencia que la gran mayoría de estas personas se conviertan en

víctimas de trata de personas en sus modalidades de explotación laboral y trabajo forzado. El no respetar y cumplir con la legislación mexicana conlleva a que las personas migrantes irregulares se encuentren atrapadas en un infierno de esclavitud moderna, en donde son explotadas y su dignidad humana se ve socavada.

21. México tiene una gran obligación para frenar la gran problemática de las y los trabajadores migrantes en situación migratoria irregular y terminar con la trata de personas en el ámbito laboral. Sin duda una de las primeras acciones que tiene que llevar a cabo el Estado mexicano es la erradicación de las políticas públicas anti migratorias que solo fomentan la discriminación y los estereotipos hacia la población migrante. Aunado a ello debe implementar más programas y opciones para regularizar la situación migratoria de las personas extranjeras que llegan a nuestro país y que así puedan trabajar de una forma regular sin miedo a ser deportadas y sin ser *invisibilizadas*. Y, por último, también debería concientizar a la población mexicana haciéndola ver que las personas migrantes son esenciales en nuestro país, que contribuyen al bono demográfico y con ello a la economía de nuestro país por lo que aportan y fortalecen el desarrollo cultural y social.

Fuentes de investigación

Bibliografía

- Aguerre, Lucía A., *El fenómeno migratorio y su de la noción, relación con la crisis moderna de Ciudadanía: análisis de tres propuestas*, Universidad de Buenos Aires, Argentina, 2010
- Carmona Tinoco, Jorge Ulises, “Panorama y propuestas sobre la aplicabilidad de los derechos fundamentales de los grupos en situación vulnerable”, *Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional III*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001
- Ferrajoli, Luigi, *Garantismo Penal*, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2006
- González Oropeza, Manuel, *Actas del Congreso Constituyente de Coahuila y Texas de 1824 a 1827*, UNAM- Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2016
- Honderich, T, *The oxford companion to philosophy*, Oxford, EEUU, 2005
- Kurczyn Villalobos, Patricia, “Apuntes sobre los derechos humanos en el ámbito laboral. Los derechos sociales, Derechos humanos en el trabajo y la seguridad social”, *Derechos humanos en el trabajo y la seguridad social. Liber Amicorum: en homenaje al doctor Jorge Capizo*, UNAM, Instituto de investigaciones Jurídicas, México, 2014
- Máynez García, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, Porrúa, México, 2000
- Mazella, Sylvie, *Sociologie des Migrations*, Que sais-je?, Paris, 2014
- Musalo, Karen, et al., *Niñez y migración en Centro y Norte América: causas, políticas, prácticas y desafíos*, Center for Gender and Refugee, Estados Unidos, 2015
- Peces-Barba, Gregorio, *Derechos fundamentales*, Editorial Latina Universitaria, Madrid, 1979
- Plant, Roger, “Explotación laboral en el siglo XXI”, *Trabajo forzosos, formas modernas de esclavitud y trata de seres humanos*, Suiza, 2008
- Pérez Vejo, Tomás y Yankelevich, Pablo, *Raza y política en Hispanoamérica*, Bonilla Artiga y El Colegio de México, México, 2017

- Prieto Sanchís, Luis, “Los derechos sociales y el principio de igualdad sustancial”, *Derechos sociales y derechos de las minorías*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000
- Robles Garza, Magda Yadira y Flores Torres, Oscar, “México y la primera gran guerra: impacto en el constitucionalismo social de 1917”, *La guerra y el conflicto como elementos dinamizadores de la sociedad: Instituciones, Derechos y Seguridad*, Valladolid: Asociación Veritas para el Estudio de la Historia, el Derecho y las Instituciones, España, 2014
- Rodríguez, Miriam M., “Las mujeres migrantes como protagonistas de la migración calificada en América Latina y el Caribe en Historia comparada de las Américas”, *Historia comparada de las migraciones en las Américas*, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2014
- Vázquez, Bermúdez, Isabel, *Investigación y Género. Inseparables en el presente y en el futuro*, Universidad de Sevilla, España, 2012
- Velásquez, María Elisa y Iturralde Nieto, Gabriela, *Afrodescendientes en México*, CONAPRED e INAH, México, 2012
- Welti Chanes, “El futuro de la Ley General de Población en México y el embate a los derechos reproductivos”, *Hacia una nueva Ley General de Población*, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2013

Hemerografía

- Alonso, José Antonio, Migración internacional y desarrollo: una revisión a la luz de la crisis, *CDP Background Paper*, Estados Unidos, núm.11, 2011
- Alwang, et al., “Vulnerability: a view from different disciplines”, *Social Protection Discussion Paper Series*, Estados Unidos, núm. 0115, 2001
- Anchondo Paredes, Víctor Emilio, Métodos de interpretación jurídica, *Quid Iuris*, México, vol. 16, 2012
- Anguiano Téllez, María Eugenia, “Migración a la frontera norte de México y su relación con el mercado de trabajo regional”, *Papeles de Población*, México, vol. 4, núm. 17, julio-septiembre de 1998

- Arista, Lidia, *Guardia Nacional ha desplegado 21,000 elementos para contener la migración a Estados Unidos*, El Economista, México, 2019
- Ávila, José, *El trabajo infantil en México afecta a 3.3 millones de niños*, Expansión, México, 2020
- Ayala Carrillo, María del Rosario et al., “Los niños y niñas guatemaltecas migrantes en la frontera sur de México: acompañantes o trabajadores”, *Ra Ximhai*, México, vol. 8, núm. 1, enero-abril de 2012
- Briceño, Jesús et al., “La holística y su articulación con la generación de teorías”, *Educere*, vol. 14, núm. 48, enero-junio 2010
- Brücker, Herbert, *Brücker: Jeder Dritte in Deutschland wird Migrationshintergrund haben*, Deutsche Welle, Alemania, 2019
- Buriano Castro, Ana María y Detrénit Bielous, Silvia Elena, “En torno a la política mexicana de asilo en el Cono Sur”, *HAOL*, Núm.2, México, 2003
- Butrón Jorge, “Especialistas ven a México como tercer país seguro “de facto”, *La Razón*, México 2019
- Carpizo, Jorge, “Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características”, *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, México, Número 25, julio- diciembre de 2011
- Carrasco González, Gonzalo, “La migración centroamericana en su tránsito por México hacia los Estados Unidos”, *Alegatos*, México, núm. 83, 2013
- Castillo, Manuel Ángel y Toussaint, Mónica, *La frontera sur de México: orígenes y desarrollo de la migración centroamericana, Cuadernos Intercambio sobre Centroamérica y el Caribe*, Costa Rica, vol.12, núm. 2, julio-diciembre de 2015
- Castillo Ramírez, Guillermo, *Migrantes centroamericanos en México: crisis humanitaria*. Contralínea, México, 2018
- Chibba, Michael, “Understanding Human Trafficking: perspectives from social science, security matters, business and human rights”, *Journal of academy of Social Science*, Volumen 9, Tema 3, UK, 2014
- Comité de Derechos Humanos de la ONU, “Compilation of General Comments and General Recommendations adopted by Human Rights Treaty Bodies”, *Human Rights Instruments*, Rev. 9, Vol. I, Suiza, 2008

- Contreras, César, *Migrantes cubanos se integran a vida económica en frontera de México*, El Nuevo Herald, Cuba, 2019
- De la Fuente Robles, Yolanda María, “Vulnerabilidad y exclusión social de los menores”, *Migraciones y Exilios*, España, núm.10, 2009
- D. Shear, Michael, *Trump retreats on separation of families, but thousands may remain apart*, The New York Times, Estados Unidos, 2018
- El Financiero, *Migrantes buscan empleo en Tijuana mientras esperan en frontera*, El Financiero, México, 2018
- El Informador, *México rompe récord en devolución de migrantes*, El Informador, México, 2019
- Excélsior, *Migración ya supera con 232% a 2018; enero-junio 2019*, Excélsior, México, 2019
- Expansión, *58% de los mexicanos rechaza que se permita entrar a migrantes: encuesta*, periódico Expansión, México, 2019
- Fernández de Castro, Rafael, *México como tercer país seguro de facto*, El Financiero, México, 2019
- Fernández Guzmán, Eduardo y del Carpio Ovando, Perla Shiamara, “Migración internacional y ciencia histórica: un acercamiento desde la nueva historia”, *Revista CIMEXUS*, México, vol. XII, No 2, 2017
- Folkerts, Lily, *Remain in Mexico” Must Go: An illegal policy designed to endanger, not protect, migrants*, Latin America Working Group, Estados Unidos, 2019
- Fuentes Reyes, Gabriela y Ortiz Ramírez, Luis Raúl, “El migrante centroamericano de paso por México, una revisión a su condición social desde la perspectiva de los derechos humanos”, *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, México, vol. 19, núm. 58, enero-abril de 2012
- García Aguilar, María del Carmen, “Mujeres centroamericanas que transitan y laboran en la frontera sur de México. Una reconstrucción analítica”, *Revista Liminar*, México, vol. 15, núm. 2, julio-diciembre de 2017
- Ghiotto, Luciana y F. Pascual, Rodrigo, “Un abordaje de las nociones de trabajo decente y trabajo digno de manera comparada. Las implicaciones de ambos conceptos en el marco del capitalismo de inicios del siglo XXI”, *Revista Herramienta*, Número 44, Argentina, 2010

- Godoy, Lorena, “Fenómenos migratorios y género: identidades femeninas remodeladas”, *PSYKHE*, México, vol. 16, núm. 1, 2007
- Gómez Bruera, Hernán, *10 beneficios de la migración*, El Universal, México, 2017
- Guerrero, Maurizio, *Sin nada a cambio, y bajo amenazas de Trump, México aceptó recibir a inmigrantes*, Proceso, México, 2019
- Gutiérrez Rivas, Rodrigo, “Garantías de protección del derecho fundamental del agua en México: un panorama”, *Revista mexicana de derecho constitucional*, México, núm. 21, julio-diciembre de 2009
- Guzmán, Susana, *En 2019, México deportó a 98.6% de los migrantes que entraron: Segob*, El Financiero, México, 2020
- Human Rights Watch, *Q&A: Trump Administration’s “Zero-Tolerance” Immigration Policy*, HRW, Estados Unidos, 2018
- Human Rights Watch, *Q&A: Trump Administration’s “Remain in Mexico” Program*, HRW, Estados Unidos, 2020
- I. Canales, Alejandro, “Migración y trabajo en la frontera Chiapas-Guatemala”, *Población y Desarrollo*, México, núm. 91, 2018
- INMUJERES, “Mujeres migrantes centroamericanas en tránsito por México”, *Desigualdad en cifras*, México, año 5, boletín núm. 12, 2019
- Islas Colín, Alfredo, Caravanas de migrantes y refugiados en México, *Revista castellano-manchega de ciencias sociales*, España, núm. 25, 2019
- Kurczyn Villalobos, Patricia, “La reforma constitucional en materia de derechos humanos laborales”, *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, México, núm.14, enero-junio de 2012
- L. Arana, Pedro, *¿Cuánto contribuyen los migrantes a las economías que los reciben?*, Televisa News, México
- López Reyes, Yasmína Areli, “Niños, niñas y adolescentes: migrantes trabajadores guatemaltecos en la ciudad de Tapachula”, *Liminar*, México, vol. 10, núm.1, enero-junio de 2012

- Lorena, *La presión de Trump a México frena la llegada de cerca de 200.000 migrantes a EEUU en un año*, El País, México, 2020
- Mantouvalou, Virginia, “Are Labour Rights Human Rights?”, *European Labour Law Journal*, Volumen 3, Tema 2, Inglaterra, 2012
- Mateas, Abdón, “Los republicanos españoles en México cardenista”, *Revista de la Asociación de Historia Contemporánea*, México, núm. 47, 2012
- Martínez, Fabiola, *Explotados en México, mayoría de trabajadores legales de Guatemala*, La Jornada, México, 2020
- Martínez Pizarro, Jorge, “El mapa migratorio de América Latina y el Caribe, las mujeres y el género”, *CEPAL Población y Desarrollo*, Chile, núm. 44, 2003
- Martínez Velazco, Martín, “Inmigrantes laborales y flujo en tránsito en la Frontera Sur de México: dos manifestaciones del proceso y una política migratoria”, *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, México, vol. 59, núm. 220, 2014
- Molina Higuera, Angélica, “Contenido y alcance del derecho individual al trabajo”, *Serie DESC*, Colombia, 2005
- Muñoz Jumilla, Alma Rosa, “Efectos de la globalización en las migraciones internacionales”, *Papeles de Población*, México, vol. 8, núm. 33, 2002
- Nájar, Alberto, *El infierno de los niños migrantes en la frontera sur de México*, BBC, México junio 2013
- Nájar, Alberto, *Migrantes de Centroamérica: ¿por qué México y no EEUU es ahora el destino de muchos de ellos?*, BBC News, México, 2019
- Nercesian, Ines, “El cerco de las dictaduras del cono sur: Brasil, Uruguay y Chile”, Argentina, *Outros Tempos*, vol. 10, núm.16, 2013
- Nolasco, Samantha, *La cifra oscura de la trata con fines de explotación laboral*, El Universal, México, 2020
- Kok, Pieter, “The definition of migration and its application: making sense of recent South African census and survey data”, *Southern African Journal of Demography*, South Africa, 7(1)

- Observatorio Regional de Migración Infantil, Proyecto binacional a favor de la niñez migrante, *Boletín del observatorio regional de migración infantil*, Honduras, año 3, núm. 3, enero-marzo de 2019
- Ortega Velázquez, Elisa, “Los niños migrantes irregulares y sus derechos Humanos en la práctica europea y americana: Entre el control y la protección”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, nueva serie, año XLVIII, núm. 142 IIJ, enero-abril de 2015
- Palacios Valencia, Yennesit, “Perspectiva de género en los fenómenos migratorios: estudios desde Europa y América”, *Revista CES Derecho*, México, vol. 7, 2016
- Palma Mora, “Destierro y encuentro. Aproximaciones al exilio latinoamericano en México 1954-1980”, *Amérique Latine Histoire et Mémoire*, México, vol. 7, 2003
- Panaia, Marta, “Algunas precisiones sobre el concepto de población flotante en el ámbito del trabajo”, *Pampa*, Argentina, año 6, núm. 6, 2010
- Periódico Cubano, *Migrantes cubanos son explotados laboralmente en México*, Cubano, Cuba, 2019, p. 1
- Peri, Giovanni, “The effect of immigration on productivity: evidence from U.S States, Review of economics and statistics”, *The Review of economics and Statistics*, Estados Unidos vol. LXXXVII, núm. 4, 2011
- Redonde Christian, *EEUU no lo es todo, “se puede vivir donde haya trabajo”, dicen madres migrantes*, periódico XeVT, México, 2021
- Ríos, Viridiana, *La oportunidad económica que México no está viendo*, The Washington Post, Estados Unidos, 2019
- Rodríguez de Ita, Guadalupe, “Un México protector... de asilados y refugiados durante la guerra fría. Entre la definición y la ambigüedad”, *Dimensión Antropológica*, México, Año 15, vol. 43, mayo-agosto de 2008
- Roger, “Explotación laboral en el siglo XXI”, *Trabajo forzosos, formas modernas de esclavitud y trata de seres humanos*, OIT, Suiza, 2008, p. 45
- Rojas Mira, Claudia Fedora, “Los anfitriones del exilio chileno en México 1973-1993”, *Historia crítica*, Colombia, núm. 60, abril-julio de 2016

- Rojas Wiesner, Martha, "Movilidad de trabajadores agrícolas de Guatemala a la frontera sur de México en tiempos de control migratorio", *Entre Diversidades*, México, núm. 8, enero-junio de 2017
- Rosales, Carlos Manuel, "La gratuidad de los derechos prestacionales como derechos humanos: una propuesta para su ponderación y otorgamiento", *Revista de investigaciones constitucionales*, Chile, Vol. 22, Número 30, 2019
- Ruano, Lorena, "La relación entre México y Europa: del fin de la Segunda Guerra Mundial a la actualidad (1945-2010)", *Revista Mexicana de Política Exterior*, México, vol. 97, 2013
- Ruis Rivera, Naxhelli, "La definición y mediación de la vulnerabilidad social. Un enfoque normativo", *Boletín del Instituto de Geografía*, México, Número 77, 2012
- San Miguel Aguirre, Eduardo, "La vigencia de los derechos humanos en las personas de edad", *Gaceta 119*, México, año X, número 119, 2000
- Seán MacBride, "Año Internacional de los Derechos Humanos", *Revista de la Comisión Internacional de los Juristas*, Suiza, vol. VIII, núm. 2. 1967
- Sieff Kevin y Clement Scott, *Inmigrantes indocumentados visto de forma desfavorable en México, de acuerdo a encuesta*, The Washington Post, Estados Unidos, 2019
- Soto Acosta, Willy, "La migración de niños y niñas de Centroamérica hacia los Estados Unidos: amenaza emergente transnacional", *Revista de estudios latinoamericanos*, Costa Rica, vol. 31, núm. 58, julio-diciembre de 2015
- Tamayo Pérez, Luis María, "Las fronteras de México: apuntes de su demarcación científica y técnica en el siglo XIX", *Revista Colombiana de Geografía*, Colombia, vol. 23, núm. 2, 2014
- Tapias Cote, Carlos Guillermo, La migración por la Gran Guerra 1914-1918 y su relación con Latinoamérica, *Revista de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Autónoma de Colombia*, Colombia, vol.11, núm. 2, 2014
- Torres Falcón, Marta, "El nuevo rostro de un viejo fenómeno: la trata de personas con fines de explotación sexual y los derechos humanos", *Sociológica*, número 89, México, 2016
- Torres Falcón, Marta, "La migración y sus efectos en la cultura", *Sociológica*, México, año 27, núm 77, septiembre-diciembre de 2012

Torres-Vázquez, Henry, "La operación Cóndor y el terrorismo de Estado", *Revista Eleuthera*, Colombia, vol. 20, enero-junio de 2019

Universia, *Qué es la esclavitud moderna y por qué podemos hacer para combatirla*, Universia, México, 2017

Uribe Arzate, Enrique y Olvera García, Jorge, "México: el nuevo destino para los migrantes de Centroamérica, o a la quiebra del sueño americano", *Utopía y Praxis Latinoamericana*, México, año 24, núm. Extra-3, 2019

Villalpando, Rubén y Figueroa, Carlos, *Se ha triplicado cifra de menores migrantes que viajan solos a EU*, La Jornada, México, 2019

Willers, Susanne, "Migración y violencia: las experiencias de mujeres migrantes centroamericanas en tránsito por México", *Sociológica*, México, vol. 31, núm. 89, sept-diciembre de 2016

Legislación

Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana, 2012

Caso Vélez Loor vs. Panamá, 2010

Carta de la OEA, 1967

Code of Laws of the United States of America, 1928

Contradicción de Tesis 293/2011, Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 3 de septiembre de 2013

Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969

Convención de Viena, 1969

Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

Convenio número 29 de la OIT, 190

C029-Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930

C105-Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957

C111-Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958

C138- Convenio sobre la edad mínima, 1973

C182- Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999

Declaración sobre el derecho al desarrollo, Asamblea General de la ONU, 1986

Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948

Observación General No. 5, Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, 2003

ONU mujeres, *mujeres refugiadas y migrantes*, ONU, 2020

Opinión Consultiva OC-18/2003, 2003

Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 1998

P029- Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre trabajo forzoso, 2014

Tesis (I Región) 8o.1 CS, publicada en el Diario Oficial de la Federación, Décima época, Libro 41, Tomo 2, abril de 2017

Otras fuentes

ACNUR, *Derechos Humanos*, ACNUR, España, 2020

ACNUR, *Mujeres y niñas refugiadas y migrantes en mayor condición de vulnerabilidad ante las violencias*, ONU, México, 2020

Aguilar Pérez, Mirza et al., "Trabajo doméstico remunerado y mujeres migrantes en México. Desafíos en los cambios en materia laboral actual y en derechos humanos", *Tla.Melaua*, México, nueva época, año 13, diciembre- marzo 2019

Budiman, Abby, *Key findings about U.S immigrants*, Factank, USA, 2020

Castañeda, Alejandra, *Reporte: Separación familiar en las fronteras sur de Estados Unidos*, Observatorio de Legislación y Política Migratoria, México, 2018, pág.

CEPAL, *CEPAL: impacto social, económico y cultural de la migración es notoriamente positivo para los países de origen y destino*, Naciones Unidas, Estados Unidos

CIDH, *Mandato y funciones de la CIDH*, OEA, Estados Unidos

CNDH, *CNDH condena todo acto de violencia contra la integridad de las personas migrantes*, Comunicado de prensa 14/2020, CNDH, México, 2020

CNDH, *Derecho humano al trabajo y derechos humanos en el trabajo*, CNDH, México, 2016

CNDH, *Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales*, CNDH, México

CNDH, *Diagnóstico sobre la situación de la Trata de Personas en México 2019*, CNDH, México, 2019

CNDH, *El derecho a la no discriminación*, CNDH, México, 2018

CNDH, *Informe Especial. La problemática de niñas, niños y adolescentes centroamericanos en contexto de migración internacional no acompañados en su tránsito por México, y con necesidades de protección internacional*, CNDH, México, 2018

CNDH, *Informe especial. situación de las estaciones migratorias en México, hacia un nuevo modelo alternativo a la detención*, CNDH, México, 2019

CNDH, *Informe especial sobre el secuestro de personas migrantes en México*, CNDH, México, 2011

CNDH, *Los desafíos de la migración y los albergues como oasis*, Encuesta nacional de personas migrantes en tránsito por México, CNDH, 2018

CNDH, *Recomendación 25/2007*, CNDH, México, 2007

CONAPO, *Glosario*, Conapo, México

CONAPO, *Proyecciones de la Población de México 2016-2025*, México, SEGOB, 2019

CONAPRED, *Personas migrantes*, Enadis, CONAPRED, México, 2017

CNDH, *¿Qué son los derechos humanos?*, CNDH, México

- CONAVIM, *Trata de personas: la esclavitud del siglo XXI*, SEGOB, México, 2019
- CONEVAL, *Medición de la pobreza por ingreso. Instrucciones para consultar el contenido y valor de las líneas de pobreza por ingresos*, CONEVAL, México, 2020
- Department of Economic and Social Affairs, United Nations, *The number of international migrants reaches 272 million, continuing an upward trend in all world regions, says UN*, Department of Economic Affairs, Estados Unidos, 2019
- Diccionario etimológico, *Migración*, Etimologías, Chile, 2001
- E. Beteta, Hugo, *De la contención al desarrollo: hacia una nueva estrategia migratoria entre México y el Triángulo Norte de Centroamérica*, CEPAL y Colegio de México, México, 2018
- Espinosa, Diana Lara, *Grupos en situación de vulnerabilidad*, CNDH, México, 2013
- González, Jesús Eduardo. et al., *Migración centroamericana en tránsito por México, La situación demográfica de México 2016*, CONAPO, 2016
- HCDH, *Droits de l'homme, guide à l'usage des parlementaires N° 26*, ONU, Suiza, 2016
- Humplet, M et al., *Las normas internacionales del trabajo*, OIT, Italia, 2002
- I. Canales, Alejandro et al., *Desarrollo y migración. Desafíos y oportunidades en los países del norte de Centroamérica*, CEPAL, México, 2019
- IMUMI, *Recursos para entender el protocolo "Quédate en México"*, IMUMI, México, 2019
- INEGI, *Día del adulto mayor*, SEGOB, México, 2020
- INEGI. *Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, 2014 y 2018*, SEGOB, México, 2020
- INEGI, *Encuesta Nacional de Trabajo Infantil*, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, México, 2020
- INM, *Aumenta 132% migración infantil*, SEGOB, México, 2019

- Jaspers Failer, Dirk, *Los derechos económicos, sociales y culturales: Instrumentos y obligaciones de los Estados en relación a las personas de edad*, CEPAL, 2009
- K.N, Sheth, *Environmental rights as human rights- focus of international law*, Seminar on Human Rights and Duty Education, University School of Law Gujarat University, Estados Unidos, 2016
- Labour Organization, *Employment and decent work in refugee and other forced displacement contexts*, ONU, Suiza, 2020
- Laczko, F. Gozdzia, *Data and Research on Human Trafficking: A global Survey*, OIM, Suiza, 2005
- Lara Espinosa, Diana, *Grupos en situación de vulnerabilidad*, CNDH, México, 2015
- Martínez Pizarro, Jorge, *Migración en América Latina y el Caribe*, CEPAL, Chile, 2011
- Musalo, Karen, et al., *Niñez y migración en Centro y Norte América: causas, políticas, prácticas y desafíos*, Center for Gender and Refugee, Estados Unidos, 2015
- Naciones Unidas, *La cifra de migrantes internacionales crece más rápido que la población mundial*, ONU, 2019
- Naciones Unidas, *Migración*, ONU, 2019
- O'Connor, Alison et al., *Inmigrantes centroamericanos en Estados Unidos*, Migration Policy Institute, Estados Unidos, 2019
- OIM, *Caravanas Migrantes*, OIM, México, 2018
- OIM, *Glosario sobre migración*, OIM, Suiza, 2006
- OIM, *Términos fundamentales sobre la migración*, OIM, Suiza, 2020
- OIM, UNICEF y OIT, *Niños, niñas y adolescentes migrantes*, OIM, Costa Rica, 2013
- OIT, *Condiciones de trabajo*, OIT, 2020
- OIT, *Contratación equitativa de los trabajadores migrantes de Guatemala en México mediante la cooperación Sur-Sur*, ONU, México, 2021

OIT, *Dar un rostro humano a la globalización*, Conferencia Internacional del Trabajo, 101ª reunión, OIT, Ginebra, 2012

OIT, *El 52% del trabajo infantil en América Latina y el Caribe se concentra en el campo*, ONU, Perú, 2019

OIT, *La esclavitud no es una reliquia del pasado, sino una realidad muy presente*, ONU, México, 2020

OIT, *Misión, visión y funciones de OIT/Cinterfor*, ONU

OIT, *Ratificaciones de México*, ONU

OIT, *Texto de la Declaración y seguimiento*, ONU, Ginebra, 1998

ONU, *Derechos humanos*, ONU, Suiza

ONU Mujeres, *Las trabajadoras migrantes en la frontera sur de México*, ONU-COLMEX, México, 2015

ONU Mujeres-IMUMI, *Las trabajadoras migrantes centroamericanas en Chiapas. Recomendaciones de política pública para garantizar el ejercicio de sus derechos*, ONU-IMUMI, México, 2014

ONU, *Trata de personas*, ONU

Portal de datos mundiales de la migración, *Migración irregular*, OIM, 2020

RAE, *Ilegal*, España, 2020

Rodríguez Zepeda, Jesús, *Un marco teórico para la discriminación*, CONAPRED, México, 2006

SCJN, *Los derechos humanos y la SCJN*, SCJN, México

SEGOB, *Instrumento internacional*, Sistema de información legislativa, México, 2020

SEGOB, *Panorama de la migración en México*, Unidad de política migratoria, México, 2020

Socios de la Red de las Organizaciones Defensoras de Migrantes, *Migrantes invisibles, violencia tangible*, Informe 2014, REDODEM, México, 2014

Solís, Patricio, *Discriminación estructural y desigualdad social*, CONAPRED, México, 2017

Tello Moreno, Luisa Fernanda, *Panorama General de los DESCA en el derecho internacional de los derechos humanos*, CNDH, México, 2015

UNODOC, *Definición del concepto de trata de personas*, ONU, Viena, 2019

Unidad de Política Migratoria, *Niñas, niños y adolescentes migrantes en situación migratoria irregular, desde y en tránsito por México*, SEGOB, México, 2020

Velasco Ortiz, Laura y Contreras, Oscar, *Los jornaleros agrícolas migrantes*, Colegio de la Frontera Norte, México, 202

Venet, Fabienne et al., *Mujeres migrantes en situaciones de violencia familiar en México*, Sin Fronteras, México, 2008

Zapata Martelo, Emma et al., *Escenario del trabajo infantil. Diversos estudios de caso*, Universidad Autónoma Indígena de México, México, 2013